

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 24 de marzo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 58

88 páginas



¡Lectura para
todos y todas!

Siempre disponible en:



edin®

Editorial Digital  Imprenta Nacional

Lectur@s Entretenidas

LIBROS para descargar GRATIS en
www.imprentanacional.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág Nº
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	5
Resoluciones.....	6
DOCUMENTOS VARIOS	11
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	44
Edictos	44
Avisos.....	47
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	48
REGLAMENTOS	58
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	68
RÉGIMEN MUNICIPAL	71
AVISOS.....	72
NOTIFICACIONES.....	85

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9277

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
**DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD
DE LA MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ
Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO
DONE A LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA CONQUISTA**

Artículo 1.- Se desafecta de su uso y dominio públicos el bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Sarapiquí, cédula de persona jurídica número tres-cero catorce-cuarenta y dos mil noventa y ocho (N.º 3-014-42098), inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Heredia, bajo el sistema de folio real matrícula número ciento noventa y seis mil sesenta y ocho-cero cero cero (N.º 196068-000). El lote se describe en el plano catastrado número H-cero setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y uno-dos mil uno (H-0755831-2001) y su naturaleza es: terreno para desarrollo comunal, situado en el distrito tercero, Horquetas, cantón de Sarapiquí de la provincia de Heredia, y cuenta con una cabida de diez mil metros cuadrados (10 000m²).

Se autoriza a la Municipalidad de Sarapiquí para que done la propiedad anteriormente desafectada a la Asociación de Desarrollo Integral de La Conquista de Horquetas, Sarapiquí, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos- seiscientos cincuenta y tres mil ciento uno (N° 3-002-653 101).

ARTÍCULO 2.- El inmueble donado será destinado exclusivamente a la construcción del salón comunal de la comunidad de La Conquista en Horquetas.

ARTÍCULO 3.- En caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de Sarapiquí.

ARTÍCULO 4.- La escritura de inscripción se formalizará ante la Notaría del Estado y el traspaso estará exento de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los trece días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Henry Manuel Mora Jiménez

PRESIDENTE

Luis Alberto Vázquez Castro

PRIMER SECRETARIO

Jorge Rodríguez Araya

SEGUNDO SECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ejecútese y publíquese

HELIO FALLAS VENEGAS, Primer Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia de la Republica.—Celso Gamboa Sánchez, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—(L9277 - IN2015017102)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38391-MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 50 y en los incisos 3), y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política, y la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995.

Considerando:

1.—Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece en su artículo 3 que el Gobierno fijara un conjunto armónico e interrelacionado de objetivos orientados a mejorar el medio ambiente y manejo de los recursos naturales. Asimismo que a estos objetivos deben incorporarse decisiones y acciones específicas destinadas a su cumplimiento.

2°—Que el Ministerio de Ambiente y Energía y el Colegio de Biólogos de Costa Rica está organizando el VII Congreso Nacional de Biología, que se llevará a cabo los días 05 y 06 de junio del 2014 en Tres Ríos, Cartago con la participación de invitados especiales del sector público y privado, miembros de las universidades públicas y privadas, además del público en general y medios de comunicación.

3°—Que los objetivos del congreso son el promover el conocimiento e integración de las ciencias biológicas para su aplicación en las áreas de desarrollo científico del país, fomentar el intercambio de avances e innovaciones en las distintas especialidades biológicas conocidas y sus aplicaciones, fortalecer el desarrollo de la profesión del biólogo y de su campo laboral en el entorno nacional.

4°—Que dicho Congreso está dirigido a todos los Miembros Activos del Colegio, a las Escuelas de Biología de las cuatro Universidades Públicas (UCR, UNA, TEC, UNED) y de la Universidad Latina, sus directores, profesores y estudiantes, así como invitados especiales del sector público y privado, además de público en general y medios de comunicación. Además de contar con la participación de al menos 150 congresistas más invitados especiales y expositores, durante los dos días del evento.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

5°—Que esta actividad contará con la presentación de conferencias magistrales a cargo de Expertos en las distintas Salas previstas, abarcando diversas temáticas bajo los ejes de los objetivos planteados. También se realizarán Talleres de Discusión de problemáticas del quehacer del profesional en biología en la búsqueda de propuestas de solución y Foros de Opinión a partir de las ponencias de expositores especializados. Además se intercalarán interludios culturales y de convivio a lo largo de los dos días en que se llevará a cabo el Congreso.

6°—Que el Ministerio de Ambiente y Energía como ente rector de los recursos naturales de la Nación, debe promover las actividades relacionadas con estas áreas temáticas.

7°—Que para la adecuada ejecución del VII Congreso Nacional de Biología se requiere de una estrecha coordinación y apoyo conjunto entre diferentes instituciones, organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como de la sociedad civil. **Por tanto:**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “VII CONGRESO NACIONAL DE BIOLOGÍA”

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional el “VII Congreso Nacional de Biología”, organizado por el Colegio de Biólogos de Costa Rica, que se realizará en Tres Ríos, Cartago, los días 05 y 06 de junio del 2014, bajo el lema “Por una Integración de las Ciencias Biológicas”.

Artículo 2°—Con el propósito de lograr el éxito de esta actividad, las dependencias del sector público, organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, así como el sector privado, dentro del marco legal respectivo, tendrán la facultad de contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—(D38391-IN2015016738).

N° 38892-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades otorgadas en los Artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los Artículos 25, 27.1, 28.2.b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, Ley del Servicio Nacional de Salud Animal; Reglamento al Título IV, Dispositivos de Emergencia de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495, y procesos de contratación en situaciones de emergencia, N° 37828-MAG.

Considerando:

1°—Que mediante la Directriz Presidencial N° 010-P del 25 de julio de 2014, el Presidente de la República ordenó el deber de coordinación entre el Ministerio de Salud (en adelante SALUD), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, (AYA), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), el Consejo Nacional de la Producción (CNP) el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto Meteorológico Nacional (IMN) y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) de coordinar sus actuaciones, con el fin de ejecutar las debidas medidas

de prevención inmediatas en las zonas afectadas por el faltante de lluvia en la Región Pacífico Norte y Región Pacífico Central, señalando a su vez que “... si bien las situaciones de emergencia no pueden evitarse, sí es posible atenuar sus efectos, para lo cual se requiere una labor de prevención, por cuanto ninguna Administración Pública puede evitar que una calamidad pública se produzca, pero sí puede imputársele responsabilidad por no prever las consecuencias que esa calamidad pueda generar...”

2°—Que igual mandato de coordinación fue emitido por la Directriz Presidencial N° 12-MP del 19 de agosto del 2014 para atender las situaciones provocadas por el exceso de lluvias en las Regiones Caribe Norte y Caribe Sur del país.

3°—Que el Instituto Meteorológico Nacional ha informado acerca de un déficit hídrico en el año 2014, especialmente en la zonas de Guanacaste, Pacífico Central y parte del Valle Central, derivado, entre otras cosas, del fenómeno denominado como “El Niño”.

4°—Que con base en datos meteorológicos y registro de lluvias a cargo del Instituto Meteorológico Nacional, en agosto del 2014, se establece en Guanacaste el mayor faltante de lluvias en donde el déficit porcentual fue de hasta un 60% (hasta agosto del 2014) con relación al promedio anual en sectores como Liberia y La Cruz, convirtiéndose esta zona en una de las más afectadas por la sequía, la más intensa desde 1950.

5°—Que siendo que se previó, que el fenómeno de “El Niño” se consolide en el primer trimestre del 2015, provocando una mayor vulnerabilidad en las regiones que presentaron déficit de precipitación en el 2014, mediante Decreto Ejecutivo N° 38642-MP-MAG, se declaró estado de emergencia generada por la sequía en los cantones de Liberia, Tilarán, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Nandayure, La Cruz y Hojancha de la provincia de Guanacaste, los cantones de Aguirre, Garabito, Montes de Oro, Esparza y Cantón Central de la provincia de Puntarenas, y los cantones de Orotina, San Mateo y Atenas de la provincia de Alajuela.

6°—Que según el Plan General de la Emergencia por Sequía de fecha enero de 2015, emitido por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que se generó a raíz de la promulgación del Decreto N° 38642-MP-MAG, establece entre los daños registrados a la fecha, los que afectan la producción ganadera, la pesca y la apicultura.

7°—Que los daños reportados en la producción ganadera, la pesca y la apicultura, producidos por el déficit de agua y forraje, debilitan los animales y causan propensión a brotes y enfermedades, además de estar expuestos a peligros que afectan su bienestar, por lo que una emergencia por sequía como la que está ocurriendo en los cantones antes descritos, constituyen una emergencia tanto epidémica como no epidémica, entendida la primera como aquella que puede ser de origen accidental o intencional (bioterrorismo), debido a brotes de enfermedades emergentes o reemergentes en los animales, como por ejemplo la aparición de enfermedades exóticas, y las segundas como situaciones o procesos que se desencadenan como resultado de un fenómeno de origen natural o antrópico, que al encontrar en una población condiciones propicias de vulnerabilidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales del funcionamiento de la comunidad, tales como pérdida de la salud pública veterinaria, continuidad en la producción de alimentos de origen animal, el bienestar animal, los bienes pecuarios, la comercialización de productos y subproductos de origen animal y el medio ambiente.

8°—Que como derivación del Fenómeno del Niño en otras regiones del país a contrario de lo que sucede en los cantones antes mencionados de Guanacaste, Puntarenas y Alajuela, se producen grandes periodos de lluvia que igualmente afectan a los seres humanos, sus animales y los diferentes procesos ligados a la producción agropecuaria.

9°—Que los cantones de la provincia de Cartago desde el mes de diciembre del año 2014 han venido siendo afectados por un régimen de lluvias intenso, que conforme a diferentes informes técnicos levantados, está provocando serios daños, especialmente a la ganadería de leche, que en dichas zonas es de gran preeminencia, al presentarse encharcamiento, sobrepastoreo, pisoteo, sobrecarga

animal por unidad de área y otras situaciones como malas prácticas zootécnicas de manejo de pastizales que hacen que los animales no reciban la cantidad de pasto que requieren, comprometiéndose con ello su capacidad productiva y su salud.

10.—Que los cantones de Alvarado, Oreamuno, Jiménez y Turrialba antes señalados son zonas especialmente vulnerables al haber soportado en el último semestre del año 2014, las consecuencias de las erupciones del Volcán Turrialba y su efecto más visible, la caída de ceniza, que provocó problemas sanitarios en las personas pero igualmente en las unidades productivas, incluidas las pecuarias (ganado de leche y engorde) e igualmente siembros (raíces y tubérculos principalmente).

11.—Que el Servicio Nacional de Salud Animal en su ley constitutiva contiene un instrumento para ser aplicado en situaciones de emergencia y el cual pretende ser ejecutado para realizar acciones de respuesta inmediata, rehabilitación y reconstrucción de actividades ligadas al Sector Agropecuario y sus procesos, así como manejo de animales que han quedado en riesgo y que potencialmente podrían afectar la Salud Pública, instrumento éste reglamentado a través del “Reglamento al Título IV, Dispositivos de Emergencia de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495, y procesos de contratación en situaciones de emergencia”, N° 37828-MAG.

12.—Que para los efectos anteriores el Servicio Nacional de Salud Animal cuenta con políticas públicas de prevención del riesgo en el área de su competencia, emitida a través de la Directriz N° MAG/SENASA 001-2012, denominada Política Ministerial de Atención de Emergencias para ser aplicada por el Servicio Nacional de Salud Animal, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 5 del 08 de enero de 2013.

13.—Que en virtud de lo señalado y siendo que es competencia del SENASA restablecer la salud animal y la salud pública veterinaria, así como mantener la condición sanitaria reconocida en el país, resulta imperativo emitir un decreto ejecutivo que declare el estado de emergencia sanitaria regional tanto epidémica como no epidémica y que a su vez, permita utilizar los mecanismos expeditos de contratación establecidos para casos de emergencia, con cargo al Fondo Acumulativo de Emergencias Sanitarias que al efecto posee el SENASA, dado que por su naturaleza extraordinaria e imprevisible, no es posible para dicha Autoridad Sanitaria, mediante los mecanismos ordinarios de contratación administrativa así como desde el punto de vista de previsión presupuestaria; brindar una respuesta efectiva a las demandas de los diferentes actores afectados por el fenómeno de “El Niño”, tanto por la ausencia de lluvia en los cantones citados de Guanacaste, Puntarenas y Alajuela, como por la presentación de grandes periodos de lluvia intensos en los cantones citados de Cartago. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara estado de emergencia sanitaria regional tanto epidémica como no epidémica en los cantones de Liberia, Tilarán, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Nandayure, La Cruz y Hojancha de la provincia de Guanacaste, los cantones de Aguirre, Garabito, Montes de Oro, Esparza y Cantón Central de la provincia de Puntarenas, los cantones de Orotina, San Mateo y Atenas de la provincia de Alajuela y los cantones de Alvarado, Oreamuno, Jiménez y Turrialba de la provincia de Cartago.

Para la atención de la emergencia, se autoriza al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), para que utilice los mecanismos establecidos en el Reglamento al Título IV, Dispositivos de Emergencia de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495, y procesos de contratación en situaciones de emergencia, N° 37828-MAG, debiendo activar los Planes de Emergencia Sanitaria que correspondan.

Artículo 2°—Se autoriza al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) para que utilice hasta ₡600.000.000,00 (seiscientos millones de colones) del Fondo Acumulativo de Emergencias Sanitarias.

Artículo 3°—De conformidad con el artículo 94 de la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, autorizar a los entes autónomos para que dispongan de las partidas y de otros recursos que consideren necesarios para auxiliar al SENASA, para la atención de la presente emergencia sanitaria regional.

Artículo 4°—La presente declaratoria de emergencia sanitaria regional se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por el SENASA, sin detrimento de lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 95 de la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal.

Artículo 5°—Rige a partir de su suscripción.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O. C. N° 26910.—Solicitud N° 0543.—C-120150.—(D38892 - IN2015016859).

N° 38899-MCM-G-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER,
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 inciso 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública y Ley 8688, Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar.

Considerando:

1.—Que Costa Rica cuenta con múltiples instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, Convenciones, Declaraciones, Leyes y Reglamentos que se han promulgado con el fin de avanzar en el cumplimiento de la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

2.—Que la Ley 8688 (*La Gaceta* 246 del 19-12-2008) que creó el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, establece responsabilidades específicas para las instituciones que lo integran y crea una estructura política, técnica y operativa que le da sustento para la ejecución de la política pública, mediante la acción integral del Consejo Nacional, la Comisión de Seguimiento y las Redes Locales de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres e Intrafamiliar.

3°—Que el Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar (PLANONI-Mujer (2010-2015), que operacionaliza lo establecido en la Ley 8688, tiene como objetivo concertar respuestas coherentes y articuladas, a nivel interinstitucional e intersectorial, sustentadas en los enfoques de derechos humanos y de género, para la promoción de los derechos humanos y la equidad de género, la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención oportuna, integral y de calidad a las mujeres en situaciones de violencia en relaciones familiares y de pareja, así como en casos de hostigamiento sexual y violación.

4.—Que en la actualidad, en Costa Rica se está trabajando arduamente para que exista un mayor reconocimiento a otras formas de violencia contra las mujeres, como lo son el acoso sexual, la trata de mujeres, la explotación sexual comercial, la violencia patrimonial y la violencia psicológica; y que se han realizado avances sustantivos encaminados a lograr una mayor articulación de todas las entidades que trabajan en estas problemáticas.

5.—Que el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) aprobó en su XXXI Reunión Ordinaria celebrada en Guatemala, el 12 de diciembre 2007, la Estrategia de Seguridad de Centroamérica (ESCA), en la cual su Componente B Prevención de la Violencia, busca contribuir a la atención de los factores de riesgo y de protección de la violencia en la región. Especialmente en lo relativo a la violencia de género contra las mujeres y el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, tanto a nivel local, nacional como regional, ha propuesto la ejecución del proyecto B.A.1 Prevención de la violencia contra las mujeres, trata de mujeres y femicidio/feminicidio en Centroamérica, con el objetivo general de: “Contribuir a la reducción de la violencia contra las mujeres, trata de mujeres y femicidio/feminicidio, a través de intervenciones sobre los factores que la propician”.

6.—Que el proyecto apoyará el fortalecimiento de la capacidad de respuesta institucional nacional y local en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, trata de mujeres y femicidio/feminicidio con un enfoque de prevención, género y de derechos humanos, en congruencia con la Ley 8688.

7.—Que los 10 territorios para ejecutar el proyecto, Alajuelita, Upala, Puntarenas centro, Limón centro, Coto Brus, Desamparados, Heredia centro, La Cruz, Santa Cruz, y Turrialba, han sido seleccionados garantizando representación de las siete provincias del país, de zonas transfronterizas, urbanas y urbano-marginales y se han tomado en cuenta los índices de delictividad asociada a la violencia contra las mujeres, trata de mujeres y femicidio, así como la urgente necesidad de fortalecer la acción pública interinstitucional y consolidar buenas prácticas locales y comunitarias en estos territorios.

8.—Que las instituciones que ejecutan el proyecto: el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el Ministerio de Gobernación y Policía, el Poder Judicial y el Vice Ministerio de Justicia y Paz, tienen responsabilidades legales en relación con la prevención y/o la atención de la violencia contra las mujeres en Costa Rica, la trata y el femicidio/feminicidio.

9.—Que el Proyecto BA1 Prevención de la Violencia contra las Mujeres en Centroamérica, que se ejecuta entre el 2014 y 2015, espera como resultados: dar continuidad y sustento práctico a las políticas nacionales elaboradas a fin de contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres, trata y feminicidio/femicidio, al enfocar esfuerzos interinstitucionales y recursos específicos hacia el cumplimiento de la articulación regional y nacional para la implementación de acciones de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, trata y femicidio; fortalecer las capacidades institucionales para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres trata y femicidio; e implementar planes locales y mecanismos de atención integral de la violencia contras las mujeres, trata y femicidio en los territorios seleccionados (comunidades/municipios/zonas transfronterizas). **Por tanto,**

DECRETAN:

Declaratoria de Interés Público de la Implementación del Proyecto BA1 Prevención de la Violencia contra las Mujeres en Centroamérica

Artículo 1°—Declarar de interés público la implementación del proyecto BA1 Prevención de la Violencia contra las Mujeres en Centroamérica, el cual se ejecutará entre los años 2014 y 2015.

Artículo 2°—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y el Sector Privado para que le brinden todo su apoyo al Proyecto BA1 Prevención de la Violencia contra las Mujeres en Centroamérica, dentro del marco legal respectivo y de acuerdo con sus competencias, en la realización de las actividades relacionadas con dicho proyecto.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el diario *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Alejandra Mora Mora.—El Ministro de Gobernación y Policía, Celso Gamboa Sánchez.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0688.—C-73830.—(D38899- IN2015016850).

ACUERDOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 006-2014-GRH-DGME

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar un Ascenso en Propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al señor José Gabriel Villalobos García, cédula 2-0584-0654, en el puesto Conductor de Servicio Civil 2, número 094024.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de junio del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los 17 días del mes de noviembre del año 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O.C. N° 24661.—Solicitud N° 5315.—C-16340.—(IN2015015966).

N° 007-2014-GRH-DGME

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar un Ascenso en Propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al señor Adrián Roberto Calvo Masís, cédula 1-0922-0507, en el puesto Profesional de Servicio Civil 3, número 001610.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de agosto del 2014.

Dado en la Presidencia de la República a los 17 días del mes de noviembre del año 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O.C. N° 24661.—Solicitud N° 5315.—C-16320.—(IN2015015968).

MINISTERIO DE HACIENDA

DM-0005-2015

EL MINISTRO DE HACIENDA

En el uso de las facultades que le confiere la Ley de Emisión de Títulos Valores en el Mercado Internacional, Ley número 9070 de fecha 4 de setiembre de 2012, el artículo 28, 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, y los artículos 81, 84 y 86 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley número 8131 de fecha 18 de setiembre de 2001.

Considerando:

1°—Que los artículos 1, 2 y 4 de la Ley número 9070 de fecha 4 de setiembre de 2012, autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda, emita títulos valores en el mercado internacional hasta por el monto de US \$4.000 millones (cuatro mil millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra moneda, dentro de los siguientes diez años, contabilizados a partir de 2012, y con un plazo de vencimiento mínimo de cinco años y con una colocación por año calendario que no podrá exceder los US\$1.000 millones (un mil millones de dólares estadounidenses).

2°—Que mediante Acuerdo N° DM-0060-2014 del 10 de noviembre de 2014, publicado en *La Gaceta* N° 243 del 17 de diciembre de 2014, se oficializa el “Procedimiento para la selección y contratación del Banco o Bancos colocadores y demás contrataciones requeridas para la emisión de títulos valores en el mercado internacional.”

3°—Que es necesario modificar el artículo 19 del Acuerdo N° DM-0060-2014 del 10 de noviembre de 2014, publicado en *La Gaceta* N° 243 del 17 de diciembre de 2014, a fin de incorporar en su texto lo que establece el párrafo final del artículo 6 de Ley de Emisión de Títulos Valores en el Mercado Internacional, Ley número 9070 de fecha 4 de setiembre de 2012.

4°—Que en todo lo demás se mantiene lo indicado Acuerdo N° DM-0060-2014 del 10 de noviembre de 2014, publicado en *La Gaceta* N° 243 del 17 de diciembre de 2014. **Por tanto,**

ACUERDA:

MODIFICAR EL ARTÍCULO 19 DEL ACUERDO
N° DM-0060-2014 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014,
PUBLICADO EN LA GACETA N° 243 DEL
17 DE DICIEMBRE DE 2014.

Artículo 1°—Modifíquese al artículo 19 del Acuerdo N° DM-0060-2014 del 10 de noviembre de 2014, publicado en *La Gaceta* N° 243 del 17 de diciembre de 2014, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 19.—Adjudicación y Selección final.

La Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección, con apoyo de la Comisión Técnica Asesora, evaluará a los participantes preseleccionados de acuerdo con los criterios, evaluación y puntuación previamente establecidos en las bases para la selección del Banco o Bancos Colocadores, y escogerá, de entre los bancos preseleccionados, la oferta con las mejores condiciones del mercado de colocación de bonos a nivel internacional.

El Ministerio de Hacienda adjudicará el contrato, adjudicación que deberá ser emitida y notificada a los oferentes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la última presentación oral realizada, según el artículo 18 de este Acuerdo.

De conformidad con lo indicado en el artículo 6 de la Ley de Emisión de Títulos Valores en el Mercado Internacional, Ley número 9070 de fecha 4 de setiembre de 2012, el procedimiento de selección deberá aplicarse por lo menos cada dos años. Cuando no se realice, el Ministerio de Hacienda deberá invitar, como mínimo, a los bancos preseleccionados en el concurso del año anterior.”

Artículo 2°—En los demás extremos del Acuerdo N° DM-0060-2014 del 10 de noviembre de 2014, publicado en *La Gaceta* N° 243 del 17 de diciembre de 2014, se mantiene como originalmente se publicó.

Artículo 3°—Vigencia

Este acuerdo rige a partir de su firma.

San José, a los veintiún días del mes de enero dos mil quince.—Helio Fallas V., Ministro de Hacienda.—1 vez.—O.C. N° 24792.—Solicitud N° 8959.—C-63280.—(IN2015015945).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 020-MEIC-2015

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

1°—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en la gira a realizarse en las instalaciones de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) por el conocimiento que este brindará en la creación de ProEmpresa, agencia interministerial para el desarrollo empresarial, que se formula desde este Ministerio a petición del Presidente de la República, dicha actividad se llevará a cabo en Chile, del día 17 al día 20 de marzo de 2015.

2°—Que la participación del MEIC reviste especial interés, para compartir y presentar las experiencias de Costa Rica en dicha materia. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la funcionaria Geannina Dinarte Romero, portadora de la cédula de identidad número 1-1151-925, Viceministra de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la gira a realizarse en las instalaciones de CORFO, actividad que se llevará a cabo en Chile del día 17 al día 20 de marzo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto, serán cubiertos por la Organización Internacional de Trabajo (OIT). La funcionaria cede las millas a favor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 17 de marzo y hasta su regreso el día 20 de marzo de 2015, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, al ser los cinco de días del mes de marzo de dos mil quince.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 25009.—Solicitud N° 5810.—C-34090.—(IN2015016847).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 21-AC-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACION PÚBLICA

En el ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 89 y 146 de la Constitución Política, el artículo 28 acápite 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, y los artículos 5 inciso a) y 6 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 34276, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Costarricense de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Considerando:

I.—Que la señora Yolanda Eugenia Rojas Rodríguez, presentó su renuncia como representante del Ministerio de Educación Pública ante el Comité Ejecutivo de la Comisión Costarricense de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cual se acepta a partir del 16 de enero del 2015.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar como representante en la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO del Ministerio de Educación Pública a la señora Rocío Solís Gamboa, cédula de identidad 1-485-266.

Artículo 2°—El presente acuerdo tiene rige a partir del 19 de enero del dos mil quince y por un período legal de cuatro años.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O.C. N° 23603.—Solicitud N° 1563.—C-23650.—(IN2015015953).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000101.—San José, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho del mes de febrero del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0164 de 10 de febrero del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro

Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 438625-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, con una medida de 1.833,84 metros cuadrados, según Registro Público y con una medida de 1.834,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1777492-2014 y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte, con Tony Gilberto Villalobos Rodríguez; al sur, con calle pública; al este, con calle pública en parte Adolfo Villalobos Rodríguez, y al oeste, con lote segregado.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1.834,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1777492-2014. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.001 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano catastrado N° 2-1777492-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1.834,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2°, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 438625-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1777492-2014.
- d) Propiedad: Edgar Enrique Rojas Quirós, cédula N° 6-147-521.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1.834,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 438625-000, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela y propiedad de Edgar Enrique Rojas Quirós, cédula N° 6-147-521, con una área total de 1.834,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 2-1777492-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 60697.—C-70000.—(IN2015018272).

000103.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciocho del mes de febrero del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0152 de 6 de febrero del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 131340-000, cuya naturaleza es terreno de pastos naturales dividido en cuatro apartos en parte montaña con una casa, situado en el distrito 06 Zapote, cantón 11 Alfaro Ruiz, de la provincia de Alajuela, con una medida de 708.697,96 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Sergio Geremías Fernández con y sin camino en medio, al sur con Manuel Durán, Río Tapezco con y sin quebrada, al este con Manuel Durán con y sin quebrada y el Estado y al oeste con Jeremías y Sergio Fernández con y sin camino en medio, Río Tapezco medio Manuel Durán y el Estado.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 383,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1773517-2014. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.999 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano catastrado N° 2-1773517-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 383,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 131340-000.
- b) Naturaleza: terreno de pastos naturales dividido en cuatro apartos en parte montaña con una casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 06 Zapote, cantón 11 Alfaro Ruiz, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1773517-2014.
- d) Propiedad: Gillio Francesa Ferraro, cédula N° 2-160-100.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 383,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto;**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 131340-000, situado en el distrito 06 Zapote, cantón 11 Alfaro Ruiz, de la provincia de Alajuela y propiedad de Gillio Francesa Ferraro, cédula N° 2-160-100, con una área total de 383,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 2-1773517-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 60699.—C-71420.—(IN2015018270).

N° 000104.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve del mes de febrero del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0169 del 11 de febrero del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 260842-000, cuya naturaleza: la finca se divide en 2 porciones que se describen terreno para agricultura lote 24, situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela, con una medida de 45.332,29 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con remanente norte: parcela 23, remanente sur: parcela 23 y el Estado; al sur, con remanente norte: Santos Manuel Borges López, parcela 25 y el Estado, remanente sur: Santos Manuel Borges López y parcela 25; al este, con remanente norte: Santos Manuel Borges López y calle pública remanente sur: Santos Manuel Borges López y calle pública, y al oeste, con remanente norte: calle pública remanente sur: calle pública.

2°—Del referido inmueble es de impostergerable adquisición dos áreas de terreno a saber: 87,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1759367-2014, y 214,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1764672-2014. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”.

3°—Constan en el expediente administrativo N° 29.002 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Planos catastrados N° 2-1759367-2014, y N° A-1764672-2014, mediante los cuáles establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble dos áreas.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se

encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2°, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 260842-000.
- b) Naturaleza: la finca se divide en 2 porciones que se describen terreno para agricultura lote 24.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en los planos catastrados N° 2-1759367-2014 y N° A-1764672-2014.
- d) Propiedad: Agrícola Reyson S. A., cédula jurídica N° 3-101-384000, representada por el señor Reynaldo Salazar Vargas, cédula N° 2-321-015.
- e) De dicho inmueble se necesita dos áreas de terreno a saber de: 87,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1759367-2014, y 214,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1764672-2014, para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:**

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 260842-000, situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela y propiedad de Agrícola Reyson S. A., cédula jurídica N° 3-101-384000, representada por el señor Reynaldo Salazar Vargas, cédula N° 2-321-015, dos áreas a saber: 87,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1759367-2014, y 214,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1764672-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, de las áreas de dicho inmueble que por esta resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 29109.—(IN2015017873).

N° 000123.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a las quince horas y treinta minutos del día veinte del mes de febrero del dos mil quince.

Conoce este Despacho de diligencias de adquirir y autorizar a la Procuraduría General de la República, para que a través de la Notaría del Estado, proceda a la confección de la respectiva escritura pública de traspaso del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 484777-000, ubicado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, propiedad de Gilda Lucrecia Mongrillo Pérez, cédula N° 2-576-632, necesario para la ejecución del proyecto denominado: “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, a favor del Estado.

Resultando:

1°—Que para la construcción del proyecto de obra pública denominado: “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, es necesario proceder a la adquisición de un área de 255,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1513373-2011 del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 484777-000, propiedad de Gilda Lucrecia Mongrillo Pérez, cédula N° 2-576-632, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, para lo cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició el Expediente Administrativo N° 28.890 y se emitió la Resolución Administrativa N° 1298 del 9 de setiembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 21 de noviembre del 2014, mediante la cual se declara de utilidad pública el inmueble antes descrito.

2°—Que para la adquisición del bien inmueble, señalado en el resultando anterior, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procedió a emitir el avalúo administrativo N° 2015-005 del 3 de febrero del 2015, en el cual se estableció un monto de ₡9.683.625,00, a indemnizar a Gilda Lucrecia Mongrillo Pérez, cédula N° 2-576-632.

Considerando:

Único.—Visto el Expediente Administrativo N° 28.890, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, tenemos que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, es necesario proceder a la adquisición de un área de 255,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1513373-2011 del bien inmueble, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 484777-000, propiedad de Gilda Lucrecia Mongrillo Pérez, cédula N° 2-576-632, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas, y siendo que el avalúo administrativo N° 2015-005 del 3 de febrero del 2015, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fue aceptado por la propietaria del inmueble a expropiar, es necesario remitir el Expediente antes referido, a la Procuraduría General de la República, con el fin de que la Notaría del Estado, proceda a la confección de la escritura pública de traspaso del inmueble antes descrito, a favor del Estado. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:**

Adquirir de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, y para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, un área de 255,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1513373-2011 del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 484777-000, propiedad de Gilda Lucrecia Mongrillo Pérez, cédula N° 2-576-632, por cuanto el avalúo administrativo N° 2015-005 del 3 de febrero del 2015, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fue aceptado por la propietaria del inmueble a expropiar. Y en

consecuencia autorizar a la Procuraduría General de la República, para que a través de la Notaría del Estado, proceda a la confección de la respectiva escritura pública de traspaso del bien inmueble antes descrito, a favor del Estado.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. Nº 3747.—Solicitud Nº 29112.—(IN2015017876).

Nº 000124.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a las quince horas y treinta y ocho minutos del día veinte del mes de febrero del dos mil quince.

Conoce este Despacho de diligencias de adquirir y autorizar a la Procuraduría General de la República, para que a través de la Notaría del Estado, proceda a la confección de la respectiva escritura pública de traspaso del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula Nº 464869-000, ubicado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, propiedad de la empresa Carlos y Alicia C y A S. A., cédula jurídica Nº 3-101-391746, necesario para la ejecución del proyecto denominado: “Nueva Carretera a San Carlos, Radial Abundancia-Ciudad Quesada”, a favor del Estado.

Resultando:

1º—Que para la construcción del proyecto de obra pública denominado: “Nueva Carretera a San Carlos, Radial Abundancia-Ciudad Quesada”, es necesario proceder a la adquisición de un área de 204,00 metros cuadrados, según plano catastrado Nº A-1750687-2014 del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula Nº 464869-000, propiedad de la empresa Carlos y Alicia C y A S. A., cédula jurídica Nº 3-101-391746, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de expropiaciones Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, para lo cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició el Expediente Administrativo Nº 28.888 y se emitió la Resolución Administrativa Nº 1204 del 18 de agosto del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 225 del 21 de noviembre del 2014, mediante la cual se declara de utilidad pública el inmueble antes descrito.

2º—Que para la adquisición del bien inmueble, señalado en el resultando anterior, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procedió a emitir el avalúo administrativo Nº 2015-004 del 29 de enero del 2015, en el cual se estableció un monto de ₡ 5.874.588,00, a indemnizar a la empresa Carlos y Alicia C y A S. A., cédula jurídica Nº 3-101-391746.

Considerando:

Único.—Visto el Expediente Administrativo Nº 28.888, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, tenemos que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Nueva Carretera a San Carlos, Radial Abundancia-Ciudad Quesada”, es necesario proceder a la adquisición de un área de 204,00 metros cuadrados, según plano catastrado Nº A-1750687-2014 del bien inmueble, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula Nº 464869-000, propiedad de la empresa Carlos y Alicia C y A S. A., cédula jurídica Nº 3-101-391746, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, y siendo que el avalúo administrativo Nº 2015-004 del 29 de enero del 2015, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fue aceptado por la empresa propietaria del inmueble a expropiar, es necesario remitir el Expediente antes referido, a la Procuraduría General de la República, con el fin de que la Notaría del Estado, proceda a la confección de la escritura pública de traspaso del inmueble antes descrito, a favor del Estado. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

Adquirir de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, y para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Nueva Carretera a San Carlos, Radial Abundancia-Ciudad Quesada”,

un área de 204,00 metros cuadrados, según plano catastrado Nº A-1750687-2014 del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula Nº 464869-000, propiedad de la empresa Carlos y Alicia C y A S. A., cédula jurídica Nº 3-101-391746, por cuanto el avalúo administrativo Nº 2015-004 del 29 de enero del 2015, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fue aceptado por la empresa propietaria del inmueble a expropiar. Y en consecuencia autorizar a la Procuraduría General de la República, para que a través de la Notaría del Estado, proceda a la confección de la respectiva escritura pública de traspaso del bien inmueble antes descrito, a favor del Estado.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. Nº 3747.—Solicitud Nº 29113.—(IN2015017879).

Res. 000270.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes, San José, a las once horas y veinte minutos del día seis del mes de marzo del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nº 3, Sección Pozuelo Jardines del Recuerdo”.

Resultando:

1º—Mediante oficio Nº DABI 2015-0239 del 24 de febrero del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones Nº 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* Nº 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 155022-000, cuya naturaleza: terreno para construir con instalaciones dedicadas a beneficio de café, situado en el distrito 04 Ulloa, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia, con una medida de 21 363,90 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Hacienda Río Monte Sociedad Anónima y calle pública con frente de 58,46 metros cuadrados; al sur, con Gonzalo Eduarte Madrigal y Río Virilla; al este, con río Virilla, y al oeste, con Hacienda Río Monte Sociedad Anónima, Gonzalo Eduarte y calle pública con 143,46 metros cuadrados de frente.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 600,00 metros cuadrados, según plano catastrado Nº H-1797518-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nº 3, Sección Pozuelo Jardines del Recuerdo”.

3º—Constan en el expediente administrativo número 28.908 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado Nº H-1797518-2015, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 600,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;
- 4) En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras

públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 155022-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir con instalaciones dedicadas a beneficio de café.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 04 Ulloa, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° H-1797518-2015.
- d) Propiedad: Beneficio Volcafé Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-117640, representado por Carlos Rodolfo Homberger Figueroa, cédula N° 8-081-144.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 600,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta 3, Sección Pozuelo Jardines del Recuerdo”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 155022-000, situado en el distrito 04 Ulloa, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia y propiedad de Beneficio Volcafé Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-117640, representado por Carlos Rodolfo Homberger Figueroa, cédula N° 8-081-144, un área de terreno equivalente a 600,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° H-1797518-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta N° 3, Sección Pozuelo Jardines del Recuerdo”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 29103.—(IN2015017856).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santísima Trinidad, Limón. Por medio de su representante: John Robert Gordon South, cédula 700930469 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 13:26 horas del día 05/03/2015.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015015786).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Barbacoas de Puriscal, San José. Por medio de su representante: Olman Eduardo de Jesús Murillo Rojas, cédula 1-662-806, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma a sus estatutos para que en adelante se lea así:

Artículo 17.—Para que se agregue y permita la reelección indefinidamente de todos los miembros de la junta directiva y fiscalía, se permita la figura de dos fiscales, tres vocales, el nombramiento será por dos años conforme lo establece la Ley 3859, la forma de votación será individual y secreta puesto por puesto.

Artículo 19.—Para que se agregue autorizar a la junta directiva para celebrar contratos o contraer obligaciones por más de un millón de colones, que no hayan sido contemplados ni aprobados previamente en el plan de trabajo.

Dicha reforma es visible a folios 61 y 62 del tomo 2 del expediente ADI de San Juan de Barbacoas Puriscal, San José. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas con diez minutos del día veinticuatro de febrero del 2015.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015015794).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Mata de Plátano de Goicoechea, San José. Por medio de su representante: Hernán Arístides de Jesús Prado Zúñiga, cédula 9-020-927 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: artículos Nos 16, 19, 05, 17 para que en adelante se lean así:

Artículos 16 y 19: para que se modifique inciso d y f respectivamente, y se agregue lo que señala el artículo 30 del Reglamento a la Ley 3859 Sobre el Desarrollo Comunal en su inciso h.

Artículo 5°—Para que se agregue inciso c) por incumplimiento de sus deberes para con la asociación, aplicando el debido proceso en todos los incisos anteriores, conforme lo señala artículo 25 del Reglamento a la Ley 3859.

Artículo 17.—Para que se lea que estará conformada por siete miembros, para que se permita la figura de 3 vocales, para que se nombre 2 suplentes de junta directiva y un fiscal suplente para el puesto de fiscal, en los casos de renuncia, ausencia definitiva, por renuncia u otro motivo, en todos los casos acatando el debido proceso.

Dicha reforma es visible a folio 97 del tomo I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 06 de Febrero del 2015. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las catorce horas veinte minutos del día tres de marzo del dos mil quince.— Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015017188).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ESPECÍFICO
AL TABACO Y LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL
MISMO,
SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY N° 9028 -LEY
GENERAL
DE CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS
NOCIVOS EN LA SALUD

RES-DGH-0010-2015.—San José, a las catorce horas con treinta minutos del cuatro de marzo del dos mil quince.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que mediante resolución DGT-R-12-2014 de las quince horas del trece de marzo del dos mil catorce, publicada en *La Gaceta* N° 129 de fecha 7 de junio del 2014, se traslada la función de actualización del impuesto de marras, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

III.—Que mediante el artículo 22 de la Ley N° 9028 -Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, publicada en el Alcance Digital N° 37, de *La Gaceta* N° 61, de fecha 26 de marzo del 2012, se crea un impuesto específico de veinte colones (¢20,00) por cada cigarrillo, cigarro, puros de tabaco y sus derivados, de producción nacional o importado, comprendidos en las partidas arancelarias 24.01, 24.02 y 24.03 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). Asimismo se establece que en cuanto a los demás derivados del tabaco, el tabaco en su estado natural y cualquier otra presentación que contenga tabaco, y que esté dispuesto o no para ser fumado, se determinará el monto del impuesto específico a pagar de forma proporcional a la cantidad de gramos de tabaco que en promedio tiene un cigarrillo derivado del tabaco.

IV.—Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley citada, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar, anualmente, el monto de este impuesto, considerando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

V.—Que mediante resolución DGT-010-2014 de las diez horas catorce minutos del cinco de marzo del dos mil catorce, publicada en *La Gaceta* N° 71 del 10 de abril del 2014, se actualizó el impuesto específico regulado en la Ley N°9028, a la suma de veintiún colones con ochenta y ocho céntimos (¢21,88), a partir del 12 de abril del 2014.

VI.—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de febrero 2014 y febrero 2015, corresponden a 164,749 y 170,560 respectivamente, generándose una variación entre ambos meses de tres coma cincuenta y tres por ciento (3,53%).

VII.—Que al aplicar la variación obtenida en el IPC (3,53%) al impuesto vigente (¢21,88), se obtiene un incremento de cero coma setenta y siete colones (¢0,77), actualizando dicho impuesto de 21,88 colones a 22,65 colones, por cada cigarrillo cigarro, puros de tabaco y sus derivados, de producción nacional o importado.

VIII.—Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación de la resolución antes del 12 de abril del 2015; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del presente documento, inicia a partir de la publicación del índice de precios al consumidor del mes de febrero del 2015, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos, realiza en los primeros días de marzo del 2015. **Por tanto:**

RESUELVE:

Artículo 1°—Actualícese el monto del impuesto específico al tabaco y los productos derivados del mismo, establecido en el artículo 22 de la Ley N° 9028 - Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud-, a la suma de veintidós colones con sesenta y cinco céntimos (¢22,65), según se detalla a continuación:

Código arancelario	Descripción	Impuesto por unidad (colones)
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar, desperdicios de tabaco	22,65
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados). Cigarritos (puritos) y cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	22,65
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco “homogeneizado” o “reconstituido”; extractos y jugos de tabaco.	22,65

Artículo 2°—Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante resolución número DGT-010-2014 del cinco de marzo del dos mil catorce, publicada en *La Gaceta* N° 71 del 10 de abril del 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del doce de abril del dos mil quince.

Publíquese.—Priscilla Piedra Campos, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 3400024185.—Solicitud N° 28818.—C-81120.—(IN2015016515).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

La doctora Aura Santacruz Bernal, con número de cédula 117000903614, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Suplidora Internacional Royal S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo IV: Mascarilla de Bambú, fabricado por Laboratorios Servicios de Maquila Larisa S. A. para Suplidora Internacional Royal Ltda., de Costa Rica, con los siguientes principios activos: Contiene: Extracto de bambú 1%, exfoliante de bambú 2.5%, extracto de menta 2%, glicerina 15% y las siguientes indicaciones terapéuticas: Cosmético de uso externo para limpiar y suavizar el pelaje. Con base

en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 20 de enero del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015016692).

La doctora Aura Santacruz Bernal, con número de cédula 117000903614, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Suplidora Internacional Royal S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo IV: Mascarilla de Bambú, fabricado por Laboratorios Servicios de Maquila Larisa S. A. para Suplidora Internacional Royal Ltda., de Costa Rica, con los siguientes principios activos: Contiene: Extracto de bambú 1%, exfoliante de bambú 2.5%, extracto de menta 2%, glicerina 15% y las siguientes indicaciones terapéuticas: Cosmético de uso externo para limpiar y suavizar el pelaje. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 20 de enero del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015016692).

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

AE-REG-E-02/2015.—El señor Luis Fernando Carvajal Vargas, cédula 1-0500-0907, en calidad de Representante Legal de la compañía Desarrollo e Investigación Agrícola de San José S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la modificación del nombre comercial del Herbicida Fuego 20 SL a su nuevo nombre comercial Llama Verde 20 SL, compuesto a base de Paraquat. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:30 horas del 11 de febrero del 2015.—Ing. Esau Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2015015916).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 21-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:40 horas del 11 del mes de febrero del 2015.

Se conoce solicitud de la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, para la suspensión de servicios de pasajeros, carga y correo, en la ruta: New York (JFK) - San José y viceversa.

Resultandos:

1°—Mediante resolución N° 41-2010 de fecha 14 de junio del 2014, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la compañía American Air Lines Inc., ampliación al certificado de explotación, para operar la ruta New York-San José y v.v. bajo los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

2°—Mediante escrito del 15 de enero del 2015, el señor Rafael Sánchez Arroyo, Director General Costa Rica-Panamá de la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-101460, solicitó autorización a la Dirección General de Aviación Civil para suspender de manera temporal a partir del 15 de enero y hasta el 15 de noviembre del 2015, las operaciones en el vuelo: New York (JFK) - San José y viceversa, indicando que lo anterior obedece a que este vuelo se opera en temporada alta, donde la demanda de los servicios así lo requiere.

3°—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0021-2015 de fecha 27 de enero del 2015, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa recomendó:

“Con base en lo anterior, se concluye que esta solicitud fue presentada de forma extemporánea por la compañía American Airlines, Inc., por consiguiente lo anterior implica que la empresa no se apegó a la normativa vigente, no obstante lo anterior y de acuerdo con lo establecido en los artículos 157, 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, se recomienda:

- 1) *Autorizar a la compañía American Airlines Inc., a suspender de forma temporal a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 15 de noviembre del 2015, las operaciones en la ruta: New York (JFK) - San José y viceversa.*
- 2) *Terminado el plazo de esta suspensión, la compañía American Airlines, debe presentar al CETAC con al menos 30 días de antelación el itinerario y tarifas que aplicará en sus operaciones regulares.*
- 3) *Hacer un llamado de atención a la compañía American Airlines, Inc., por haber presentado la solicitud para la suspensión temporal de las operaciones en la ruta: New York (JFK) - San José y viceversa, de forma extemporánea.*

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 157, 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 157.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

(...)

Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.—Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

Autorizar a la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo a suspender de manera temporal las operaciones en la ruta: New York (JFK) - San José y viceversa, a partir de su aprobación y hasta el 15 de noviembre del 2015.

Terminado el plazo de esta suspensión, la compañía American Airlines, debe presentar al CETAC con al menos 30 días de antelación el itinerario y tarifas que aplicará en sus operaciones regulares.

Hacer un llamado de atención a la compañía American Airlines, Inc., por haber presentado la solicitud para la suspensión temporal de las operaciones en la ruta: New York (JFK) - San José y viceversa, de forma extemporánea.

Notifíquese, publíquese. Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria N° 12-2015, celebrada el día 11 de febrero del 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2440.—C-85950.—(IN2015016424).

N° 22-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 19:00 horas del 11 del mes de febrero del 2015.

Se conoce solicitud de cancelación al certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano (AVIANCA), cédula de persona jurídica N° 3-012-271637, representada por el señor Tomas Federico Nassar Pérez.

Resultandos:

1°—La compañía cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgado mediante resolución N° 104-2012 del 20 de agosto del 2012, publicado en *La Gaceta* N° 187 del 27 de setiembre del 2012, el cual se encuentra vigente hasta el 16 de agosto del 2017.

2°—Mediante artículo 21 de la sesión 65-2004 de 6 de octubre del 2004, se acordó autorizar la ampliación del acuerdo de Código Compartido AVIANCA-LACSA-TACA a partir del 6 de octubre del 2004.

3°—Según artículo 11 de la sesión 23-2010 de 28 de junio del 2010, el CETAC acordó autorizar a LACSA para que opere los vuelos en Código Compartido con Aerovías del Continente Americano (AVIANCA), a partir del 28 de junio del 2010.

4°—Por medio del artículo 3° de la sesión 63-2012 de 8 de agosto del 2012, se acordó autorizar el uso del código comercial único AV para las compañías que integran la alianza: Avianca, Aviateca, Lacs, Taca Int. y Taca Perú.

5°—Mediante artículo 13 de la sesión 17-2013 de 4 de marzo del 2013, se acordó autorizar a Aero República operador efectivo incluir su código comercializador en los vuelos que opera AVIANCA en la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá-San José, Costa Rica-Guatemala y v.v.

6°—En el artículo 27 de la sesión 22-2013 de 1° de abril del 2013, se acordó autorizar a COPA y AVIANCA S. A., operar bajo la figura de Código Compartido, a partir del 18 de marzo del 2013.

7°—Mediante artículo trece de la sesión 67-2013 de 12 de noviembre del 2013 el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó aprobar la resolución N° 132-2013 que resuelve: autorizar la suspensión las operaciones de los vuelos AV046/047 en la ruta Bogotá-San José y v.v., por un período de seis meses hasta el 12 de noviembre del 2013 hasta el 12 de mayo del 2014.

8°—Que mediante oficio DGAC-DG-OF-882-2014 del 20 de mayo del 2014, el señor Álvaro Vargas Segura, Director General de Aviación Civil, con base al artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública y 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil y en vista de no existir quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, autorizó la suspensión de forma temporal y hasta por seis meses (hasta el 13 de noviembre, 2014), las operaciones de los vuelos AV046/47 en la ruta: Bogotá-San José y viceversa. Dicha autorización fue ratificada por el CETAC mediante artículo diecisiete de la sesión 50-2014 del 27 de agosto del 2014.

9°—Mediante nota del 5 de noviembre del 2014, el señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Aerovías del Continente Americano (AVIANCA) solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil una extensión de la suspensión de la ruta SJO-BOG-SJO. Esta suspensión corresponde a los vuelos AV046/047.

10.—Que mediante resolución N° 183-2014 contenida en el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 78-2014 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 3 de diciembre del 2014, se acordó:

“Denegar la autorización solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano (AVIANCA), cédula de persona jurídica N° 3-012-271637, representada por el señor Tomas Federico Nassar Pérez, para extender la suspensión de la ruta SJO-BOG-SJO.

Al respecto la compañía deberá iniciar de inmediato con la operación de la ruta indicada, o en su defecto solicitar la cancelación inmediata de la misma, caso contrario se procederá al inicio del procedimiento administrativo.”

11.—Mediante escrito presentado ante la Secretaría del Consejo Técnico de Aviación, el señor Tomas Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Aerovías del Continente Americano (AVIANCA), solicitó por motivos comerciales y a

raíz de la denegación a extender la suspensión temporal de la ruta SJO-BOG-SJO, la cancelación del certificado de explotación de su representada.

12.—Que mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0018-2015 de fecha 23 de enero del 2015, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó.

“(…)

1. *Cancelar la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa, autorizada a la compañía Aerovías del Continente Americano S. A. (AVIANCA), efectivo a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.*
2. *Preparar la resolución para la cancelación del certificado de explotación en apego a lo establecido en el ordenamiento jurídico y remitirla al CETAC para su aprobación y posterior ratificación del Poder Ejecutivo.*
3. *Dejar sin efecto todos los Acuerdos Comerciales para brindar servicios mediante la figura de Código Compartido, autorizados de previo por el CETAC, para su operación y comercialización con otras líneas aéreas.”*

13.—Que de conformidad con la Constancia de No Saldo N° 0842-2015 de fecha 21 de enero del 2015, emitida por la Unida de Financiero, la compañía Aerovías del Continente Americano (AVIANCA) se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el CETAC.

14.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto sobre el cual se centra la presente resolución versa sobre la solicitud de la compañía Aerovías del Continente América S. A. para cancelar el certificado de explotación, que fuera otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante N° 104-2012 de fecha 20 de agosto del 2012, publicado en *La Gaceta* N° 187 del 27 de setiembre del 2012, con una vigencia hasta el año 2017, para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta: Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa.

La solicitud de la compañía para cancelar el citado certificado de explotación, obedece a la negativa por parte del Consejo Técnico de extender la suspensión temporal por un período de seis meses, de la ruta SJO-BOG-SJO, la cual anteriormente había sido suspendida por en dos ocasiones consecutivas, cada una de ella por un plazo de seis meses.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, N° 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

En asocio a lo anterior los artículos 157 y 158 establecen las facultades que tiene el Consejo Técnico de Aviación Civil para cancelar total o parcialmente los Certificados de Explotación, y al respecto señalan:

“Artículo 157.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada, Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la Ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.”

En todo caso la resolución se tomara en audiencia de las partes quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzca las pruebas respectivas.”

“Artículo 158.—La cancelación total o parcial de un certificado de explotación, verificara de acuerdo con las disposiciones anteriores, no acarreará al Estado responsabilidad de ningún género.”

Asimismo bajo el principio de economía procesal, el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, se establece lo siguiente:

Artículo 269.—

1. *La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.*
2. *Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento”.*

Por lo anterior, al estar resolviendo la cancelación del certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano S. A. (AVIANCA), a solicitud expresa de la propia concesionaria, no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en el artículo 157, antes indicado, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la cancelación total del certificado de explotación de la compañía supra indicada, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante resolución N° 104-2012 de fecha 20 de agosto del 2012, publicado en *La Gaceta* N° 187 del 27 de setiembre del 2012, para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta: Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1. De conformidad con los artículos 157 de la Ley General de Aviación Civil y 269 de la Ley General de la Administración Pública, se cancela el certificado de explotación, otorgado a la compañía Aerovías del Continente Americano S. A. (AVIANCA), cédula de persona jurídica N° 3-012-271637, representada por el señor Tomas Federico Nassar Pérez, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante resolución N° 104-2012 de fecha 20 de agosto del 2012, publicado en *La Gaceta* N° 187 del 27 de setiembre del 2012, para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta: Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa.
2. Dejar sin efecto todos los Acuerdos Comerciales para brindar servicios mediante la figura de Código Compartido, autorizados de previo para su operación y comercialización con otras líneas aéreas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria N° 12-2015, celebrada el día 11 de febrero del 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2441.—C-188650.—(IN2015016423).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 150, título N° 2650, emitido por el Liceo Bilingüe de Belén, en

el año dos mil trece, a nombre de González Quirós Nicole, cédula 1-1643-0142. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015014002).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 36, título N° 213, emitido por la Unidad Pedagógica La Valencia, en el año dos mil trece, a nombre de Camacho Marín Marianela, cédula 1-1547-0627. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015014596).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 01, asiento N° 04, emitido por el Liceo Río Banano, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Lawson Grainger Jonathan Jafet, cédula 7-0135-0662. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015014607).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, Rama Académica Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 100, emitido por el Colegio Nuestra Señora Desamparados, en el año mil novecientos setenta y seis, a nombre de Badilla Gómez Patricia Eugenia, cédula 1-0505-0597. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015014613).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 375, título N° 1309, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año dos mil doce, a nombre de Arauz Rodríguez Michelle Andrea, cédula 5-0404-0123. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015015765).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 112, título N° 1104, emitido por el Liceo Ing. Carlos Pascua, en el año dos mil uno, a nombre de Redondo Bonilla Álvaro Esteban, cédula 4-0179-0612. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015015904).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 91, asiento N° 485, emitido por el Liceo de Miramar, en el año dos mil uno, a nombre de Gómez Córdoba Mónica, cédula 1-1209-0277. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015015909).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 7, título N° 100, emitido por el Liceo José Joaquín Vargas Calvo, en el año mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de González Arrieta Alvin, cédula 1-0486-0833. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015015952).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 53, título N° 310, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de la Cruz, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Yorleni Espinoza Víctor. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección del nombre, cuyo nombre y apellidos correctos son: Espinoza Víctor Yorlenis, cédula 5-0245-0267. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015015970).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 29, asiento 7, título N° 115, emitido por el Colegio Yurusti, en el año dos mil nueve, a nombre de Pereira Briceño Óscar Ignacio, cédula 1-1511-0957. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015015975).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo II, folio 69, título N° 949, emitido por el Liceo de Moravia, en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Hidalgo Maroto María Esmeralda, cédula 2-0454-0735. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015015994).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 33, título N° 793, emitido por el Liceo de Cedros, en el año

dos mil cinco, a nombre de Spencer Monge Joel, cédula 1-1341-0061. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015016037).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Técnica”, inscrito en el tomo 2, folio 25, asiento N° 655, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Carrillo, en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Hernández Wauters Francis Jenny, cédula 5-0255-0214. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015016054).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 103, título N° 936, emitido por el Liceo Braulio Carrillo Colina, en el año dos mil nueve, a nombre de Campos Granados Michael Ángel. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, diez de abril del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015016849).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 90, título N° 1233, emitido por el Liceo San Gabriel de Aserrí, en el año dos mil nueve, a nombre de Cerdas Barrios Angie Maribel, cédula 1-1463-0591. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015017912).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 44, título N° 735, emitido por el Colegio Santa Ana-Liberia, en el año dos mil siete, a nombre de Massiel María Ríos Miranda. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Massiel María Miranda Quesada, cédula N° 5-0506-0846. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015017982).

CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

Sesión extraordinaria N° 1091 realizada el jueves 5 de marzo del 2015

ACUERDO CD-3014-2015

En este acto, 11 delegados y delegadas del Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 189 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), acuerdan y

declaran expresamente que por medio del presente acuerdo CD-3014-2015; el acuerdo CD-2993-2015, tomado en la sesión extraordinaria N° 1090 del 24 de febrero del 2015, es convertido en un acto válido distinto al acuerdo CD-2993-2015, ya que este último resultó absolutamente nulo según los numerales 128 y 167 de la LGAP, porque designó al Lic. Francisco Azofeifa Murillo, como Secretario Ejecutivo a. í., en contraposición del trámite sustancial previsto para estos efectos, en los artículos 36 del Reglamento Orgánico, 7 de la Ley N° 5347 y 37 del Reglamento Interno del Consejo Directivo del CNREE; así las cosas, por medio del presente acuerdo CD-3014-2015, manteniendo los requisitos formales y materiales del acuerdo CD-2993-2015; este Consejo Directivo, según el artículo 13, inciso I) de su Reglamento Interno, nombra al Lic. Francisco Azofeifa Murillo, como Secretario Ejecutivo a. í., por el periodo comprendido entre 5 de marzo del 2015, al 31 de diciembre del 2015, contando para ello, en este acto, con 11 votos a favor de 11 personas presentes con derecho a voto. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva que se publique de inmediato dicho nombramiento. En razón de que la conversión practicada tiene efectos desde la fecha en que se adopta y que se cumplen con los requisitos del artículo 115 de la LGAP, pues el Órgano Colegiado conoce hoy 5 de marzo del 2015, la irregularidad en la investidura del nombramiento del Lic. Azofeifa Murillo como Secretario Ejecutivo a. í., y que éste ha desarrollado su cargo según el inciso b) del citado artículo, en el presente acuerdo CD-3014-2015. Este Consejo Directivo acuerda que las actuaciones del Lic. Azofeifa Murillo, en calidad de Secretario Ejecutivo a. í., desde el 1 de marzo del 2015 al 5 de marzo del 2015, fueron realizadas de acuerdo a la investidura del funcionario de hecho, de conformidad al artículo 116 de la LGAP, por lo que sus actuaciones son válidas. **Acuerdo firme.**— Consejo Directivo.—Karla Morales Chavarría, Secretaria de Actas.—1 vez.—(IN2015018921).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada Cooperativa de Servicios Múltiples y Construcción R. L., siglas COOSEC R. L., acordada en asamblea celebrada el 3 de octubre del 2014. Resolución 1512-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. El Consejo de Administración se formó de la siguiente manera:

Presidente:	José Valverde Obando
Vicepresidenta:	Natalia Valverde Montenegro
Secretaria:	Melissa Valverde Salazar
Vocal 1:	Virginia Obando Abarca
Vocal 2:	Óscar Valverde Obando
Suplente 1:	Walter Valverde Valverde
Suplente 2:	Mackensye Valverde Aguilar
Gerente:	Erick Valverde Obando

San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2015016541).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-2269-2014 de las 9:00 horas del 05 de diciembre del 2014. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-2091-2014, de sesión celebrada en San José a las 09:00 horas del 01 de diciembre del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Fonseca Sarmiento Teresa, cédula de identidad N° 1-262-930, a partir del día 01 de julio del 2014;

por la suma de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y ocho céntimos (¢117.866,48), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—(IN2015015774).

De conformidad con resolución RMT-078-2015 de las 9:00 horas del 06 de enero del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-2077-2014, de sesión celebrada en San José a las 09:00 horas del 1° de diciembre del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Ramírez Arroyo Albertina c. c. Betty Ramírez Arroyo, cédula de identidad N° 2-194-969, a partir del 1° de setiembre del 2014; por la suma de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y seis céntimos (¢117.866,46), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2015016729).

De conformidad con resolución RMT-190-2015 de las 9:00 horas del 16 de enero del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-2086-2014, de sesión celebrada en San José, a las 09:00 horas del 1° de diciembre del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Garita Garita Luz Argentina, cédula de identidad N° 3-156-498, a partir del 1° de mayo del 2014, por la suma de ciento trece mil trescientos treinta y tres colones con trece céntimos (¢113.333,13), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2015016759).

De conformidad con resolución RMT-194-2015 de las 9:00 horas del 14 de enero del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Resuelve impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-2078-2014, de sesión celebrada en San José, a las 9:00 horas del 1° de diciembre del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Quesada Gutiérrez Carmen, cédula de identidad N° 1-246-453, a partir del 1° de agosto del 2014; por la suma de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y ocho céntimos (¢117.866,48), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2015016967).

De conformidad con resolución RMT-308-2015 de las 9:00 horas del 2 de febrero del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Resuelve: impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-2066-2014, de sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 01 de diciembre del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoada por Quesada Gamboa Teresa, cédula de identidad N° 2-163-154, a partir del día 01 de octubre del 2014; por la suma de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y seis céntimos (¢117.866,46), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional.—1 vez.—(IN2015017217).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Propiedad Industrial
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Terra Representación y Servicios S. A., con domicilio en residencial Las Cumbres Primera Avenida, tercera calle, bloque E, edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C. Honduras C. A., Honduras, solicita la inscripción de:

Creando Futuro

como señal de propaganda en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar energía termo, hidro y eólica, en relación a la marca no indica según el registro número 229975. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000192. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013925).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Terra Representación y Servicios S. A. con domicilio en Residencial Las Cumbres Primera Avenida, tercera calle, bloque E, edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C. Honduras C. A., Honduras, solicita la inscripción de: **Trabajando por el futuro** como señal de propaganda en clase: 4 internacional. Para promocionar energía termo, hidro y eólica; relacionada con el número de registro 229975. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000196. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013927).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Terra Representación y Servicios S. A. con domicilio en Residencial Las Cumbres Primera Avenida, tercera calle, bloque E, edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A., Honduras, solicita la inscripción de:

Creamos.
Transformamos.
Trascendemos

como señal de propaganda en clase: internacional. Para promocionar energía termo, hidro y eólica, con relación al registro 229975. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000197. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013929).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Terra Representación y Servicios S. A. de C.V. con domicilio en Residencial Las Cumbres Primera Avenida, tercera calle, bloque E, Edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C., Honduras, solicita la inscripción de:



GrupoTerra

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios financieros, administrativos y apoyo logístico al sector de energía, combustibles, transporte, bienes raíces y actividades de responsabilidad social para apoyar la educación y el medio ambiente, ubicado en Costa Rica, San José, La Uruca, contiguo a la Capris. Reservas: de los colores: Negro y gris.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000416. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013930).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Terra Representación y Servicios S. A. con domicilio en Residencial Las Cumbres Primera Avenida, tercera calle, bloque E, Edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C., Honduras, solicita la inscripción de:



Terra
Energía

como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Estaciones de servicio para vehículos. Reservas: de los colores: negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000417. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013931).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Terra Representación y Servicios, S. A. de C.V. con domicilio en Residencial Las Cumbres Primera Avenida, tercera calle, bloque E, edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A., Honduras, solicita la inscripción de:



Terra
Infraestructura

como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Estaciones de servicio para vehículos. Reservas: de los colores: negro y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000419. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013932).

Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad número 109940112, en calidad de apoderado especial de Corto Circuito S. A., cédula jurídica número 3101077820 con domicilio en cantón Central, distrito Pavas, de las oficinas de Pizza Hut, 200 metros al este, edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HANDYMAN** como marca de fábrica en el clase: 2 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, colorantes y anticorrosivos, pinturas en aerosol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000351. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015013935).

Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad número 109940112, en calidad de apoderado especial de Corto Circuito S. A., cédula jurídica número 3-101-077820 con domicilio en cantón central, distrito Pavas, de las oficinas de Pizza Hut, 200 metros al este, edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HANDYMAN** como marca de fábrica en el clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Brochas, pinceles, rodillos para pintar, bandejas para rodillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000352. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015013936).

Adrián Fernández Madrigal, cédula de identidad 106940619, en calidad de apoderado especial de Park Slope Development S.R.L., cédula jurídica 3102682126 con domicilio en Garabito, 200 metros este de la Municipalidad de Jacó, edificio que ocupa los Tribunales de Justicia, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PARK SLOPE** como marca de servicios en clase: 37 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000619. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013965).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Metalúrgica Construcel Colombia Sociedad Anónima Metacol con domicilio en Carretera Norte KM. 30 Vereda Canavita, Tocancipá-Cundinamarca, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Montajes mecánicos con énfasis en obras relacionadas con acueductos y estructuras conductoras de fluidos, mantenimiento y reparación de montajes mecánicos con énfasis en obras relacionadas con acueductos y estructuras conductoras de fluidos y de rehabilitaciones mecánicas, entre estos, rehabilitación de válvulas, accesorios y cámaras de sistemas de redes de matrices y líneas de conducción, compuertas con accionadores neumáticos para sedimentadores y filtros en plantas de tratamientos y reparación de compuertas laterales de drenaje y de sistemas de filtración en plantas de tratamiento, montajes mecánicos que se realizan en las galerías, salas de bombas, áreas de dosificación de tratamiento y bocatoma, mantenimiento de válvulas, compuertas y actuadores en sistemas de filtración para plantas de tratamiento, reparación y rehabilitación de montajes mecánicos con énfasis en obras relacionadas con acueductos y estructuras conductoras de fluidos y de rehabilitaciones mecánicas, entre estos, rehabilitación de válvulas, accesorios y cámaras de sistemas de redes de matrices y líneas de conducción, compuertas con accionadores neumáticos para sedimentadores y filtros en plantas de tratamientos y reparación de compuertas laterales de drenaje y de sistemas de filtración en plantas de tratamiento. Reservas: De los colores: rojo, azul, naranja, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003573. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013984).

Vilma Ortiz Cabrera, soltera, cédula de identidad 16000001417, en calidad de apoderada generalísima de Anturios de Guácimo Sociedad Anónima con domicilio en Guácimo, África, de la línea del tren 800 metros al este a mano derecha, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Anturios en todas sus variedades. Reservas: de los colores: verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009450. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013991).

Paula Volio Kruse, soltera, cédula de identidad 112920130, en calidad de apoderada generalísima de Corporación Nispri S.R.L., cédula jurídica 3102672114 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 200 metros sur de KFC Los Yoses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alimentos y bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001114. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015014008).

Lucía Mendoza Ruiz, divorciada una vez, cédula de identidad 502250286 con domicilio en Bagaces, 75 mts norte del costado noroeste de la plaza de toros, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a kinder de educación preescolar, ubicado en Bagaces, Guanacaste, 75 mts norte del costado noroeste de la plaza de toros. Reservas: de los colores: rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001059. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015014026).

Claudia María José Pereira Balcazar, soltera, pasaporte 4539467, en calidad de apoderada generalísima de Andean Valley Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101660158 con domicilio en La Uruca, detrás del Centro Comercial San José Dos Mil, Condominio Villa Millenium, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29; 30 y 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 29: Compota de bananoquinua y compota de mango-quinua. En clase 30: Flan de quinua, pudín de quinua, harina de quinua blanca, harina de quinua roja, harina de quinua negra, harina precocida de quinua blanca, harina precocida de quinua roja, harina precocida de quinua negra, hojuela de quinua blanca, hojuela de quinua roja, hojuela de quinua negra, hamburguesa preparada de quinua, masa de pizza de quinua, pastas de quinua, pastas de maíz, pasta de arroz, mezcla para preparar brownies y mezcla para preparar panqueques., y en clase 31 Grano de quinua blanco, grano de quinua roja, grano de quinua negro, mix (combinación) de quinua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001168. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015014037).

Magaly Tabash Espinach, divorciada, cédula de identidad 107860140 con domicilio en Escazú 50 m sur de la iglesia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 29: Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, y 30 helados, azúcar, miel, jarabe de melasa, mostaza, vinagre, salsas y especias. Reservas: de los colores: rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009703. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015014044).

Magaly Tabash Espinach, divorciada, cédula de identidad 107860140 con domicilio en Escazú de la iglesia 50 m sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Reservas: De los colores: rojo, amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009702. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015014046).

Felicia Echeverría Hermoso, divorciada una vez, cédula de identidad 105100835 con domicilio en San Pablo de León Cortés, de la iglesia católica, dos kilómetros al este, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aderezos para ensaladas, salsas, té de hierbas, café en grano y molido, pan y repostería artesanía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010279. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014057).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de T Desarrollos Sociedad Anónima con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, edificio Integra Legal, torre uno, quinto piso, Oficinas Bufete Integra Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 y 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 36: Servicios de corretaje, administración, arrendamiento y venta de bienes inmuebles, y 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000655. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015014058).

Marvin Antonio Montero Varela, cédula de identidad 302650034, en calidad de apoderado generalísimo de Green Food Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-286300 con domicilio en San Rafael de Oreamuno, al costado sur de la iglesia de la localidad, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: frutas y vegetales, secas o cocidas o en conserva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010411. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015014066).

Marvin Antonio Montero Varela, cédula de identidad 302650034, en calidad de apoderado generalísimo de Caminos del Sol Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101118020 con domicilio en Oreamuno, La Chinchilla de Potrero Cerrado de Oreamuno, del cruce de Pacayas 300 metros al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: frutas y vegetales, secas o cocidas o en conserva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010412. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015014068).

Roberto Lamberti, cédula de residencia 138000025817, en calidad de apoderado generalísimo de Jardín sin Tiempo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101338659 con domicilio en Los Ángeles de Rivas de Pérez Zeledón 800 metros este de la escuela, Finca La Montaña Azul, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000436. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015014114).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino de la Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **HUNTER TOTAL KILL**

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas domésticos y espirales para ahuyentar zancudos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001316. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015014122).

Francisco Javier Quirós Mekbel, casado una vez, cédula de identidad 107050026, en calidad de apoderado generalísimo de Amma de Abangares Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382771, con domicilio en 300 metros sur de la Bomba Shell Tempisque, Limonal, Abangares, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Avancari**, como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a industria de mieles y conservas, repostería, comercio, alimentos, bebidas, ubicado contiguo a Central del ICE, Las Juntas, Limonal, Abangares, Guanacaste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero de 2015. Solicitud N° 2015-0000719. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero de 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015014140).

Esteban Aguilar Masís, casado una vez, cédula de identidad 108870408, con domicilio en Pavas, de Demasa, 200 metros al oeste y 75 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:

PLATILLOS VOLADORES

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la preparación y venta de comidas rápidas, tales como casados, hamburguesas, papas fritas, pizzas, y tacos incluyendo tanto la venta en el establecimiento como el servicio a domicilio, ubicado en San José, Pavas, del Palí de Pavas, 200 metros al oeste local a mano izquierda de color verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001533. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015014144).

Marcela Freer Rohrmoser, casada dos veces, cédula de identidad 106690178, en calidad de apoderada generalísima de Kareo Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101442799, con domicilio en San Rafael de Escazú, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer piso, Bufete Ferris & Asociados, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de facturación médica, así como todos los servicios y actividades comerciales a fines a la prestación de dichos servicios, ubicado en San Rafael de Escazú, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero de 2015. Solicitud N° 2015-0000114. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015014173).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Sued S.R.L., con domicilio en Número 27 de la Avenida Máximo Gómez, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **APETEN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Estimulantes del apetito, vitaminas y minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero de 2015. Solicitud N° 2015-0000639. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015014182).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Sued S.R.L., con domicilio en Número 27 de la Avenida Máximo Gómez, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **TERBINEX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antimicótico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero de 2015. Solicitud N° 2015-0000640. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015014183).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Sued S.R.L., con domicilio en Número 27 de la Avenida Máximo Gómez, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **FLUMIX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mucolítico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero de 2015. Solicitud N° 2015-0000642. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015014185).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Sued S.R.L., con domicilio en Número 27 de la Avenida Máximo Gómez, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **SUCLAV**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antibióticos.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero de 2015. Solicitud N° 2015-0000634. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015014186).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Sued S.R.L., con domicilio en Número 27 de la Avenida Máximo Gómez, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **CURADERM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antibiótico tópico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero de 2015. Solicitud N° 2015-0000636. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015014187).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Sued, S.R.L. con domicilio en Número 27 de la Avenida Máximo Gómez, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **APELBIT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Estimulantes del apetito, vitaminas y minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero de 2015. Solicitud N° 2015-0000637. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015014194).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Sued, S.R.L., con domicilio en Número 27 de la Avenida Máximo Gómez, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **PROPINOX FORTE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Analgésicos y antiespasmódicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero de 2015. Solicitud N° 2015-0000638. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015014201).

Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Moba Sociedad Anónima, con domicilio en Puerta Parada KM 14.5, carretera a El Salvador, local 217, Complejo Empresarial Gran Plaza, Aldea Puerta Parada, Santa Catarina Pinula, Guatemala, solicita la inscripción de: **CORTMEN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001503. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015014202).

Kattia Vargas Álvarez, divorciada, en calidad de apoderada especial de Publicidad Radiofónica Moderna S. A., cédula jurídica 3101181557, con domicilio en San José, Barrio Luján, trescientos metros al este de la Clínica Carlos Durán, calle paralela a la radial a Zapote, en las instalaciones de Radio Omega, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la radio fusión

comercial y venta de publicidad radiofónica, ubicado en San José, La radial a Zapote, de la Rotonda de las Garantías Sociales quinientos metros al oeste en las instalaciones del Grupo Radiofónico Omega. Reservas: de los colores: negro, rojo, verde claro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006594. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015014219).

María Gabriela Capón Brenes, cédula de identidad 105460785, en calidad de apoderada generalísima de Inmobiliaria El Olmo S. A., cédula jurídica 3-101-470443, con domicilio en San José centro, Catedral, de la casa 1328 sobre avenida 24, entre calles 13 y 15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El Olmo librería de conveniencia**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar librerías y papelería El Olmo. Relacionado con el nombre comercial “EL OLMO, LIBRERÍA & PAPELERÍA”, registro número 173188. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008147. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015014250).

Fabián Chantre Rivera, casado una vez, cédula de identidad 800890935, con domicilio en calles 1 y 3, ave. 4, costado sur del Banco Popular, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan. Reservas: de los colores: blanco, anaranjado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010715. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015014285).

Carlos Manuel Navarro Rojas, divorciado, cédula de identidad número 104820437, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Industrias de Moldes Cana Sociedad Anónima, cédula jurídica número/ 3-101-147166, con domicilio en San Gerónimo de Moravia, de la Iglesia Católica, 300 metros al este, bodega grande a mano derecha con portón de sarán verde y cerca de amapola, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hornos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000860. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015014307).

Bernal Aragón Barquero, casado dos veces, cédula de identidad 103870380, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación de Servicios Médicos Costarricenses, con domicilio en entre calles central y primera, avenidas 14-16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOSPITAL CLÍNICA BÍBLICA F3HCB**, como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de investigación científica con fines médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010799. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014366).

Bernal Aragón Barquero, casado dos veces, cédula de identidad 103870380, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación de Servicios Médicos Costarricenses, con domicilio en entre calles central y primera, avenidas 14-16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010800. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014370).

Carmen Julia Hernández Paniagua, soltera, cédula de identidad 401390463, con domicilio en Birrí de Santa Bárbara, del Ebais, 200 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ponche de fresa con licor Reservas: de los colores: turquesa, marrón, negro, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000870. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015014381).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Nerium International LLC., con domicilio en 4006 Belt Line Road, Suite 100, Addison, Texas 75001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios a empresas de mercadeo multinivel, es decir, proporcionar oportunidades de mercadeo e ingresos a otros a través de la venta de productos de cuidado personal, y mediante el desarrollo de organizaciones de mercadeo; Servicios de distribución en las áreas de productos de cuidado personal; servicios de venta al por menor vía de telefónica y correo, servicios de venta al por menor por catálogo y servicios de tiendas de venta al por menor en línea, en los ámbitos de la salud, belleza y cuidado de la piel; servicios de pedidos en línea a través de redes informáticas y redes globales de comunicación que ofrecen bienes en general, a saber, productos de belleza y cuidado de la piel, cosméticos y artículos de higiene personal; servicios de gestión empresarial y de consulta de negocios proporcionados a los distribuidores de mercadeo multinivel y clientes minoristas de estos distribuidores; y servicios de información de negocios con el fin de proveer información sobre pequeños negocios y sus oportunidades a través de redes informáticas electrónicas en línea. Prioridad: se otorga prioridad N° 86/276,158 de fecha 08/05/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009652. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015014506).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Nerium International LLC., con domicilio en 4006 Belt Line Road, Suite 100, Addison, Texas 75001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NERIUM** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de mercadeo multinivel, es decir, proporcionar oportunidades de mercadeo e ingresos a otros

a través de la venta de productos de cuidado personal, y mediante el desarrollo de organizaciones de mercadeo; servicios de distribución en las áreas de productos de cuidado personal; servicios de venta al por menos vía de teléfonos y correo, servicios de venta al por menor por catálogo y servicios de tiendas de venta al por menor en línea, en los ámbitos de la salud, belleza y cuidado de la piel; servicios de pedidos en línea a través de redes informáticas y redes globales de comunicación que ofrecen en general, a saber, productos de belleza y cuidado de la piel, cosméticos y artículos de higiene personal; servicios de gestión empresarial y de consulta de negocios proporcionados a los distribuidores de mercadeo multinivel y clientes minoristas de estos distribuidores; y servicios de información de negocios con el fin de proveer información sobre pequeños negocios y sus oportunidades a través de redes informáticas electrónicas en línea. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/276,183 de fecha 08/05/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015014508).

Oscar Vinicio Villalobos Vargas, cédula de identidad 205520310, en calidad de apoderado generalísimo de **V & V Createc Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101424621, con domicilio en Naranjo, Palmitos de Naranjo 100 metros sur y 75 metros al Sur de la escuela de Palmitos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución, fabricación y venta de software, así como la consultoría en la implementación del software, y la optimización de procesos; ubicado en Heredia, Barrial, Condominio Bella Vista, oficina número 101. Reservas: Se hace reserva de los colores azul, celeste anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000462. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015014512).

Tobías Felipe Murillo Jiménez, cédula de identidad 112220847, en calidad de apoderado especial de Fundación Fundes Internacional con domicilio en Plaza 2000, piso 16, calle 50. Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prestación de servicios de ayuda y asesoría a micro, pequeña y medianas empresas para el desarrollo competitivo y la gestión de negocios o actividades comerciales, a través de consultoría empresarial, capacitación, gestión de proyectos e investigación comercial. Reservas: No se hace reserva de la denominación Latinoamérica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001126. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015014513).

Tobías Felipe Murillo Jiménez, cédula de identidad 112220847, en calidad de apoderado especial de Fundación Fundes Internacional con domicilio en Plaza 2000, piso 16, calle 50. Panamá, República De Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación a las pequeñas y medianas empresas. Reservas:

No se hace reserva de la denominación Latinoamérica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001127. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015014514).

Raúl Iván León Naranjo, casado una vez, pasaporte 0923140131, en calidad de apoderado generalísimo de Broom Costa Rica Bcr Company S. A. con domicilio en avenida 9, calles 29 y 31, número 2956, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías y organización de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000219. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015014530).

Robert Christian Van Der Putten Reyes, cédula de identidad 8-079378, en calidad de apoderado especial de Insumos Disagro para la Industria S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36 zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la industria, horticultura y silvicultura, abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; y productos fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2013. Solicitud N° 2013-0000117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015014547).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Universidad Lead** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014578).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Universidad Lead** como

marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014580).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Universidad Lead** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000146. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014581).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Led University** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014583).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Led University** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014585).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Led University** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto

muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000128. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014587).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Universidad Lid** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014588).

Gerardo López Marín, cédula de identidad 900130001, en calidad de apoderado especial de La Casa de la Suspensión y Dirección GT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675690 con domicilio en Moravia residencial Corobicí 250 m al este del Colegio San Antonio y 200 m norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Luces y halógenos para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015014603).



Gerardo Torres Hernández, soltero, cédula de identidad 401770559 con domicilio en San Francisco, Residencial La Esmeralda, casa 27 C., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clases: 25; 28 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería., 28 Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no incluidos en otras clases, y 35 Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015014609).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Universidad Lid** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000134. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014625).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Universidad Lid** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000133. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014628).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ULEAD** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014630).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ulead** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000141. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014631).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado especial de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ULEAD** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas

materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014634).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Universidad Led** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000138. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014635).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Universidad Led** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014636).

Cristina De San Román Aguilar, soltera, cédula de identidad 109680567, en calidad de apoderada generalísima de Musa Confusa S. A., cédula jurídica 3-101-597298 con domicilio en 200 mts so y 50 mts n de la Universidad Veritas, Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a cafetería, ubicado 200 mts SO y 50 mts N de la Universidad Veritas, Zapote. Reservas: De los colores: negro y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015014639).

Ingrid Teufel Bejarano, separada, cédula de identidad 108180402 con domicilio en San Isidro, San Jocesito, Residencial Lomas Zurquí, casa 11 K, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sticker con adhesivos, tipo calcomanía. Reservas: De los colores: verde claro, amarillo, anaranjado, rojo, azul y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015014640).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Universidad Led** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014643).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lead University** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000131. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014645).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lead University** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000127. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014647).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lead University** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014648).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado especial de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lid University** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000143. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014654).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lid University** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014658).

José María Rossi Umaña, casado una vez, cédula de identidad 105520440, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad de Empresa, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681874 con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 metros al oeste del centro comercial Paco, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lid University** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000139. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014659).

Ana Victoria Ledezma Matarrita, soltera, cédula de identidad 112960159, en calidad de apoderada especial de Inversiones Modemmel, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681241 con domicilio en La Palma de Abangares, frente a la escuela pública de la comunidad, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase (s): 30 y 35 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Productos de repostería y panadería en general, y Clase 35: Venta de huevos. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015014710).

Melissa Mora Martin, cédula de identidad 1-1041-0825, en calidad de apoderada especial de Papelera Internacional S. A., con domicilio en kilómetro 10 ruta al atlántico zona 17, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SANITISU SANIWIPERS** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000092. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015014730).

Melissa Mora Martin, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Papelera Internacional S. A., con domicilio en kilómetro 10 ruta al atlántico zona 17, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CAFETERÍA** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza; mayordomo de papel; servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, papel higiénico, y toallas de papel para la cocina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000091. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015014731).

Melissa Mora Martin, cédula de identidad 1-1041-0825, en calidad de apoderada especial de Papelera Internacional S. A., con domicilio en kilómetro 10 ruta al atlántico zona 17, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel higiénico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000093. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015014732).

Rodrigo Muñoz Ripper, soltero, cédula de identidad 113100774, en calidad de apoderado especial de Olman Orozco Sánchez, cédula de identidad 108890867 con domicilio en Urbanización La Fabiola, casa 18J, El Alto de La Trinidad de Moravia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROV. 3:6** como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente. Servicios de construcción y remodelación; trabajos de pintura para interiores y exteriores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015014734).

Melissa Mora Martin, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Corporación Fabel S. A., cédula jurídica 3-101-055122 con domicilio en Pavas Rohrmoser, del Parque La Amistad 100 sur, 200 este y 75 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAIBA** como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Grifería, llaves de lavatorio, cacheras de lavatorio, cacheras de lavaplatos, llaves de lavaplatos y todo lo relacionado con grifería de cocina y baños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010424. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015014737).

David Madrigal González, soltero, cédula de identidad 111650036 con domicilio en Concepción Abajo de Alajuelita, 100 metros oeste de Pochos Bar, entrada mano izquierda, casa del fondo, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juego de mesa, juguetes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015014745).

Frank Hilton Stewart, casado, cédula de identidad 700280778, en calidad de apoderado generalísimo de Funeraria Hilton Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101379760 con domicilio en Barrio Santa Eduvigis, del Bar La Tortuga Verde 250 metros al norte, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FUNERARIA HILTON** como marca de comercio en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Funeraria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014746).

Denis Umaña Saborío, cédula de identidad 205430574, en calidad de apoderado generalísimo de NCQ Solutions S. A., cédula jurídica 3101409261, con domicilio en Naranjo, 50 metros oeste de las oficinas del ICE, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño y desarrollo de un programa informático (software) para establecimientos comerciales. Reservas: De los colores: colores amarillo, anaranjado y blanco.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015014784).

Miguel Cortes Valerio, casado una vez, cédula de identidad 103260972, en calidad de apoderado generalísimo de Deportes Origrana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101122936, con domicilio en Barrio México, de la iglesia Santísima Trinidad

100 metros norte y 50 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ORO Y GRANA** como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38: Servicios de transmisión de un programa radiofónico dedicado principalmente, pero no únicamente a comentarios deportivos, en prensa escrita, radio, televisión o Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004201. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015014785).

Denis Umaña Saborío, casado una vez, cédula de identidad 205430574, en calidad de apoderado generalísimo de NCQ Solutions S. A., cédula jurídica 3101409261 con domicilio en Naranjo, 50 metros oeste de las oficinas del Ice, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a diseño, desarrollo y comercialización de programas informáticos (software) para empresas, ubicado en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, del edificio del INA 25 metros norte y 25 metros este, edificio a mano derecha identificado como NCQ. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015014788).

Gerardo Ulate Ugalde, casado una vez, cédula de identidad 401420766, en calidad de apoderado generalísimo de Materiales San Miguel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101050024, con domicilio en Flores San Joaquín, San Lorenzo, 150 metros al norte de la cantina La Gallera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías. Se brindan servicios relacionados con el transporte de personas, y mercancías de un lugar a otro, así como los servicios relacionados con el almacenamiento de mercancías en depósitos u otros edificios para su preservación o custodia. Reservas: De los colores blanco, azul, amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001474. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015014798).

Gerardo Ulate Ugalde, casado una vez, cédula de identidad 401420766, en calidad de Apoderado Generalísimo de Materiales San Miguel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101050024 con domicilio en Flores San Joaquín, San Lorenzo, 150 metros al norte de la cantina La Gallera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de negocios inmobiliarios, compra y venta de propiedades, arrendamientos con o sin opción de compra; servicios de corredores de bienes raíces, y los servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, administración y tasación de bienes inmuebles. Reservas: De los colores: blanco, azul, amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18

de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001475. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015014800).

Jenny Reyes Duran, cédula de identidad 107640648, en calidad de apoderada especial de Inversiones Rojas Gómez S.A., cédula de residencia 3-101-687357 con domicilio en Mata Redonda, cien metros al oeste y cincuenta al norte de la UCIMED, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases) materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas): materias textiles fibrosas en bruto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015014815).

Francisco León Murillo, cédula de identidad 107630369, con domicilio en Pavas, Rhomoser, 200 oeste del Parque de La Amistad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005076. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015014818).

Wesley Francisco Picado Godínez, soltero, cédula de identidad 109270858 con domicilio en La California, 100 oeste del abastecedor California, San Isidro de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000714. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015014821).

Luis Alberto Valverde Fallas, divorciado, cédula de identidad 105000165, en calidad de apoderado generalísimo de Asesores Estadísticos Ases Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101302749 con domicilio en Tibás 50 m este, 50 sur subestación ICE, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2014-0000715. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015014824).

Jéssica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad 113030101, en calidad de apoderada especial de María Teresa Monge Fallas, casada una vez, cédula de identidad 104970888 con domicilio en San Rafael Arriba de Desamparados del Maxipali, 1 kilómetro al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aprovisionamiento de comidas y bebidas a domicilio, servicios de banquetes de dulces de repostería y panadería para todo tipo de eventos, barras de snacks, servicios de cafetería y venta de productos dentro del servicio de provisionamiento mencionado en esta lista, elaboración de recetas para hornear pan, pastelería y repostería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014830).

Ericka Alejandra Quesada Ureña, soltera, cédula de identidad 108720978 con domicilio en San Sebastián, de la Guardia de Asistencia Rural, 100 metros oeste y 100 metros norte, penúltima casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38: Telecomunicaciones, difusión de programas radiofónicos y (TV) televisión. Reservas: De los colores: negro, amarillo claro, amarillo oscuro, azul, rosado pálido y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015014866).

Alejandra Castro Bonilla, casada, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Crate & Barrel Holdings, Inc. con domicilio en 1250 Techny Road, Northbrook, Illinois, 60062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CB2** como marca de fábrica y servicios en clase (s): 20; 21 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 20: Muebles, espejos, marcos; artículos (no comprendidos en otras clases) que consistan de madera, corcho, caña, junco, mimbre y substitutos de todas estas materias; contenedores de jardín de madera y plástico y artículos de cestería; clase 21: Cristalería, vajilla; porcelana, cerámica, loza; bandejas para uso domésticos; vajilla, platos, platillo, tazas, cuchillos para servir, tenedores, cucharas, vasos, utensilios de picnic, utensilios de cocina, utensilios para hornear, utensilios de cocina, hornear, todo para uso doméstico; artículos de barbacoa, recipientes de almacenamiento para la cocina y para uso doméstico; y clase 35: Servicios de tienda de venta al por menor, en línea y por cierre que ofrecen artículos de vidrio, vajilla, platos, platillos, tazas, cuchillos para servir, tenedores, cucharas, vasos, bandejas, jarrones, cuencos, artículos de regalo importados, apartados eléctricos, muebles, alfombras, ropa de cama, ropa de baño, toallas de cocina, agarradores de tazones, utensilios para hornear, utensilios de cocina, apartados para hornear/ cocina, artículos de plástico / lucite / poliuretano, cestas y cestería, cerámica, adornos de navidad, manteles individuales, servilletas, papeles de envolver, lazos de tarjetas, accesorios de escritorio, accesorios de picnic, barbacoas y accesorios para parrillas, herramientas de jardinería y accesorios, sillas de playa, sombrillas, mesas, artículos de madera, bastidores de vino y recipientes de almacenamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010393. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015014872).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Unión Comercial de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Paseo General Escalón, Número 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: Los servicios de venta al por menor y al por mayor de productos electrónicos, electrónicos, eléctricos, electrodomésticos, audio, video, computación, oficina, muebles y otros artículos para el hogar, al contado y con planes de financiamiento, relacionado con el registro 184460 "La Curacao". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015014873).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Termoencogibles Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en calle L-3 polígono d, lote 1 y 2, Zona Industrial Ciudad Merliot, departamento de la libertad., El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Bolsas plásticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015014876).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Cytozyme Laboratories, Inc. con domicilio en 2700 South 600 West, Salt Lake City, Utah, 84115, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase (s): 1; 5 y 31 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Nutrientes para crecimiento de las plantas, preparados de nutrición de las plantas, preparados para fortalecer las plantas, fertilizantes, preparaciones para aplicación en los suelos agrícolas y hortícolas, aditivos para el suelo, enmiendas de suelo, productos de acondicionamiento de suelos, tratamientos de semillas nutricionales aplicadas antes o durante la siembra, preparaciones nutritivas foliares para ayudar en la floración, cuajado, maduración, crecimiento, rendimiento y calidad de todos los cultivos incluyendo cultivos de campo, la producción hortícola y aplicaciones de hogar y jardín, preparados para ayudar a que las plantas superen el estrés abiótico y biótico, preparaciones para mejorar la eficiencia de los fertilizantes, los tratamientos que aceleran la descomposición de residuos orgánicos incluyendo rastrojos y otros residuos de los cultivos que se forma durante la producción y las preparaciones que aceleran la producción de compost. Clase 5; Aditivos en la alimentación animal y los suplementos nutricionales en la dieta de todos los animales, incluyendo animales de cría / producción y ocio / animales de compañía, y los seres humanos; Los suplementos de vitaminas y minerales, prebióticos y suplementos especiales, preparados para acelerar la descomposición del estiércol que se forma durante la producción animal. Clase 31: Nutrientes para su uso en la acuicultura, preparaciones utilizadas para la mejora y acondicionamiento del suelo y el agua, los tratamientos para suelos anaerobios y aerobios, fertilizantes para acuicultura y aditivos de alimentos para animales acuáticos, incluyendo camarones y peces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015014878).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Cytozyme Laboratories, Inc. con domicilio en 2700 South 600 West, Salt Lake City, Utah, 84115, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Nutrientes para crecimiento de las plantas, preparados de nutrición de las plantas, preparados para fortalecer las plantas y fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud Nº 2015-0000021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015014883).

James Darrel Evans, casado una vez, pasaporte 034875092, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Moon Mountain Ltda, cédula jurídica 3102422179 con domicilio en Montes De Oca, Sabanilla, Barrio Residencial Málaga, casa seis A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café en grano y molido y productos derivados del mismo. Reservas: De los colores, azul, blanco, rojo, verde y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud Nº 2015-0001556. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015014899).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Continental Tire The Americas, LLC. con domicilio en 1830 Macmillan Park Drive, SC 29707 Fort Mill, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GRABBER** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Neumáticos de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud Nº 2015-0000207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014909).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Continental Tire The Americas, LLC., con domicilio en 1830 Macmillan Park Drive, SC 29707 Fort Mill, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENERAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Neumáticos de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud Nº 2015-0000206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014912).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 10880194, en calidad de apoderada especial de 3-102-688789, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102688789 con domicilio en San Pedro, Montes de Oca, de la iglesia Fayima en los Yoses, San Pedro, 75 metros norte, casa portones rosados, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROMDER** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aplicaciones para teléfonos inteligentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud Nº 2015-0000268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015014914).

Alejandra Castro Bonilla, casada, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica 3004045002 con domicilio en Coyol, 7 kilómetros carretera a Puntarenas, contiguo a Zona Franca Bes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

QUESO MOZZARELLA DOS PINOS

como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso mozzarella. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0010652. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014915).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Cytozyme Laboratories Inc. con domicilio en 2700 South 600 West, Salt Lake City, Utah, 84115, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Nutrientes para crecimiento de las plantas, preparados de nutrición de las plantas, preparados para fortalecer las plantas y fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud Nº 2015-0000023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015014918).

Ofelia María Jiménez Hernández, divorciada una vez, en calidad de apoderada especial de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Diecisiete S. A., cédula jurídica número 3101683817 con domicilio en Curridabat, del Taller Wabe 200 metros al este y 300 metros al sur, Residencial Alta Monte, casa 217-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración donde se venden diferentes productos alimenticios elaborados y procesados que contengan como ingrediente principal el tubérculo papa. Reservas: No se hace reserva de la denominación Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0010965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015014924).

Luis Humberto Garcías Roses, cédula de identidad 1-0453-0894, en calidad de apoderado generalísimo de El Canastico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-553502 con domicilio en Pérez Zeledón San Isidro diagonal a Mac Donalds, contiguo a Hotel Iguazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, uniformes deportivos, camisetas publicitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0007974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015014933).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Santana Tesoro LLC., con domicilio en 6000 S. Eastern Avenue, Suite 6a, Las Vegas, Nevada 89119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzado, sombrerería. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000267. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015014945).

Alejandra Castro Bonilla, casada, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Manufacturera de Botas Cuadra S. A. de C.V. con domicilio en Kappa N° 108-B, Fracc. Industrial Delta León, Guanajuato, 37530, México, solicita la inscripción de:

franco Cuadra

como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18 Artículos de cuero y cuero de

imitación, incluyendo carteras, billeteras, bolsas, portafolios, maletas, arneses para animales, bandoleras de cuero, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsitos de mano, carteras de bolsillo, cordones de cuero, mochilas, monederos, morrales, porta documentos, portamonedas, riendas, tarjeteros (carteras); pieles de animales; baúles y maletas; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, y Clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011138. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014948).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Santana Tesoro LLC. con domicilio en 6000 S. Eastern Avenue, Suite 6a, Las Vegas, Nevada 89119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no

comprendidos en otras clases. Pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015014949).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Ferromax Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101409431 con domicilio en Barrio Escalante, costado norte de la Rotonda El Farolito, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Mallamás

como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes

y sus aleaciones; materiales de construir metálicos, construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014952).

Alejandra Castro Bonilla, casada, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Manufacturera de Botas Cuadra S. A. de C.V. con domicilio en Kappa N° 108-B, Fracc. Industrial Delta León, Guanajuato, 37530, México, solicita la inscripción de:

CUADRA

como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18 Artículos de cuero y cuero de

imitación, incluyendo carteras, billeteras, bolsas, portafolios, maletas, arneses para animales, bandoleras de cuero, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsitos de mano, carteras de bolsillo, cordones de cuero, mochilas, monederos, morrales, porta documentos, portamonedas, riendas, tarjeteros (carteras); pieles de animales; baúles y maletas; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, y Clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015014954).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Laboratorio de Productos Éticos C.E.I.S.A. con domicilio en Atilio Galfre N° 151 y calle 11E, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014955).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Banco Citibank de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101064051 con domicilio en Rohrmoser, frente al Centro Comercial Plaza Mayor, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CUENTA MAS** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros y crediticios. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000488. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015014957).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Greenlook S. A., cédula jurídica 3101620805 con domicilio en San Pablo, 300 metros noroeste del Más x Menos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GREENCLOUD** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015014960).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de SDMO Industries Sociéte Par Actions Simplifié con domicilio en 12B Rue de La Villeneuve, 29200 Brest, Francia, solicita la inscripción de: **SDMO** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Generadores de corriente; generadores de energía; equipos generadores; herramientas para máquinas; motores que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos y órganos de transmisión para máquinas (excepto para vehículos terrestres) no eléctricos; motores de aire comprimido; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; motores de combustión interna; culatas para motores; cilindros para motores; inyectores para motores; pistones para motores; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; gobernadores (reguladores) de aceleración para motores y máquinas; cadenas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; economizadores de combustible para motores; carburadores; alimentadores de carburador; cárteres para máquinas y motores; cadenas de conducción que no sean para vehículos terrestres; bombas para instalaciones de calefacción; aparato de conversión de combustible para motores de combustión interna; controles para máquinas, motores, a saber, cables y controles hidráulicos y neumáticos; máquinas de soldadura; máquinas eléctricas de soldadura, en particular aparatos de soldadura autógena; compresores, en particular, compresores para refrigeradores; dinamos; convertidores de energía, en particular los dispositivos para convertir la energía eólica en electricidad; implementos agrícolas, a excepción de los implementos de accionamiento manual; bombas de agua; separadores de agua; desaireadores para agua de alimentación; calentadores de agua (partes de máquinas); reguladores de agua de alimentación; reguladores de presión (partes de máquinas); máquinas de filtrado; filtros (partes de máquinas o motores); cartuchos para máquinas de filtrado; correas, a saber, correas de dinamo, correas para máquinas; correas de ventilador para motores, correas para motores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008516. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015014964).

Welmer Ramos González, cédula de identidad 501910924, en calidad de apoderado generalísimo de Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cédula jurídica 2-100-042003 con domicilio en 400 metros al oeste de la Contraloría General de la República, Sabana Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35; 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35 Publicidad, gestión de negocios comerciales, trabajos de oficina, en clase 41 Educación, formación, servicios de entretenimiento actividades deportivas y culturales y en clase 43 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Reservas: De los colores amarillo, café, verde claro y turquesa. No hace reserva de los términos Región Huetar Norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015015013).

Adriana Soledad Borel, casada una vez, cédula de residencia 175600073807 con domicilio en Condominio Cadrela N° 6, de Mc Donald's de Plaza del Sol, 400 s, 70 e, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Soledad Arte Joyero** como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fabricación de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias; artículos de joyería y bisutería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000898. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015015034).

Daniel José Balmaceda Arias, cédula de identidad 114160602, en calidad de apoderado generalísimo de Emprendimientos Conscientes RB Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101292979 con domicilio en Santa Ana, exactamente Condominios Prado del Oeste, casa número 33, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de cafetería, restaurante y bar. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001314. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015015075).

Daniel José Balmaceda Arias, cédula de identidad 114160602, en calidad de apoderado generalísimo de Emprendimientos Conscientes RB Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101292979 con domicilio en Santa Ana, exactamente Condominios Prado del Oeste, casa número 33, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café y bebidas basadas en café, té y bebidas basadas en té, chocolates, panes dulces y salados, repostería de todo tipo, sándwiches, aderezos para ensaladas, jaleas y mermeladas, salsas y condimentos servicios de cafetería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001315. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015015076).

Oscar Manuel Funes Orellana, casado una vez, cédula de identidad 603240780, en calidad de apoderado especial de Antonio Solano Guzmán, cédula de identidad 303770878 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un aparato que amplifica, transmite y reproduce el sonido de forma natural a través de un bambú. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001236. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015015118).

Jairo Francisco Corrales Bareas, soltero, cédula de residencia 155822411333 con domicilio en Naranjo Candelaria frente a La Plaza Residente. Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAKANO** como marca de fábrica y comercia en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalón y Short jeans para hombre y mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001294. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015015138).

Giovanny Alberto Mora Hernández, soltero, cédula de identidad 204870924 con domicilio en Rosario Naranjo 300 oeste de la iglesia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rosa Bella** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir y ropa íntima. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001187. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015015139).

Yamileth Núñez Bermúdez, casada una vez, cédula de identidad 502030746 con domicilio en Buenos Aires Urbanización Las Lomas frente al Divino Niño casa esquinera a la izquierda, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalones escolares, camisa y camisetas escolares gabachas de kinder y delantales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000649. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015015140).

José Pablo Ferraro Carazo, divorciado, cédula de identidad 105640652 con domicilio en Rincón Chiquito La Guácima, 1.5 km al oeste de la Iglesia Rincón Chiquito La Guácima, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales todo lo relacionado con equitación. Y clase 44 Servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001525. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015015144).

José Pablo Ferraro Carazo, divorciado, cédula de identidad 105640652 con domicilio en La Guácima, 1.5 km al oeste de la Iglesia Rincón Chiquito La Guácima, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales todo lo relacionado con equitación; servicios veterinarios, tratamiento de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, ubicado en Alajuela, Rincón Chiquito La Guácima 1.5 oeste de la Iglesia de Rincón Chiquito en el Rancho San Miguel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001526. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015015147).

Jorge Henao González, casado una vez, cédula de residencia 117000568325 con domicilio en Montes de Oca 200 n de Muñoz y Nane, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Panes dulces y salados, repostería dulce y salada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015015154).

Álvaro García Bolaños, casado, cédula de identidad 40910224, en calidad de apoderado general de Newport Pharmaceutical of Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de residencia 3101016803 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, de la Farmacia Umaña, 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001092. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015015159).

Daniela Pérez Villegas, soltera, cédula de identidad 113650130, en calidad de apoderada especial de Market Makers Latin America Limitada, cédula jurídica 3102662771 con domicilio en Escazú, San Rafael, Oficentro Corporativo El Cedral, Torre Uno, Edificio Integra Abogados, quinto piso, Oficinas Bufete Integra Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 8: Herramientas e instrumentos de mano accionadas manualmente, específicamente brocas para madera, metal, concreto y herramientas de corte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015015194).

José Pablo Jiménez Rodríguez, soltero, cédula de identidad 109590382 con domicilio en Sabana Sur, 100 oeste del AM PM, 50 sur, Condominios Ibiza, casa N° 33, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de salsas picantes, salsas, chileras, conservas, jaleas, mermeladas, aderezos, confites, camisas, delantales y empaques de madera, ubicado en San José, San Pedro, 75 metros este del Pomodoro Plaza Roosevelt, local Monoloco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007445. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015015199).

Chester Zelaya Goebel, casado una vez, cédula de identidad 106880699, en calidad de Apoderado Generalísimo de Madagascar del Sur S. A., cédula jurídica 3101329925 con domicilio en Alajuela, 100 n de La Catedral, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

de: **PASEO NUEVO** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a futuro condominio comercial Paseo Nuevo, alquiler y venta de establecimientos comerciales, ubicado en distrito 01 San Isidro, cantón 11 Vásquez de Coronado de la provincia de San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007509. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015015201).

Xinia López Quesada, casada 2 v, cédula de identidad 203550603, en calidad de Apoderada Generalísima de Grupo Doña Emilia e Hijos S. A., cédula jurídica 3-101-361212 con domicilio en 100 al sur de La Granjita Ciudad Quesada, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pollo fresco y congelado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010726. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015015220).

Cecilia Herrera Echeverri, viuda, cédula de identidad 102690197, en calidad de Apoderada Especial de Profarmaco S. A., con domicilio en Calle Turó de Monerols, 11 bajos 08006, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **OXIDREN** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001241. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015015232).

Cecilia Herrera Echeverri, viuda, cédula de identidad 102690197, en calidad de Apoderada Especial de Profarmaco S. A., con domicilio en Barcelona, Calle Turó de Monerols, 11 Bajos 08006, España, solicita la inscripción de: **DIGLET** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001242. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015015233).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de Apoderado Especial de Brandt Consolidated Inc., con domicilio en 2935 S. Koke Mill Road, Springfield, Illinois 62711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLANT START** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001890. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015015255).

Katherine Hernández Segura, divorciada, cédula de identidad 110270738 con domicilio en La Trinidad, 100 metros al oeste del Depósito El Triniteño, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos, carteras. Reservas: De los colores: Amarillo y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009507. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015015347).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536, en calidad de Apoderada Especial de Bolívar Manuel Mora Salas, casado una vez, cédula de identidad 501630297 con domicilio en Pozos de Santa Ana, 135 metros sur de la escuela de Honduras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BMC MORASA** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001036. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015015359).

Edgar Sequeira Calderón, casado dos veces, cédula de identidad 110110743, en calidad de Apoderado Generalísimo de Construal S. A., con domicilio en Alajuela 50 oeste del Súper Canastica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CondoMío Sí cumple** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar la construcción de condominios y construcción en general, en relación a la marca Condo mío según el registro 230388 y el nombre comercial Condo mío según el registro 236523. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007442. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015015377).

Francisco Zúñiga Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 203730971, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agrícola Agrial S. A., cédula jurídica 3101176828 con domicilio en del Aeropuerto Juan Santamaría 3,5 km al oeste sobre la autopista Bernardo Soto carretera paralela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Folicist** como marca de comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Abonos (naturales y artificiales) y coadyuvantes agrícolas de uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001257. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015015398).

Francisco Zúñiga Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 203730971, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agrícola Agrial S. A., cédula jurídica 3101176828 con domicilio en del Aeropuerto Juan Santamaría 3,5 km al oeste sobre la autopista Bernardo Soto carretera paralela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGRIAL** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herbicidas, fungicidas, insecticidas, bactericidas, nematocidas de uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001255. A

efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015015402).

Francisco Zúñiga Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 203730971, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agrícola Agrial, S. A., cédula jurídica 3101176828 con domicilio en del Aeropuerto Juan Santamaría 3,5 km al oeste sobre la autopista Bernardo Soto carretera paralela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de **Fylloton** como marca de comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Abonos (naturales y artificiales) y coadyuvantes agrícolas de uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001258. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015015410).

Francisco Zúñiga Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 203730971, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agrícola Agrial S. A., cédula jurídica 3101176828 con domicilio en del Aeropuerto Juan Santamaría 3.5 km al oeste sobre la autopista Bernardo Soto carretera paralela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KRISS** como marca de comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Abonos (naturales y artificiales) y coadyuvantes agrícolas de uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001256. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015015413).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Fielmann AG con domicilio en Weidestrasse 118A 22083 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **FIELMANN** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de óptica, ayudas ópticas, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes, en particular gafas, monturas de gafas, cristales de gafas, gafas de sol, gafas de deporte, lentes de contacto, lentes ópticas, prismas, lupas, gemelos (óptica), telescopios, microscopios, gafas para leer, gemelos de teatro, gafas en forma de monóculos montados y sin montar, así como elementos auxiliares con aumento para la visión; accesorios para los productos antes mencionados, en particular cadenas para gafas, tiras para gafas, estuches para gafas, estuches para lentes de contacto, estuches para aparatos e instrumentos ópticos comprendidos en esta clase; equipos de procesamiento de datos y aparatos electrónicos para óptica ocular, en particular instrumentos para medir la visión; quevedos; accesorios audio-acústicos para audífonos, a saber, baterías, auriculares, cordones, tubos, interruptores, amplificadores de conexión, transformadores con y sin amplificador para transformar señales acústicas en señales ópticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009635. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015015484).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Fielmann AG con domicilio en Weidestrasse 118A 22083 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **FIELMANN** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista de productos de cuidado y limpieza para gafas, monturas de gafas y cristales de gafas, así como aparatos e instrumentos ópticos, productos de limpieza, desinfección y

cuidado de lentes de contacto, artículos de óptica, ayudas ópticas, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes, gafas, monturas de gafas, cristales de gafas, gafas de sol, lentes ópticas, prismas, lupas, gemelos, óptica, telescopios, microscopios, cadenas para gafas, tiras para gafas, estuches para gafas, estuches para lentes de contacto, estuches para aparatos ópticos; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; asesoramiento en materia de organización y administración de empresas, en particular de franquicias; consultoría sobre recursos humanos y negocios; colocación de personal, contabilidad; distribución de productos de imprenta y de muestras con fines publicitarios, en particular para franquicias; concepción y redacción de textos y anuncios publicitarios; búsqueda de mercados, sondeos de opinión; elaboración de previsiones económicas; promoción de ventas para terceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009636. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015015485).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Gestor oficioso de Fielmann AG con domicilio en Weidestrasse 118A 22083 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **FIELMANN** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de optometristas, en particular realización de pruebas de visión, medición del rendimiento visual, ajuste de todo tipo de elementos auxiliares para la visión; servicios de ópticos, optometristas y especialistas en lentes de contacto, incluido el asesoramiento sobre óptica y optometría, asesoramiento profesional en los referente a la calidad y la utilización de productos de óptica, gafas y lentes de contacto; emisión de certificados para ser presentados ante autoridades públicas y compañías de seguros de salud en los ámbitos antes mencionados en cuanto servicios prestados por ópticos; servicios de audioprotesistas, en particular asesoramiento en torno al mejoramiento de la capacidad auditiva, realización de pruebas auditivas y de reconocimiento auditivo de palabras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009634. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015015489).

Yi Xin [nombre] Feng [1° Apellido] Cen [2° Apellido], casado una vez, cédula de identidad 801090134 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, 100 sur y 100 este del B.C.R., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a accesorios telefónicos y reparación, ubicado en San José, calle 14, avenidas 1 y 3, Centro Comercial Paseo La Moda, local N° 3. Reservas: De los colores:

negro, blanco, verde, celeste, morado, vino claro y vino oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001488. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015015509).

María Julieta Choiseul Burgos, cédula de identidad 102600867, en calidad de Apoderada Generalísima de Generación Alfa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101116241 con domicilio en cantón primero, distrito cuarto Catedral, en el hospital Clínica Bíblica, Torre Omega piso siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INFINITY** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tratamientos de higiene, salud y belleza para hombres y

mujeres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001273. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015015522).

Ricardo Rodríguez Zúñiga, casado una vez, cédula de identidad 104370803, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Rohe CR S. A., cédula jurídica 3101631433 con domicilio en San Rafael Abajo de Desamparados, contiguo a Servicentro Rohe, Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 4 combustible. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001573. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015015536).

Ricardo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 104370803, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Rohe CR S. A., cédula jurídica 3101631433 con domicilio en San Rafael Abajo de Desamparados, contiguo a Servicentro Rohe, Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a expendio de combustible, ubicado en San José, cantón Desamparados, distrito San Rafael abajo, en Servicentro Rohe. Reservas: De los colores: negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001408. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015015537).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de Gestor oficioso de Corporación Calzado de México S. A. de C.V con domicilio en BLVD. Aquiles Serdan 1300, fraccionamiento El Paraíso, C P. 36310 San Francisco del Rincón, Guanajuato, México, solicita la inscripción de: **WORK LAND** como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestuario, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000074. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015015567).

Erick Murillo Campos, casado una vez, cédula de identidad 109340903, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ecopharmed Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101344979 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, 400 metros al norte del Centro Nacional de Tecnología Franklin Chang Díaz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LARIFEX** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Un producto farmacéutico para el tratamiento de los síntomas asociados a las alergias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001055. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015015646).

Jéssica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de Apoderada Especial de Rotam Agrochem International Company Limited con domicilio en Unit 6, 26/F, Tred Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, solicita la inscripción de: **COMBI PRO** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias; pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000956. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015015657).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderada Especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentados; dispositivos electrónicos que calientan cigarrillos(entiéndase dispositivos sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Reservas: Prioridad: Se otorga prioridad N° 63244/2014 de fecha 11/11/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011049. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015015658).

Jéssica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de Apoderada Especial de Rotam Agrochem International Company Limited con domicilio en Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, solicita la inscripción de: **KOSPI** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias; pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000957. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015015659).

Wagner Rivera Montoya, soltero, cédula de identidad 303740970 con domicilio en 75 sur oeste Capilla María Auxiliadora Guadalupe, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas y culturales, consiste en: baile de ejercicio para tonificar y quemar grasa y condición física en horas de resistencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0007965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016363).

Cambio de Nombre N° 95290

Que Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Massy Ltd., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de nombre de Neal & Massy Limited por el de Massy Ltd., presentada el día 2 de febrero del 2015 bajo expediente 95290. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2014-0002864 Registro N° 238660 **MASSY** en clases 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 Marca Mixto y 2014-0005112 Registro N° 238687 **MASSY TECHNOLOGIES** en clases 35 37 38 39 42 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2015016525).

Cambio de nombre N° 95494

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Crecoscorp. S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Créditos Económicos Credicosa S. A., por el de Crecoscorp S. A., presentada el día 18 de febrero del 2015 bajo expediente 95494. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0002523 Registro N° 193361 **TVCOM** en clase 35 Marca Denominativa, 2009-0002526 Registro N° 193359 **DIGGIO** en clase 9 Marca Denominativa, 2009-0002527 Registro N° 194401 **SMC** en clase 11 Marca Denominativa y 2009-0002528 Registro N° 193362 **SMC** en clase 7 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2015016681).

Cambio de Nombre N° 94497

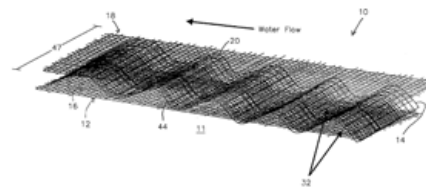
Que Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de CTBAT International Co. Limited, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de China Tobacco Guangdong Industrial Co., Ltda por el de CTBAT International Co. Limited, presentada el día 15 de diciembre de 2014 bajo expediente 94497. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0007012 Registro N° 198669 **SHUANGXI** en clase 34 marca mixto y 2013-0001838 Registro N° 228783 **SHUANGXI** en clase 34 marca mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2015017207).

Cambio de Nombre N° 95456

Que Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de SAP SE, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de SAP AG por el de SAP SE, presentada el día 13 de febrero de 2015 bajo expediente 95456. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998-0001819 Registro N° 112137 **SAP** en clase 42 Marca Denominativa, 2001-0001112 Registro N° 129003 **SAP** en clase 42 Marca Mixto, 2006-0010775 Registro N° 173300 **VERSITY** en clases 9 16 35 38 41 42 Marca Denominativa, 2009-0003316 Registro N° 194755 **SAP BusinessObjects Explorer** en clases 9 16 35 38 41 42 Marca Denominativa, 2010-0000786 Registro N° 201300 **STREAMWORK** en clases 9 16 35 38 41 42 Marca Denominativa y 2011-0003475 Registro N° 211629 **SAP HANA** en clases 9 16 35 38 41 42 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2015017208).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**Patentes de invención****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La señora Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, cédula 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de North American Green, Inc., de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **ESTERILLA DE REFUERZO DEL TERRENO QUE SE ANCLA POR SI SOLA Y ESTERILLA DE FILTRACIÓN DEL SEDIMENTO REUTILIZABLE**.



Una esterilla de refuerzo del terreno (TRM) fuertemente tejida, tridimensional con una gran solidez o una esterilla de filtración del sedimento reutilizable diseñada para atrapar

partículas de tierra en una corriente de agua y proporcionar un plano de corte para evitar que la tierra sea eliminada desde dentro y debajo de la esterilla por la corriente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E02B 3/12; cuyo(s) inventor(es) es (son) Lancaster, Timothy L. Prioridad: 15/05/2012 US 61/647,370; 21/11/2013 WO WO2013/173426. La solicitud correspondiente lleva el número 20140574, y fue presentada a las 8:30:06 del 12 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de febrero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 28346.—(IN2015015804).

La señora Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, cédula 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de ST. Jude Medical, Cardiology División, Inc., de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **ENSAMBLE DE VÁLVULA PARA PERFIL COMPRIMIDO/PLEGADO**.

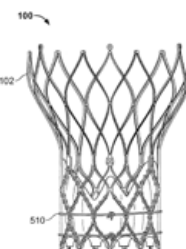


FIG. 5A

Un método de ensamble/montaje de una válvula de corazón prostética (100) incluye proporcionar un endoprótesis plegable y expansible (102) que tiene una sección anular (110) y una sección aórtica (111). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; cuyos inventores son Braidó, Peter N,

Coyle, Daniel P, Johnson, Mary B, Schraut, Julia A, Buesseler, Ryan K, Daly, Jacob J. Prioridad: 29/06/2012 US 61/666,174; 07/03/2013 US 13/788,696; 03/01/2014 WO WO2014/004944. La solicitud correspondiente lleva el número 20150010, y fue presentada a las 14:58:00 del 09 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de febrero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 28345.—(IN2015015867).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Conformis INC, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVOS Y MÉTODOS PARA LA FABRICACIÓN DE ADITIVOS DE COMPONENTES DE IMPLANTE**. Se describen métodos y dispositivos mejorados para la fabricación de componentes de implante, lo que incluye mejoras relacionadas con la utilización de estructuras de soporte, la alineación de diseños de implante dentro del aparato de fabricación y la realización de implantes adaptados a los pacientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/38; A61F 2/30; A61F 2/28; cuyos inventores son Miller, Bob,

Hesketh, David. Prioridad: 13/04/2012 US 61/623,776; 17/10/2013// WO2013/155500. La solicitud correspondiente lleva el número 20140512, y fue presentada a las 14:31:11 del 7 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015016085).

La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de New Energy Farms Limited, de Canadá, solicita la Patente de Invención denominada **PROPAGACIÓN DE PLANTAS**. La presente solicitud se relaciona, en general, con el campo de la propagación de plantas. En particular, la presente invención se relaciona con un método para la propagación de plantas de reproducción vegetativa y plantas y partes de plantas producidas por tales métodos. La invención también proporciona propágulos encapsulados. La invención también proporciona diversos usos finales para los propágulos encapsulados y para las plantas cultivadas a partir de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 4/00; A01H 5/04; A01H 5/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Carver, Paul Adrián. Prioridad: 12/06/2012 GB 1210374.3; 19/12/2013//WO2013/186558. La solicitud correspondiente lleva el número 20150011, y fue presentada a las 13:34:58 del 12 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015016086).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, ced. 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **PIRIDINONAS BICÍCLICAS NOVEDOSAS**. Se describen compuestos y sales farmacéuticamente aceptables de los compuestos, en donde los compuestos tienen la estructura de la Fórmula I como se define en la especificación. Se describen también las composiciones farmacéuticas, métodos de tratamiento, métodos de síntesis e intermediarios correspondientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/498; A61P 25/28; cuyos inventores son: Am Ende, Christopher William, Verhoest, Patrick Robert, Tran, Tuan Phong, Subramanyam, Chakrapani, Stiff, Cory Michael, Stepan, Antonia Friederike, Pettersson, Martin Youngjin, Patel, Nandini Chaturbhai, O'donnell, Christopher John, Kauffman, Gregory Wayne, Johnson, Douglas Scott, Green, Michael Eric. Prioridad: 21/09/2012 US 61/703,969; 27/03/2014 // WO2014/045156. La solicitud correspondiente lleva el número 20150053, y fue presentada a las 13:52:50 del 5 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 28881.—(IN2015016245).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, ced. 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Helsinn Healthcare S. A., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS PARA PRODUCIR CLORHIDRATO DE ANAMORELINA QUE TIENE CONTENIDO CONTROLADO DE CLORURO**. La presente invención se refiere a formas particuladas de monoclorhidrato de anamorelina o una composición de monoclorhidrato de anamorelina que tienen contenido controlado de cloruro, preferiblemente aislado en un estado amorfo y/o particulado fino, a procesos para preparar las formas particuladas, y a composiciones farmacéuticas que comprenden las formas particuladas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/06; A61K 31/454; A61P 3/04; cuyos inventores son: Kuwabe, Shin-Itsu,

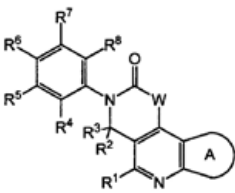
Yanagimachi, Takehiko, Yoshiyama, Hideyuki, Pines, Seemon, De Groot, Eleanor, Garcia Rubio, Silvina, Manini, Peter. Prioridad: 20/04/2012 US 61/636,108; 24/10/2013 // WO2013/158874. La solicitud correspondiente lleva el número 20140530, y fue presentada a las 09:25:37 del 19 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 28879.—(IN2015016248).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora (ita) María de La Cruz Villanea Villegas, cédula 1-0984-0695, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Fruit Tech Natural S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada: **EQUIPO Y PROCEDIMIENTO PARA CALENTAR ÓHMICAMENTE UN LÍQUIDO QUE CONTIENE PARTÍCULAS**. Un electrodo para el calentamiento óhmico de un líquido que contiene partículas y fluye a través del mismo, comprende una entrada y una salida que están conectadas fluidamente y están dispuestas de modo tal que hay un cambio de dirección de 60° -120° entre la entrada y la salida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H05B 3/00; B01D 19/00; F24H 1/10; H05B 3/60; cuyo inventor es Zack, Yoram. Prioridad: 23/05/2012 ES 12382193.6; 28/11/2013 //WO2013/174890. La solicitud correspondiente lleva el número 20140596, y fue presentada a las 11:47:10 del 19 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015016694).

La señora (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1 0880 0194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE 5-HT3**. La presente invención proporciona antagonistas del receptor de 5-HT3 de la Fórmula (I): que son útiles para el tratamiento de enfermedades tratables mediante la inhibición del receptor de 5-HT3 tales como émesis, dolor, adicción a las drogas, trastornos neurodegenerativos y psiquiátricos, y trastornos GI. También se proporcionan composiciones farmacéuticas que contienen dichos compuestos y procesos para la preparación de dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; C07D 401/12; C07D 401/14; C07D 403/04; C07D 451/12; C07D 471/02; C07D 487/14; C07D 498/08; cuyos inventores son Hitchcock, Stephen, Monenschein, Holger, Reichard, Holly, Sun, Huikai, Kikuchi, Shota, Macklin, Todd, Hopkins, Maria. Prioridad: 17/07/2012 US 61/672,709; 01/10/2012 US 61/708,521; 23/01/2014 WO 2014/014951. La solicitud correspondiente lleva el número 20150057, y fue presentada a las 9:04:30 del 6 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015017001).

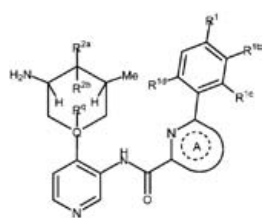
El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor de edad, apoderado especial de Incyte Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS TRICÍCLICOS SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DEL RECEPTOR DEL FACTOR DE CRECIMIENTO DE FIBROBLASTOS (FGFR)**.



La presente invención se refiere a compuestos tricíclicos de la fórmula I, y composiciones farmacéuticas de los mismos, que son inhibidores de una o más enzimas del FGFR y son útiles en el tratamiento de enfermedades asociadas con el FGFR tales como

cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/14; A61K 31/437; A61K 31/519; A61P 35/00; C07D 471/22; C07D 491/22; C07D 495/14; C07D 498/14; cuyo(s) inventores son WU, Liangxing, Zhang, Colin, HE, Chunhong, Sun, Yaping, Lu, Liang, Qian, Ding-Quan, XU, Meizhong, Zhuo, Jincong, Yao, Wenqing. Prioridad: 08/03/2013 US 61/774,841; 20/12/2012 US 61/740,012; 21/08/2012 US 61/691,463; 09/01/2014 WO 2014/007951. La solicitud correspondiente lleva el número 20140577, y fue presentada a las 14:14:42 del 15 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015017209).

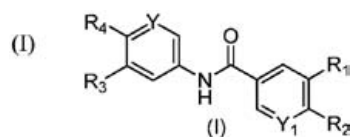
El señor Nestor Morera Víquez, mayor, abogado, céd. 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NOVEDOSAS N-PIRIDINIL AMIDAS CÍCLICAS SUSTITUÍDAS COMO INHIBIDORES DE QUINASA**.



La presente invención proporciona un compuesto de la fórmula (A): La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 403/12; A61P 35/00; C07D 401/12; C07D 401/14; C07D 403/14; C07D 407/14; C07D 409/14; C07D 417/12; C07D 417/14; cuyos inventores son

Burger, Matthew, Drumm III, Joseph, Nishiguchi, Gisele, Rico, Alice, Simmons, Robert Lowell, Taft, Benjamin, Tanner, Huw. Prioridad: 21/05/2012 US 61/649,645; 31/08/2012 US 61/695,533; 28/11/2013 WO 2013/175388. La solicitud correspondiente lleva el número 20140535, y fue presentada a las 12:44:00 del 21 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015017408).

El señor Nestor Morera Víquez, céd. 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE BENZAMIDA PARA LA INHIBICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ABL 1, ABL 2 Y BCR-ABL 1**.



La presente invención se refiere a los compuestos de la fórmula (I): La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de

Patentes es: C07D 401/14; A61K 31/443; A61P 35/00; C07D 213/82; C07D 401/04; C07D 403/10; cuyos inventores son Dodd, Stephanie Kay, Furet, Pascal, Grotzfeld, Robert Martin, Jones, Darryl Brynley, Manley, Paul, Marzinzik, Andreas, Pelle, Xavier Francois Andre, Salem, Bahaa, Schoepfer, Joseph, Jahnke, Wolfgang. Prioridad: 15/05/2012 US 61/647,174; 15/03/2013 US 61/790,967; 21/11/2013 WO 2013/171639. La solicitud correspondiente lleva el número 20140519, y fue presentada a las 13:20:16 del 14 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015017410).

El señor Nestor Morera Víquez, céd. 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Scipharm Sàrl, de Luxemburgo, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE TREPROSTINIL Y DERIVADO DE LOS MISMOS**. Método mejorado para la preparación de

treprostínil y sus derivados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 67/29; C07C 47/565; C07C 47/575; C07C 51/377; C07C 59/72; C07C 69/18; C07F 7/18; C12P 41/00; cuyos inventores son Jain, Nareshkumar F, Kirkup, Michael P, Marella, Michael A, Ghone, Sanjeevani, A. Prioridad: 23/05/2012 US 61/650,836; 15/06/2012 EP 12 172 191.4; 28/11/2013 WO 2013/174848. La solicitud correspondiente lleva el número 20140534, y fue presentada a las 13:43:20 del 21 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015017412).

El señor Nestor Morera Víquez, céd. 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Scipharm Sàrl, de Luxemburgo, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE TREPROSTINIL Y DERIVADO DE LOS MISMOS**. Método mejorado para la preparación de treprostínil y sus derivados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 67/29; C07C 47/565; C07C 47/575; C07C 51/377; C07C 59/72; C07C 69/18; C07F 7/18; C12P 41/00; cuyos inventores son Jain, Nareshkumar F, Kirkup, Michael P, Marella, Michael A, Ghone, Sanjeevani, A. Prioridad: 23/05/2012 US 61/650,836; 15/06/2012 EP 12 172 191.4; 28/11/2013 WO 2013/174848. La solicitud correspondiente lleva el número 20140534, y fue presentada a las 13:43:20 del 21 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015017412).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del trece de enero de dos mil quince, fue inscrita la Patente de Invención denominada **POLIPÉPTIDO ACE2 RECOMBINANTE DIMÉRICO**, a favor de la compañía Apeiron Biologics AG., cuyos inventores son Schuster Manfred, Loibner Hans, Janzek-Hawlat Evelyne, Peball Bernhard, Stranner Stefan, Wagner Bettina, Weik Robert, todos de nacionalidad austriaca, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3146, estará vigente hasta el doce de junio de dos mil veintiocho, cuya Clasificación Internacional es C12N 9/64, A61K 38/48.—San José, 23 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015015892).

Exp. 2013-0328.—El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil catorce, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **“CARCAZA PARA MÁQUINA RECREATIVA”** a favor de su creador Alejandro Deviveiros Ortiz, de Brasil, se le ha otorgado el número de inscripción de diseño industrial 757, estará vigente hasta el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 21-03.—San José, a las ocho horas cuatro minutos del doce de enero del dos mil quince.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015016523).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las trece horas treinta y cinco minutos del cinco de enero de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **“MÉTODO Y MEDIOS DE ESTERILIZACIÓN TOTAL DE DESECHOS INFECCIOSOS POR MEDIO DE ENERGÍAS SOLARES INTEGRADAS (TÉRMICA Y FOTO VOLTAICA)”** a favor de la Universidad Nacional, cuyo inventor es: Eddio Ricci Giampietri, de nacionalidad italiana; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3118 estará vigente hasta el nueve de mayo de dos mil veintisiete, la Clasificación Internacional de Patentes

versión 2014.01 es A61L 2/00, A61L 2/04, A61L 2/08, A61L 2/10. Exp. 9110.—San José, a las trece horas cincuenta y cuatro minutos del quince de enero del dos mil quince.—Licda. Melissa Solía Zamora, Registradora.—1 vez.—O. C. N° 23276.—Solicitud N° 32972.—C-19920.—(IN2015016865).

Exp. 11036.—El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las once horas del veintiuno de enero de dos mil quince, fue inscrita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS Y COMPOSICIONES DE ISOINDOL 4' -O-SUSTITUIDOS, COMPOSICIONES QUE LAS COMPRENDEN Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS**, a favor de la compañía Celgene Corporation, domiciliada en Estados Unidos, cuyos inventores son: Alexander I. Ruchelman; George W. Muller; Hon-Wan Man todos de nacionalidad estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3153, estará vigente hasta el diecinueve de marzo del dos mil veintiocho, la Clasificación Internacional de patentes es C07D 403/04.—San José, 6 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2015017255).

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, fue inscrita la patente de invención denominada **DERIVADOS DE QUINAZOLINONA 5-SUSTITUIDOS COMO AGENTES ANTITUMORALES**, a favor de la compañía Celgene Corporation, cuyos inventores son Muller George W., y Man Hong Wah, ambos de nacionalidad estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3155, estará vigente hasta el veinticinco de setiembre de dos mil veintisiete, cuya Clasificación Internacional es C07D 401/04, C07D 401/14, A61K 31/517 y A61P 35/00.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015017286)

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las once horas cinco minutos del diecinueve de enero del dos mil quince, fue inscrito el diseño industrial denominado: **APARATO PARA PEINAR EL CABELLO** a favor de Babylliss Facó SPRL., domiciliada en Bélgica, cuyo inventor es: Julemont, Fierre de nacionalidad belga, se le ha otorgado el número de inscripción de Diseño Industrial 771, estará vigente hasta el diecinueve de enero del dos mil veinticinco, la Clasificación internacional décima edición 28-03.—San José, a las diez horas cincuenta minutos del dieciocho de febrero del dos mil quince.—Lic. Fabián Andrade Morales Registrador.—1 vez.—(IN2015017413).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Restaurantes del Paseo Gastronómico La Luz, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Obtener por medio de la prestación de bienes y servicios que permitan la convivencia entre vecinos, empresarios, logrando un desarrollo del área empresarial enfocado a un ambiente familiar fusionado con el arte, creatividad y gastronomía. Cuya representante, será la presidenta: Silvia Rodríguez Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 7369.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 47 minutos y 48 segundos, del 2 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015015732).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Casa de Alabanza de Moravia, con domicilio en la provincia de: San José- Moravia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y enseñar

el evangelio de Jesucristo en toda su extensión, Cuyo representante, será el presidente: Federico Méndez Jara, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas, Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 212701 con adicional(es); 2015-40332.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 7 minutos y 0 segundos, del 2 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015015795).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Fútbol Inyu Las Cañas, Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con el fútbol sala en ambos géneros y en todas sus categorías. Cuyo representante, será el presidente: Aaron Zapata Solís, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 15714 con adicional(es): 2015-46690.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 10 minutos y 58 segundos, del 24 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015015744).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Productores Avícolas, Agropecuarios y de Servicios Múltiples de Turricares, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover y desarrollar todas aquellas actividades y técnicas modernas de producción, industrialización y comercialización de productos avícolas, agropecuarios y servicios necesarios para obtener mayores beneficios para sus asociados. Cuy representante, será la presidenta: Daniela Núñez Hernández, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 345624 con adicional(es): 2015-47353.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 22 minutos y 1 segundo, del 3 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015016171).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Hogar Diurno El Sesteo de Vida, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Orotina, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Desarrollar y fomentar actividades de bienestar social, para personas de la tercera edad. Cuyo representante, será el presidente: Óscar Stanley Murillo Guzmán, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014. Asiento: 338833.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 23 minutos y 44 segundos, del 5 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015016518).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Evangélica de La Julieta de Parrita, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Parrita, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: propagar la fe cristiana basada en la Biblia, cuyo representante, será el presidente: Guillermo Vargas Rosales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2015. Asiento: 52287.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 13 minutos y 29 segundos, del 5 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015016539).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Bienestar Social Renacer de Las Cumbres, con domicilio en la provincia de: San José-Aserri, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover ante la comunidad y la familia una actitud de reconocimiento, atención y comprensión para las personas adultas mayores de sesenta y cinco años y más, cuyo representante, será el presidente: Abdon Gerardo Espinoza Camacho, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014. Asiento: 155832.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 54 minutos y 56 segundos, del 21 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015016556).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-358783, denominación: Asociación Deportiva de Gimnasia Artística de Belén. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014. Asiento: 284921.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 4 minutos y 24 segundos, del 12 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015016557).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-398823, denominación: Asociación Conservacionista para la Protección de la Lapa Roja. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 40262.—Dado en el Registro Nacional, a las 16 horas 11 minutos y 2 segundos del 19 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015016856).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Abogados para la Justicia Social, con domicilio en la provincia de: San José, Curridabat, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: entre otros: colaborar con el acceso a la administración de la justicia para todo tipo de personas, especialmente para las que sean de escasos recursos económicos. Cuyo representante será el presidente: Roberto Josué Meléndez Brenes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 265683.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 14 minutos y 29 segundos del 2 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015016949).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Academia Fútbol Integral Atenas, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Atenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: patrocinar y organizar eventos deportivos sobre temas de interés de los asociados y de la comunidad de Atenas en general. Cuyo representante, será el presidente: Gustavo Adolfo Rodríguez Ramírez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 318898 con adicionales: 2015-7481.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 21 minutos y 16 segundos, del 20 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015017020).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Federación Viña Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-Montes de Oca cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fortalecer el espíritu fraternal y la integración entre todas las asociaciones de viña que existan en el país, cuyo representante, será el presidente: Carlos Luis Chacón Alvarado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 172221.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 54 minutos y 45 segundos, del 5 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015017170).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-308094, denominación: Asociación de los Salesianos y Salesianas Cooperadores de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 31891.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 13 minutos y 21 segundos del 4 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015017183).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la Federación de Fútbol Americano, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará; Federación de Fútbol Americano de Costa Rica. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015. Asiento: 6912 con adicional (es): 2015-34526.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 4 minutos y 8 segundos, del 5 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015017214).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-127213, denominación: Asociación de Productores Comunidades Unidas en Veracruz. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015. Asiento: 46943.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 57 minutos y 32 segundos, del 6 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015017215).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad; Asociación de Docentes y Afines del Sur, con domicilio en la provincia de: San José- Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de los docentes activos y jubilados de la asociación. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Dennis Esquivel Navarro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015. Asiento: 22791.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 15 minutos y 16 segundos, del 25 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015017218).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad; Asociación Deportiva de Pesas y Afines, con domicilio en la provincia de: Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y fomentar todo lo relacionado con las pesas y deportes afines en ambos géneros y en todas sus categorías a nivel nacional o internacional. Cuyo representante, será el presidente: Olman Leiva Brenes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en

la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015. Asiento: 47512.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 10 minutos y 20 segundos del 3 de marzo del 2015.—Lic. Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015017227).

Registro de Personas Jurídicas ha recibido su inscripción el Estatuto de la entidad Federación de Obstáculos y Aventuras, con domicilio en la provincia de Cartago-Cartago. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: velar por la promoción difusión y masificación, organización, administración y vigilancia del deporte de las carreras de obstáculos y aventuras. Cuyo representante, será el presidente: Diego Ernesto Obando Valerín, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Lev N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015. Asiento: 46693.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 3 minutos y 59 segundos, del 6 de marzo del 2015.—Lic. Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015017229).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-113529, denominación: Federación Costarricense de Voleibol. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015. Asiento: 41317.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 37 minutos y 12 segundos, del 6 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015017231).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Luchando por una Vivienda Digna, con domicilio en la provincia de: San José-Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: adquirir vivienda digna para los asociados, ayudar al bienestar y al mejoramiento de la comunidad. Cuyo representante, será la presidenta: Lizbeth Jiménez Ruiz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 315744. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 48 minutos y 48 segundos, del 24 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015017376).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Inscripción y Habilitación de Notario(a) Publico(a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: Silvia Patricia Castrillo Barrantes, con cédula de identidad número 1-1386-0508, carné número 21229. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Exp N° 15-000279-0624-NO.—San José, 24 de febrero del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2015017044).

Habilitación de Notario(a) Público(a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: Fredy David Salazar Jiménez, con cédula de identidad número 2-0646-0706, carné número 22383. De

conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000278-0624-NO.—San José, 24 de febrero del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S. Abogada.—1 vez.—(IN2015017154).

Habilitación de Notario(a) Público(a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso. Hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: Yuliana María Rodríguez Solís, cédula de identidad número 1-1406-0318, carné profesional 22467. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000313-0624-NO.—San José, 5 de marzo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015017198).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS
SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE TAJO
EDICTOS

En expediente N° 2756 Gustavo Adolfo Sáenz Shelby, mayor, casado una vez, industrial, vecino de Escazú, San José, cédula de identidad 1-425-598, apoderado generalísimo de Ladrillera La Uruca Limitada, cédula jurídica 3-102-003732, solicita concesión para extracción de arcilla en cantera.

Localización geográfica:

Sito en: Hacienda Vieja, Distrito: 03 Hacienda Vieja, Cantón: 09 Orotina, Provincia: 02 Alajuela.

Hoja cartográfica:

Hoja Barranca, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas generales: 211650 - 211990 Norte y 480730 - 480970 Este.

Área solicitada:

6600.78 m², según consta en plano aportado al folio 30.

Derrotero: Cordenadas del vértice N° 1: 211851.37 Norte, 480983.24 Este.

Línea	Azimut			Distancia (m)
	°	′	″	
1-2	222	42	48	1.60
2-3	198	53	49	8.59
3-4	194	29	8	4.83
4-5	190	28	3	9.52
5-6	185	53	53	11.34
6-7	199	9	45	3.73
7-8	199	14	15	9.12
8-9	205	19	6	16.30
9-10	204	36	57	5.08
10-11	200	25	31	15.85
11-12	191	44	34	1.92
12-13	192	39	39	14.88
13-14	192	44	11	11.34
14-15	276	274	34	9.72
15-16	277	56	38	21.32

Línea	Azimut			Distancia (m)
	°	′	″	
	m			
16-17	286	27	10	7.01
17-18	278	57	10	4.38
18-19	343	31	60	6.91
19-20	344	14	58	7.19
20-21	330	26	31	11.14
21-22	354	13	49	15.65
22-23	14	27	38	9.83
23-24	11	25	10	10.37
24-25	58	5	37	2.89
25-26	4	27	3	7.65
26-27	33	6	42	9.04
27-28	25	57	3	8.93
28-29	38	15	28	8.35
29-30	42	6	10	10.14
30-31	47	7	17	8.44
31-32	65	0	13	8.82
32-33	74	1	16	9.20
33-34	95	26	47	10.05
34-35	110	9	12	9.21
35-1	102	33	1	16.12

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 29 de noviembre del 2013, área y derrotero aportados el 27 de marzo del 2014. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las trece horas cuarenta minutos del diez de febrero del dos mil quince.—Lic. Rosa María Ovarés Alvarado, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015015782). 2 v. 1 Alt.

En expediente N° 2759 el señor Rafael Acuña Vargas, mayor, casado una vez, contador público autorizado, vecino de Aquiares de Turrialba, cédula de identidad 3-260-971, apoderado generalísimo de Cafetalera Aquiares S. A., cedula jurídica 3-101-063474, solicita concesión para extracción de materiales en tajo.

Localización Geográfica:

Sito en: Aquiares, distrito: 09 Santa Rosa, cantón: 05 Turrialba, provincia: 03 Cartago.

Hoja cartográfica:

Hoja Tucurrique, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas generales: 212770.00 – 213007.42 Norte y 565399.85 – 565679.09 Este.

Área solicitada:

4 ha 2514 m², según consta en plano aportado al folio 1.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 212863.14 Norte, 565679.09 Este.

Línea	Azimut		Distancia (m)
	°	′	
	m		
1 – 2	353	01.3	4.69
2 – 3	000	29.1	5.84
3 – 4	009	22.3	10.08
4 – 5	005	27.8	6.14
5 – 6	353	43	5.67
6 – 7	345	21.9	7.19

Línea	Azimut		Distancia (m)
	°	′	
	m		
7 – 8	327	13.3	6.30
8 – 9	316	08.3	9.39
9 – 10	308	18.7	10.30
10 – 11	298	12.1	11.08
11 – 12	295	31.9	11.73
12 – 13	302	13.5	4.11
13 – 14	307	54	12.67
14 – 15	337	04.1	12.19
15 – 16	346	40.8	10.58
16 – 17	318	10.5	11.74
17 – 18	305	29.1	9.94
18 – 19	300	23.9	10.54
19 – 20	294	17.2	13.21
20 – 21	290	13.4	15.71
21 – 22	299	38.7	18.82
22 – 23	293	09.7	8.19
23 – 24	266	21.3	8.19
24 – 25	248	37.1	33.34
25 – 26	241	35	21.83
26 – 27	266	21.3	12.68
27 – 28	285	3	12.68
28 – 29	287	36.4	26.23
29 – 30	288	15.2	9.06
30 – 31	286	36.6	6.90
31 – 32	295	04.2	10.92
32 – 33	306	19.4	8.18
33 – 34	181	28.8	146.51
34 – 35	092	46.9	42.67
35 – 36	135	12.9	23.89
36 – 37	063	21.5	34.06
37 – 38	133	25.3	58.72
38 – 39	160	05.9	18.21
39 – 40	140	32.9	1.84
40 – 41	122	05.5	6.44
41 – 42	092	19.7	37.33
42 – 43	126	47.4	39.01
43 – 1	035	3	113.77

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 30 de enero del 2014, área y derrotero aportados el 30 de enero del 2014. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las doce horas cincuenta minutos del cuatro de marzo del dos mil quince.—Lic. Claudio Alberto Morales Badilla, Jefe a. í.—(IN2015016529). 2 v. 1 Alt.

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN
EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

EDICTO

En expediente N° 11-2008 la señora Marta Eugenia Lizano Barquero, mayor, viuda, empresaria, cédula de identidad 1-0318-0021, vecina de San Carlos, apoderada generalísima Compañía Ganadera Solís y Lizano S. A., cédula jurídica 3-101-026114 solicita ampliación de área de concesión de explotación en cauce de dominio público sobre el Río Peñas Blancas.

Localización geográfica:

Sito en: distritos 02 Florencia y 15 Peñas Blancas, cantones 10 San Carlos y 02 San Ramón, provincia 02 Alajuela.

Hoja cartográfica:

Hoja Fortuna, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 263502.833 -263495.044 Norte, 475200.594 - 475279.877 Este límite aguas arriba y 263967.742 - 263982.907 Norte, 475582.291 - 475427.922 Este límite aguas abajo.

Área solicitada:

7 ha 1543.99 m², longitud promedio 607.46 metros, según consta en plano aportado al folio 401, para un área total de 238422.11 m² y una longitud total de 1606.335 metros.

Derrotero:

Coordenadas del vértice Nº 1 263892.907 Norte, 475427.922 Este

Línea	Acimut		Distancia	
	°	‘	m	cm
1 - 2	166	39	139	28
2 - 3	187	02	84	57
3 - 4	232	13	216	50
4 - 5	210	40	46	29
5 - 6	211	40	103	62
6 - 7	95	37	79	67
7 - 8	62	13	273	46
8 - 9	13	35	155	68
9 - 10	5	51	150	24
10 - 11	10	57	45	28
11 - 1	275	37	155	11

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 22 de julio del 2011, área y derrotero aportados el 29 de mayo del 2013. Con quince días hábiles de término contados a partir de la segunda publicación cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del veinticinco de febrero del dos mil quince.—Licda. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a. i. Registro Nacional Minero.—(IN2015016708). 2. v. 1 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 10264A.—Kircua S. A., solicita concesión de: 0,08 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Nicolás, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 210.980 / 542.580 hoja Istarú. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015369).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

Nº 5-2015

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza al funcionario Arni Yoel Muñoz

Rojas, portador de la cédula de identidad número siete cero doscientos uno cero doscientos siete, y Asistente Administrativo 1 de la Oficina Regional de Pococí, para que firme certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del diez de marzo del dos mil quince.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—O. C. Nº 3400024182.—Solicitud Nº 29096.—(IN2015017891).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. Nº 45017-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas del tres de febrero de dos mil quince. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Keilyn Sofía Gómez Bolaños que lleva el número ochocientos cuarenta y nueve, folio cuatrocientos veinticinco, tomo doscientos ochenta y cinco, de la provincia de Heredia, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Keilyn Sofía Oviedo Bolaños, en el asiento número ochocientos ochenta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y cinco, tomo trescientos cuatro, provincia de Heredia, Sección de Nacimientos. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Juan José Alfaro Chacón y Alex Manuel Alfaro Morales, con el propósito que se pronuncien en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General a. í. del Registro Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—O. C. Nº 3400024182.—Solicitud Nº 28590.—(IN2015015530).

Exp. Nº 7901-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil catorce.—Diligencias de ocurso presentadas en la Oficina Regional de este Registro Civil en Alajuela, por Roberto Zamora Sánchez, mayor, pintor, costarricense, cédula de identidad número dos-doscientos ochenta y cinco-seiscientos cuarenta y siete, vecino de Canoas, Alajuela, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento... es “tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—O. C. Nº 3400024182.—Solicitud Nº 28592.—C-58750.—(IN2015015533).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por María Josefa Carmona no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 2301-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta y nueve minutos del trece de agosto de dos mil catorce. Exp. Nº 51546-2012. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Harold Osvaldo Gómez Carmona... y Kendall Josué Gómez Carmona... en el sentido que el nombre y apellido de la madre de los mismos son “María Josefa Carmona no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015015716).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Irene Juárez Meza, se ha dictado la resolución N° 097-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del ocho de enero de dos mil quince. Exp. N° 33771-2014 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense; el asiento de matrimonio de José Manuel Aguilar Garro con Irene Meza Rojas, en el sentido que los apellidos de la cónyuge son Juárez Meza, hija de Edin Juárez Torres y Rosibel Meza Rojas, costarricenses y de nacimiento de Adolfo José Aguilar Meza, de Austin Manuel Aguilar Meza, en el sentido que los apellidos de la madre son Juárez Meza.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015015748).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Yessenia Pérez Sánchez, se ha dictado la resolución N° 301-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil quince. Exp. N° 49448-2014 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Ángel de Jesús Mayorga Pérez y de Isidro José Mayorga Pérez, en el sentido que el nombre de la madre es Yessenia.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015015758).

Se hace saber que este en diligencias de recurso incoadas por Alis Mejías Ugalde, se ha dictado una resolución N° 860-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil quince. Exp. N° 3773-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Heriberto Mora Brenes con María Isabel Mejías Ugalde, en el sentido que el nombre y el número de la cédula de identidad de la cónyuge son Alis María Isabel de Jesús y dos-ciento ochenta y cuatro-seiscientos veintitrés, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015015779).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por Yenny Lissette Mendoza Zambrana, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2206-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas ocho minutos del dieciséis de julio de dos mil catorce. Exp. N° 49795-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense: el asiento de nacimiento de Evely Ivania Ortiz Mendoza... en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “Yenny Lissette” y “Zambrana”, respectivamente; y el asiento de nacimiento de Maikol Antonio Ortiz Mendoza... en el sentido que el nombre de la madre... es “Yenny Lissette”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015015780).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Luz Lebia Zavala Gómez, se ha dictado una resolución N° 0578-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y dos minutos del seis de febrero de dos mil quince. Exp. N° 53371-2012. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Oniel Josué Morales Obando en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona inscrita son Luz Lesbia Zavala Gómez y de Alexa Vanessa Morales Zavala, en el sentido, que el nombre de la madre de la persona inscrita es Luz Lesbia.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015015888).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Daysi de los Santos López López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1746-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las doce horas veinte minutos del dos de junio de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 32345-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Freddy Mauricio Báez López, en el sentido que el nombre de la madre... es “Daysi de los Santos”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Bienes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015015906).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Isaac Marín Sandoval y Dominga López López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2241-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las trece horas seis minutos del once de junio del dos mil trece. Ocurso. Exp N° 13648-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Isaac Marín Sandoval con Carmen López, no indica otro apellido, en el sentido que el nombre y los apellidos de la cónyuge son “Dominga López López, hija de Francisco López Mejía y Rosario López, no indica segundo apellido”, el asiento de nacimiento de Jafet Yansell Marín López y el asiento de nacimiento de Jander Joseph López Escotto, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Dominga López López”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015015925).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por, Areli de los Ángeles Aguilar Martínez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1787-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas dos minutos del cuatro de junio de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 31061-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Yosef Daniel Morales Aguilar, en el sentido que el nombre de la madre... es “Areli de los Ángeles”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016544).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por, Mercedes Maguin Olivas Hernández, se ha dictado la resolución N° 670-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas quince minutos del once de febrero del dos mil quince. Exp. N° 24290-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ..., II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense; el asiento de matrimonio de Pablo Quirós Zambrano con Mercedes Maggin Olivas Hernández, en el sentido que la nacionalidad del cónyuge, el primer apellido del padre, consecuentemente el primer apellido del cónyuge, el nombre y el apellido de la madre del mismo, así como el segundo nombre de la cónyuge, el nombre y los apellidos del padre y el nombre y los apellidos de la madre de la misma son “panameño”, “Quiroz”, “Zofía Zambrano no indica segundo apellido”, “Maguín”, “Mercedes Olivas Centeno” y “Alfredina Hernández no indica segundo apellido” respectivamente y el de defunción de Pablo Quirós Sambrana, en el sentido que los apellidos, el estado civil y la nacionalidad de la persona inscrita, el primer apellido del padre, el nombre y el apellido de la madre del mismo son “Quiroz Zambrano”, “casado con Mercedes Maguín Olivas Hernández”, “panameño”, “Quiroz” y “Zofía Zambrano no indica segundo apellido” respectivamente.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015016555).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de recurso incoadas por, Oneyda Elizabeth Murray Bent, ha dictado la resolución N° 3865-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas y cincuenta y tres minutos del veintinueve

de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 9513-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Shashell Tashany Álvarez Murray, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre de la persona inscrita son Oneyda Elizabeth y Bent.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016604).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por, Erika Magdalena Galvez Montoya, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2223-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas veinte minutos del ocho de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 10694-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de, Karina Lisbeth y Jackson Noé, ambos de apellidos Martínez Gálvez... en el sentido que el nombre de la madre... es “Erika Magdalena”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016608).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por, Jasmina Sayonara Amador Aragón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2264-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas siete minutos del veintidós de julio de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 19393-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I. Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Jazmín Nicole Albir Amador, en el sentido que el nombre de la madre... es “Jasmina Sayonara”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016682).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocursos incoadas por, Maribel Pineda Benavidez, ha dictado la resolución N° 3940-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del treinta y uno de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 39833-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Gabriel Olivas Pineda, en el sentido que el segundo apellido de la madre de la persona inscrita es Benavidez.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016685).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por, Paublina del Carmen Jimenes Alemán, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3012-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las trece horas siete minutos del ocho de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 21508-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Gabriel Efraín Canda Jiménez, en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido de la misma es “Jimenes”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016697).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por, Yoryeth Viviana Cabrera, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2565-2014. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del trece de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 13158-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de, Kevin Andrey y Steven Josué, ambos de apellidos Landero Cabrera, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de los mismos son “Yoryeth Viviana Cabrera, no indica

segundo apellido”; y el asiento de matrimonio de, Jairo José Landero Cruz con Yomjet Viviana Cabrera Rocha, en el sentido que el nombre y el apellido de la cónyuge son “Yoryeth Viviana Cabrera, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016701).

Se hace saber que en diligencias de ocursos incoadas por Yandra de los Ángeles Chávez García, se ha dictado la resolución N° 608-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del nueve de febrero de dos mil quince. Exp. N° 20040-2014. Resultando 1.-..., 2.-... 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados: ... II.- Sobre el Fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Darling de los Ángeles Meza Chaves y de Axel Javier Meza Chaves, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de las personas inscritas son Yandra de los Ángeles y Chávez respectivamente.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015016724).

Se hace saber que en diligencias de ocursos incoadas por Freydel del Rosario Lanuza Gadea, se ha dictado una resolución N° 0184-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y treinta minutos del trece de enero de dos mil quince. Exp. N° 46012-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Reynner Stiven Benavidez Lanuza, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Freydel del Rosario y de Ariana Nicole Villalobos Lazusa en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona inscrita es Lanuza.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016860).

Se hace saber que este en diligencias de ocursos incoadas por Alejandro José Hernández Núñez, se ha dictado una resolución N° 4543-2014 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 45278-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.-Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Alejandro José Hernández Núñez, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son Mayra Isabel Hernández no indica segundo apellido, consecuentemente los apellidos del mismo son Hernández Hernández.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016928).

Se hace saber que en diligencias de ocursos incoadas por Leydy Elieth Cardoza, se ha dictado la resolución N° 5098-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y siete minutos del veintitrés de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 26892-2011. Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yamil Horacio López Cordoza, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son Leydy Elieth Cardoza, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016939).

Se hace saber que en diligencias de ocursos incoadas por Dulexa del Socorro Vargas Reyes, se ha dictado la resolución N° 5036-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas dos minutos del veintidós de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 48468-2014 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense el asiento de nacimiento de Bryan Armando Gómez Vargas y el asiento de nacimiento de Sharon Gabriela

Gómez Vargas, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre son Dulexa del Socorro y Reyes, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015017294).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Jamireydi Anabel Sequeira Castillo, ha dictado la resolución N° 3735-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y dos minutos del veinticuatro de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 44969-2011. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Emily Shanel Rojas Castillo, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Jamireydi Anabel Sequeira Castillo.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015017295).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Ivania Vanessa Herrera Leiva, se ha dictado la resolución N° 366-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veinte minutos del veintidós de enero de dos mil quince. Exp. N° 36190-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Rachel Vanessa García Herrera, en el sentido que el nombre de la madre es Ivania Vanessa.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015017381).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso Incoadas por Salvador Rocha no indica otro, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2651-10.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil diez. Exp. N° 4237-10. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese razón marginal consignada mediante sello de reconocimiento en el asiento de nacimiento de Gerald Gómez Ruiz..., en el sentido que el nombre y el apellido del padre de la persona ahí inscrita son “Salvador Rocha, no indica segundo apellido”.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015017386).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Fermín Antonio Pérez Sequeira, se ha dictado la resolución N° 0136-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y once minutos del doce de enero de dos mil quince. Exp. N° 41896-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Cristian Pérez Gutiérrez, en el sentido que el nombre del padre de la persona inscrita es Fermín Antonio.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015017396).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Rossibell Flores Jarquín, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 623-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a once horas diecinueve minutos del veinticinco de febrero de dos mil catorce. Exp. N° 1190-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Angie Noemí Suárez Flores... en el sentido que el nombre de la madre... es “Rossibell”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015017420).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Jessica Vanesa Quirós Badilla ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2849-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas veintiséis minutos del dos de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 11045-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento: de Lotsan Josué Portuguese Fallas, de Jonathan Jesús Portuguese Fallas y de Litzury Evanyeli Portuguese Fallas... en el sentido que el nombre, los apellidos y nacionalidad de la madre y consecuentemente el segundo apellido de los mismos son “Jessica Vanesa Quirós Badilla”, “costarricense” y “Quirós” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015017438).

AVISOS

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Rodrigo Muñoz Azofeifa, cédula de identidad número tres-doscientos cincuenta y uno-trescientos cuarenta, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo del partido Renovación Cartago, en escrito presentado el primero de diciembre de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Central de la provincia de Cartago, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa del partido político que será: “...dos franjas horizontales del mismo ancho; la superior de color blanco y la inferior de color celeste cian 80%. En la franja blanca hay un sol de color celeste cian 80%. Representa el caminar hacia ese cambio tan buscado en la provincia, caminar a un nuevo horizonte donde calienta para todos de forma igual. En la franja inferior celeste cian 80% ubicado en el centro aparece el lema del partido “Vamos hacia el cambio”, tipografía superclarendon (90% comprensión horizontal -20 espacio entre letras). La bandera será de forma rectangular.” Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, once de marzo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—(IN2015018675). 5. v. 3

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Noel Ernesto Ramírez Lovo, mayor, casado, administrador, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802991810, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4024-2012.—San José, cinco de marzo del dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015016590).

Marisol Hoyos Hoyos, mayor, soltera, estudiante, colombiana, cédula de residencia N° 117001027920, vecina de Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1428-2013.—San José, nueve de marzo de dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015017030).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000080-01

Compra de lavacabezas para curso de belleza

El Departamento de Proveeduría del Colegio Universitario de Cartago, se permite invitar al procedimiento de contratación administrativa, por medio de Contratación Directa N° 2015CD-000080-01, “Compra de lavacabezas para curso de belleza”.

El pliego de condiciones está a disposición de todo proveedor interesado a partir de la fecha de publicación de la presente invitación.

El pliego de condiciones deberá ser solicitado al correo electrónico: proveeduria@cuc.ac.cr y al proveeduria1cuc@gmail.com de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 16:00 horas.

Cartago, 16 de marzo del 2015.—Departamento de Proveeduría.—Licda. Ligia Amador Brenes, Proveedora.—1 vez.—(IN2015019430).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000015-2102

Nilotinib (clorhidrato monohidratado), 200 mg. cápsula

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas vencerá el día lunes 20 de abril de 2015 a las 9:00 horas.

Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2015019356).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACION ABREVIADA 2015LA-000023-05101

Azatioprina 50 mg, tabletas con o sin recubierta.

Código: 1-10-41-0220

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Abreviada 2015LA-000023-05101, para la adquisición de: Ítem Único: 16800 CN Azatioprina 50 mg, tabletas con o sin recubierta. Código: 1-10-41-0220 Apertura de ofertas: a las 11:30 horas del 23 de abril 2015.

San José, 20 de marzo 2015.—Licda. Shirley Solano Mora Jefe a. í de Línea de Producción de Medicamentos.—1 vez.—(IN2015019402).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRAL SUR

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-2399

Servicios profesionales de aseo y limpieza para el Área de Salud Puriscal, Turrubares

La Oficina de Compras de la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur, recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 a.m. del 7 de mayo de 2015, para la contratación de servicios profesionales de aseo y limpieza, para el Área de Salud Puriscal, Turrubares. La visita al sitio se realizará el 27 de marzo de 2015 a las 8:00 a. m. El cartel se encuentra disponible en la Oficina de Compras de la Dirección Regional, sita costado sur del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Ver más información en www.ccss.sa.cr.

San José, 19 de marzo de 2015.—Dr. Armando Villalobos Castañeda, Director Regional.—1 vez.—(IN2015019437).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUB ÁREA
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000019-2104

Adquisición de espaciadores interespinosos Diam

Se comunica: fecha de recepción de ofertas el 16 de abril de 2015, a las 11:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 20 de marzo del 2015.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Coordinador.—1 vez.—(IN2015019472).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000016-2104

Adquisición de bombas elastoméricas

Se comunica a los interesados en participar, que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 16 de abril del 2015, a las 10:00 horas.

San José, 20 de marzo del 2015.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Coordinador.—1 vez.—(IN2015019473).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-2104

Adquisición de reguladores de succión, frascos de repuesto de succión y termómetros infra rojos

Se comunica a los interesados en participar, que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 16 de abril del 2015, a las 09:00 horas.

San José, 20 de marzo del 2015.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Coordinador.—1 vez.—(IN2015019474).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA POR DEMANDA
N° 2015LA-000017-MUNIPROV

Contratación para llevar a cabo la operacionalidad del centro de cuido y desarrollo infantil (CECUDI) del distrito de oriente, Por un periodo de hasta siete meses, prorrogables por tres periodos iguales

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 9:00 horas del 17 de abril del 2015.

Los interesados podrán accesar el cartel de licitación en nuestra página web www.muni-carta.eo.cr.

Se hace del conocimiento de los interesados en este proceso licitatorio, que las oficinas Municipales permanecerán cerradas durante toda la Semana Santa.

Guillermo Coronado Vargas, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2015019394).

ADJUDICACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION ABREVIADA N° 2015LA-000001-99999

Compra de planchas termales con recubrimiento negativo en una cara, revelador y finalizador

La Proveeduría Institucional, comunica a los interesados que esta contratación fue anulada. La información se puede encontrar en el Sistema Comprared, en la dirección www.hacienda.go.cr/Comprared.

La Uruca, San José, marzo 2015—Jorge Vargas Espinoza, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015019674).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2015LN-000001-32800

Rehabilitación y reforzamiento del rompeolas de Puerto Caldera. Suministro y colocación de roca de coraza para usar como manto de protección principal en la cara externa, interna y morro del rompeolas

Se avisa a todos los interesados que por Resolución Nº 45-2015, de las 11:52 horas del 19 de marzo de 2015, esta contratación se declara desierta de conformidad con el Artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Los documentos se encuentran a disposición en el expediente electrónico del sistema CompraRed, en la dirección electrónica www.comprared.cr/.

San José, 19 de marzo del 2015.—MBA. Eduardo Hernández López, Director a. í.—1 vez.—O. C. Nº 3400024660.—Solicitud Nº 29535.—C-14380.—(IN2015019551).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000038-01

Contratación de una (1) empresa que brinde la recarga y mantenimiento de extintores ubicados en todas las oficinas del Banco Nacional

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública Nacional, que el Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, acuerda adjudicar la Licitación Pública 2013LN-000038-01, promovida para la “Contratación de una (1) empresa que brinde la recarga y mantenimiento de extintores ubicados en todas las oficinas del Banco Nacional”, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del oferente: **Serviflamex**

Precio detalle precio cotizado:

Extintores de Dióxido de Carbono

Detalle de costos relacionados con los extintores de dióxido de carbono, montos serán los mismos si se realizan dentro del GAM o fuera del GAM.

Si el extintor solo es sujeto de solo revisión:

Costo total: ₡0,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga y carga:

Costo total: ₡5.650,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y prueba hidrostática:

Costo total: ₡10.170,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambia el siguiente repuesto: mangueras.

Costo total: ₡19.210,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambian los siguientes repuestos: mangueras, cambio de agujas.

Costo total: ₡25.990,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambian los siguientes repuestos: mangueras, cambio de agujas, cambio de orings.

Costo total: ₡27.120,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambian los siguientes repuestos: mangueras, cambio de agujas, cambio de orings, cambio de discos de seguridad.

Costo total: ₡29.380,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambian los siguientes repuestos: mangueras, cambio de agujas, cambio de orings, cambio de discos de seguridad, cambio de difusores.

Costo total: ₡36.725,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambian los siguientes repuestos: mangueras, cambio de agujas, cambio de orings, cambio de discos de seguridad, cambio de difusores, cambio de cinchas.

Costo total: ₡40.115,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y prueba de conductividad:

Costo total: ₡7.910,00

Extintores de Polvo Químico

Detalle de costos relacionados con los extintores de polvo químico, montos serán los mismos si se realizan dentro del GAM o fuera del GAM

Si el extintor solo es sujeto de solo revisión:

Costo total: ₡0,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga y carga:

Costo total: ₡5.650,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y prueba hidrostática:

Costo total: ₡10.170,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambia el siguiente repuesto: manómetro.

Costo total: ₡11.300,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambia el siguiente repuesto: manómetro y mangueras.

Costo total: ₡14.690,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambian los siguientes repuestos: manómetro, mangueras, agujas.

Costo total: ₡21.470,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambian los siguientes repuestos: manómetro, mangueras, agujas, orings.

Costo total: ₡22.600,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambian los siguientes repuestos: manómetro, mangueras, agujas, orings, cinchas.

Costo total: ₡25.990,00

Extintores de Espuma

Detalle de costos relacionados con los extintores de espuma, montos serán los mismos si se realizan dentro del GAM o fuera del GAM.

Si el extintor solo es sujeto de solo revisión:

Costo total: ₡0,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga y carga:

Costo total: ₡3.390,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y prueba hidrostática:

Costo total: ₡7.910,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambia el siguiente repuesto: manómetro.

Costo total: ₡9.605,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambia el siguiente repuesto: manómetro y mangueras.

Costo total: ₡26.555,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambian los siguientes repuestos: manómetro, mangueras, agujas.

Costo total: €33.900,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambian los siguientes repuestos: manómetro, mangueras, agujas, orings.

Costo total: €35.030,00

Si el extintor es sujeto de revisión, descarga, carga y adicionalmente se le cambian los siguientes repuestos: manómetro, mangueras, agujas, orings, cinchas.

Costo total: €38.420,00

Plazo de entrega y ejecución: treinta (30) días hábiles contados a partir del aviso del Banco al adjudicatario para que pase a recoger la orden de compra.

La Uruca, 24 de marzo de 2014.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. Nº 519306.—Solicitud Nº 29606.—(IN2015019525).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 2014LN-000082-01

Compra e instalación de unidades de potencia ininterrumpible (UPS) de 10kva monofásicas paralelables y UPS de 10, 20 y 30 KVA trifásicas modulares, con entregas por demanda para un periodo de cuatro (04) años, para oficinas del Banco Nacional

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública, que el Comité de Licitaciones mediante oficio COM-0876-2015, acordó adjudicar la Licitación Pública Nacional Nº 2014LN-000082-01, promovida para la “Compra e instalación de unidades de potencia ininterrumpible (UPS) de 10kva monofásicas paralelables y UPS de 10, 20 y 30 KVA trifásicas modulares, con entregas por demanda para un periodo de cuatro (04) años, para oficinas del Banco Nacional”, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del oferente:	Consorcio Soporte Crítico S. A.- Power Solutions S. A.		
Equipos UPS:	UPS 10 KVA monofásica:	\$5.346,26	
	UPS 10 KVA trifásica:	\$14.760,63	
	UPS 20 KVA trifásica:	\$19.145,93	
	UPS 30 KVA trifásica:	\$24.654,91	
Mantenimiento preventivo y Correctivo post-garantía:	UPS 10 KVA monofásica:	\$1.062,77	
	UPS 10 KVA trifásica:	\$1.431,94	
	UPS 20 KVA trifásica:	\$1.751,39	
	UPS 30 KVA trifásica:	\$2.095,70	
Plazo de entrega e instalación de cada equipo UPS:	45 días hábiles		
Garantía técnica para cada equipo UPS:	36 meses		

La Uruca, 24 de marzo del 2015.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. Nº 519306.—Solicitud Nº 29609.—(IN2015019533).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CONTRATACIÓN DIRECTA 2015CD-000025-01

Contratación de persona física o jurídica que brinde al BANHVI el servicio de recarga de agua embotellada en bidones de 18.9 litros por un período de dos años

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, mediante resolución motivada, resolvió declarar infructuoso el procedimiento de Contratación Directa 2015CD-000025-01, para la “Contratación de persona física o jurídica que brinde al BANHVI el servicio de recarga de agua embotellada en bidones de 18.9 litros por un período de dos años”.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2015019317).

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000016-SCA

Ejecución de obras institucionales

La Universidad Nacional por medio de la Proveeduría Institucional, comunica a los proveedores que participaron en esta contratación, que mediante Resolución Nº 96-2015 de las trece

horas tres minutos del día 12 de marzo del 2015, la Comisión de Licitaciones de la Universidad Nacional acordó declara insubsistente la línea 4 de Licitación Pública 2014LN-000016-SCA promovida para la ejecución de obras institucionales, correspondiente a la ampliación y remodelación de la soda comedor y construcción de la caseta de vigilancia en la sede Sarapiquí y readjudicarla al proveedor **VH Pintaconsa S. A.** cédula jurídica 3101214861. Monto de la obra €105.234.479,20. Monto del equipo €16.616.257,00. Monto total adjudicado €121.850.736,20 (ciento veintiún millones ochocientos cincuenta mil setecientos treinta y seis colones con 20/100). Plazo de entrega 110 días hábiles.

Ciudad de Heredia, 20 de marzo del 2015.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. Nº p0023276.—Solicitud Nº 29579.—(IN2015019379).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

EDU-UNED-24-LPI-B-2014LPI-000002

(Resolución de Adjudicación Nº 10)

Adquisición de equipo de videoconferencia

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo Universitario en sesión Nº 2412-2015, Art. II, inciso 1), celebrada el 19 de marzo del 2015, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública Internacional EDU-UNED-24-LPI-B-2014LPI-000002, “Adquisición de Equipo de Videoconferencia”, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la Adquisición de Equipo de Videoconferencia”, equipos de la iniciativa 1 para el equipamiento de los Centros Universitarios. De la siguiente manera:

Nombre del Proyecto:	Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
País:	Costa Rica
Número del proyecto:	P123146
Contrato referencia:	EDU-UNED-24-LPI-B-2014LPI-000002
Alcance del contrato:	Adquisición de equipo de videoconferencia correspondiente a la iniciativa Nº 1 del AMI.
Evaluación moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América
Postor adjudicado:	Sonivisión S. A.
Dirección:	San José, Costa Rica
Duración del contrato:	75 días calendario.
Lugar de entrega:	Distribución según cartel
Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:	

Lote Nº 1.

Línea 1. 17 Pantallas planas táctil interactivas 55” LED. Marca Teamboard, modelo TIFP55. Incluye: Distribuidor HDMI 1x1, VM-2HxL Kramer, cable HDMI 5m HC145 Loch, Extension cable USB 5m, Cable Matters Super Speed USB 3.0 Type A Male to Female Active Extension cable 5 meters/16.4 Feet.

Precio unitario:	\$5.110
Precio Total:	\$86.870

Línea 2. 17 Soportes móviles para pantalla táctil interactivas 55”. Marca Chief. Modelo MPAUB.

Precio unitario:	\$784
Precio Total:	\$13.328

Lote Nº 2.

Línea 1. 12 TV LED de 50”, marca Sony, modelo KDL-W805B.

Precio unitario:	\$1.592
Precio Total:	\$19.104

Línea 2. 12 Soportes móviles para TV LED de 50". Marca Chief. Modelo MFCUB.

Precio unitario: \$608
Precio Total: \$7.296

Lote Nº 3.

230 Unidades de delegado para audio conferencia. Marca Taiden. Modelo HCS-3638D-B

Precio unitario: \$210
Precio Total: \$48.300

Lote Nº 4.

17 controles principales para audio conferencia. Marca Taiden. Modelo HCS-3600MBP2

Incluye: HCS-4210TS/20, software de administración. HCS-3638C-B Unidad de Presidente CBL6PS-20 cable de extensión 6 pines EP-820AS, audífonos.

Precio unitario: \$1.511
Precio Total: \$25.687

Lote Nº 7.

17 Punto final (Endpoint) para videoconferencia. Marca Avaya. Código 55211-00002, modelo Scopia XT4200

Precio unitario: \$2.328
Precio Total: \$39.576

Servicio Conexo: Soporte técnico obligatorio prepago para punto final (Endpoint) de videoconferencia. Marca Avaya, modelo XT4200

Precio total del servicio: \$4.114
Monto total adjudicado a la empresa Sonivisión: \$244.275
Postor adjudicado: **Más Música S. A.**
Dirección: San José, Costa Rica
Duración del Contrato: 75 días calendario.
Lugar de entrega: Distribución según cartel
Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:

Lote Nº 5.

17 Altavoces amplificado 8", marca Nady PCS-8X

Precio unitario: \$190
Precio Total: \$3.230

Lote Nº 6.

17 Sistema de micrófono inalámbrico UHF marca Nady U-800 HT

Precio unitario: \$250
Precio Total: \$4.250

Monto total adjudicado a la empresa Más Música S. A.: \$7.480
Postor Rechazado: C.R. Conectividad S. A.
Dirección: San José, Costa Rica
Precio de los lotes excluidos, tal como fueron leídos en la apertura de ofertas: \$403 569.58
Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de C.R. Conectividad S. A. debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

Lote Nº 1: Línea 1 Características del Sensor:

1. No cumple con lo requerido debido a que el sensor responde a un área mayor, por lo tanto la selección que el usuario realice del objeto en pantalla es imprecisa si el objeto es menor de 5 mm.
2. No cumple con el requerimiento debido a que la pantalla interactiva ofertada Quest 55" necesita controlador (driver) para operar. La necesidad de un controlador para su funcionamiento implica por lo tanto que si el usuario tiene un sistema incompatible con el driver, no podrá conectar la pantalla a su computadora para realizar la presentación.
3. El software que se oferta denominado Activinspire no es OEM (esto quiere decir que no fue desarrollado para trabajar con el hardware ofertado Quest 55"). Implica además que el desarrollador del software no puede asegurar la compatibilidad, no podrá solventar problemas derivados a la incompatibilidad si existiera, ni suministrar soporte. De igual

manera el fabricante del hardware (QOMO) estará exento de la responsabilidad por un posible mal funcionamiento ya que no se indica en la documentación presentada que ha calificado dicho software para el uso con sus dispositivos táctiles.

4. En la documentación disponible del desarrollador, no se indica la posibilidad de licenciamiento ilimitado para centros educativos, el licenciamiento disponible para la versión Activinspire PRO es para los paquetes que distribuyen con su propio hardware, más ofrecen una versión personal gratuita pero limitada en características. No se indica en la oferta cual es la versión de software que ofrecen, a saber la profesional o la personal.
5. No tiene entrada directa para Display port, a menos que se utilice un adaptador.
6. Según el requerimiento del cartel se solicita tres entradas de audio, sin embargo el equipo ofertado solo tiene 2 entradas.
7. No cumple con el requerimiento. Los usuarios que interactúen en la pantalla deben tener sonido en la pantalla.

Lote Nº 7: Características de la seguridad:

1. Difiere al protocolo de cifrado requerido
Servicio Conexo, condiciones del servicio:
 1. Se solicita: Soporte Técnico obligatorio por un año a partir de la fecha de "recepción definitiva" del equipo. En el detalle de la oferta se indica que: "Desde el día de entrega del equipo en el almacén general la Universidad Estatal a Distancia, sede central y durante un año"
 2. Se solicita: Respuesta inmediata ya sea por vía telefónica o por internet al menos durante 8 horas hábiles al día, 6 días hábiles a la semana según el país del Comprador. En el detalle de la oferta se indica que. "Detalle de la oferta: Vía telefónica al 2283-5250, mediante nuestro correo electrónico: Info@conectividad y de ser necesario presencialmente a la sede central de la UNED.
 3. Se solicita: El servicio deberá incluir cualquier actualización "up-date" del firmware, publicado por el fabricante durante ese período, sin costo adicional para el Comprador. En la oferta no se indica por lo que no cumple con lo solicitado.

Postor Rechazado: Asesoría en Electrónica, Computación y Construcción Aselcom S. A.
Dirección: San José, Costa Rica
Precio de los lotes excluidos, tal como fueron leídos en la apertura de ofertas: \$118 881.36
Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de la empresa Asesoría en Electrónica, Computación y Construcción Aselcom S. A. debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

Lote Nº 7:

1. Canales de video:
El canal de contenido (H.239 / BFCP) solo soporta velocidad de fotograma a 15 fps. Implica que si el contenido tiene imágenes en movimiento, no serán fluidas.
2. Algoritmo de compresión de Video:

No utiliza el algoritmo H.264 SVC que permitiría la corrección de errores por pérdida de paquetes de datos.

Postor Rechazado: Más Música S. A.
Dirección: San José, Costa Rica
Precio de los lotes excluidos, tal como fueron leídos en la apertura de ofertas: \$220 895.00
Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de la empresa Más Música S. A. debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

Lote Nº 1: Características del Sensor:

1. No es compatible con Windows 8.
2. La especificación técnica solicita una "pantalla" Táctil Interactiva LED; sin embargo el bien ofertado es consignado por el fabricante como "computadora" táctil LED todo en uno, cuya capacidad según el modelo de CPU y procesadores con

los que está equipada, no es la adecuada para las necesidades señaladas en éste cartel. Tampoco brinda la posibilidad de utilizarla con computadores externos los cuales permitirían mayor capacidad. Dicha característica difiere completamente de lo solicitado en el cartel.

- 3. El nivel de brillo es demasiado intenso para trabajo en áreas interiores, ésta característica podría afectar la visión del expositor. Dicho nivel de brillo es más adecuado para exteriores y luz de día.
- 4. No incluye el Software OEM, por lo que no cumple.
- 5. No incluye las licencias ilimitadas para Institución Educativa.
- 6. No cumple con que el equipo sea compatible con Windows, Apple y Linux Ubuntu. La oferta no lo incluye.
- 7. No incluye la disponibilidad en 36 idiomas, por lo que no cumple.
- 8. No cumple con que el equipo no solo se puede usar en el escritorio, sino que también con cualquier otra aplicación, como los programas de Office, software de video, entornos de aprendizaje virtual, recursos docentes existentes, sitios Web, etc., la oferta no lo incluye.
- 9. No cumple con el diseño sencillo accesible a usuarios de todas las edades y conocimientos informáticos. La oferta no lo incluye.
- 10. No cumple con la condición de que el El contenido funciona en cualquier resolución de pantalla, independientemente del tamaño de pantalla en que se Marca: haya creado. La oferta no lo incluye
- 11. Dimensiones: Las dimensiones exteriores solicitadas son (ancho, altura, profundidad) en (mm): 1335 x 850 x 100. La oferta no cumple con dichas dimensiones, al ser menores a lo solicitado
- 12. El Área Activa solicitada es (ancho, profundidad, altura) en (mm): 1244.6 x 23.1 x 720.09, al oferta presenta un área menor, por lo que no cumple.

Lote N° 2: Pantallas TV LED 50"

- 1. Visualización: Se especifica que el TV normalmente procesa imágenes con aspecto 4:3 modificándolas para acomodarla en las dimensiones de visualización, esta característica cambia las imágenes, haciéndolas parecer más anchas, o más angostas de lo previsto.
- 2. Entradas y salidas: No tiene salida de auricular
- 3. No tiene salida para audífono.
- 4. No permite MHL "Enlace Digital Movil" la cual es una característica que permite conectar teléfonos móviles, cámaras digitales, videocámaras y reproductores portátiles a los TV de alta definición, multiplicando las posibilidades de conexión.
- 5. No permite conectar una PC por medio del puerto HDMI.
- 6. No tiene entradas HDMI específicas para PC lo que implica que no soporta resoluciones de video particulares de computadora a través del puerto digital HDMI.
- 7. Video: No soporta la mayoría de resoluciones de video requeridas. No se indica la tasa de velocidad de fotogramas soportada.
- 8. No cumple. Se especifica que el TV normalmente procesa imágenes con aspecto 4:3 modificándolas para acomodarla en las dimensiones de visualización, esta característica cambia las imágenes haciéndolas parecer más anchas, o más angostas que la original.
- 9. Funciones Prácticas: No permite USB drive disk con formatos de archivos de nuevas generaciones.
- 10. No cumple con los formatos de reproducción de contenidos solicitados en el cartel. A través del reproductor de medios USB solo es posible reproducir fotos y no video limitando las posibilidades del usuario.
- 11. Sistema de TV: No posee sintonizador digital terrestre.
- 12. No posee sintonizador digital terrestre.
- 13. Funciones de red: Se solicita estándar Wi-Fi: a / b / g / n. lo ofertado indica que se debe tener un router o módem con señal de alta velocidad wi-fi (802.11n recomendado).
- 14. Se solicita: Wi-Fi Directo y lo ofertado no permite el acceso directo.
- 15. No permite compartir medios con dispositivos móviles como ordenadores, impresoras, cámaras, teléfonos móviles y otros dispositivos multimedia.

Lote N° 3: Unidades de Delegado

- 1. Las unidades de los lotes N° 3 y lote N° 4, deben ser compatibles 100% pues ambas forman parte de un sistema integral de Audio conferencia.
- 2. La oferta no incluye el filtro de viento y es necesario dado que el filtro de viento sirve para reducir los ruidos indeseables que ocurren cuando el orador expulsa demasiado aire al hablar, produciendo una saturación en bajas frecuencias, éste ruido también se conoce como popeo.
- 3. La oferta no indica la Inmunidad a la interferencia de RF de teléfonos celulares.
- 4. Lo ofertado no incluye toma para micrófono enchufable.

Lote N° 4: Control principal para audio conferencia

- 1. Componentes de cada Sistema: La oferta no incluye el software para configuración y control desde PC.
- 2. La oferta no incluye Unidad de Coordinador
- 3. La oferta no incluye el audífono sencillo para Unidad de Coordinador
- 4. La oferta no incluye Cable de extensión de 20 mts, 6 pines (con un enchufe y una toma).
- 5. Unidad Principal, funciones de control: No permite conectar más de 70 unidades delegado con una sola unidad principal.
- 6. No permite conexión por TCP/IP. Se indica que la conexión es por RS-232 lo representa que hay que tener la computadora junto a la unidad principal para poder controlarla. No se permite el acceso a través de la RED.
- 7. No permite la función de Límite de tiempo de intervención configurable (desde 1 hasta 240 minutos, no permite Modo Open", tecla de micrófono con-solicitud de palabra, registro (Auto) y no permite el modo "Apply", el delegado oprime la tecla "Apply" para pedir la palabra, el delegado puede hablar sólo cuando el operador o el coordinador aprueben su solicitud.

Sabanilla, 19 de marzo del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015019420).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EDU-UNED-44-LPN-B-2014LPN-000002
(Resolución de Adjudicación N° 8)

Adquisición de equipo de cómputo

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2412-2015, Art. II, inciso 3), celebrada el 19 de marzo del 2015, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-44-LPN-B-2014LPN000002, "Adquisición de Equipo de Cómputo", la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la Adquisición de Equipo de Cómputo", equipos de la iniciativa 4 "Mejorar la equidad de acceso de los estudiantes a los recursos de aprendizaje digitales y en Internet" y de la iniciativa 8.3.2.1 Investigación Innovación y Desarrollo. De la siguiente manera:

- 1. Declarar desierto el lote N° 3 debido a que la única oferta presentada para dicho lote no cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel, además porque la solución ofrecida no responde a la necesidad de la UNED, por cuanto presenta desviaciones inaceptables.
- 2. Declarar desierto el lote N° 4 debido a que no se presentaron ofertas.
- 3. Adjudicar la licitación de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
País: Costa Rica
Número del Proyecto: P123146

Contrato Referencia: EDU-UNED-44-LPN-B-2014LPN-000002
Alcance del Contrato: Adquisición de equipo de cómputo correspondientes a la iniciativa N° 4 y 8.3.2.1 del AMI.
Evaluación moneda: Dólares de los Estados Unidos de América
Postor Adjudicado: **Sistemas Convergentes S. A.**
Dirección: San José, Costa Rica
Duración del Contrato: 44 días calendario.
Lugar de entrega: Distribución según cartel
Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:

Lote N° 1.
100 computadoras de portátiles marca Dell modelo Latitude 3340

Precio unitario: \$701.65
Precio Total: \$70.165,00. Tiempo de entrega 44 días naturales. Correspondientes a la iniciativa 4 del AMI.

Lote N° 2.
1 Estación de trabajo SIG marca Dell, Modelo Presicion T3610. Precio unitario: \$2.608,37. Precio Total: \$2.608,37.Tiempo de entrega 44 días naturales. Correspondientes a la iniciativa 8.3.2.1 del AMI.

Monto total adjudicado a la empresa **Sistemas Convergentes S. A.** \$72 773.37

Postor Rechazado: Importadora de Tecnología Global YSMR S. A.
Dirección: San José, Costa Rica
Precio de los lotes excluidos, tal como fueron leídos en la apertura de ofertas: \$ 65 000.00

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de la empresa Importadora de Tecnología Global YSMR S. A. debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

Lote N° 1: 100 Computadoras portátiles.
1. Puertos externos: Se solicita: a. Salida para puerto VGA .b. Lector de tarjetas. c. Puerto HDMI. d. Al menos un (1) puerto USB 2.0.Al menos dos (2) puertos USB 3.0 Los puertos anteriores deben obtenerse sin requerir tarjetas adicionales para lograr su cantidad Detalle de la oferta: a. Salida para puerto VGA. b. Lector de tarjetas. c. Puerto HDMI. d. Dos (2) puertos USB 2.0. e. Un (1) puerto USB 3.0 f. Los puertos anteriores se obtienen sin requerir tarjetas adicionales para lograr su cantidad. Comparación con lo previsto al formular la Especificación Técnica: Es inaceptable. La configuración de los puestos USB no es la indicada en el cartel. Se solicita al menos dos (2) puertos USB 3.0, y tanto en la oferta como en la documentación técnica solamente indica uno (1).

Postor Rechazado: Componentes El Orbe S.A.
Dirección: San José, Costa Rica
Precio del lote N° 3: 3 Computadoras portátiles, excluido, tal como fueron leídos en la apertura de ofertas: \$7 020.00

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de la empresa Componentes El Orbe S. A. debido a que la oferta para el lote N° 3 presentó los siguientes incumplimientos:

1. Lote N° 3: 3 Computadoras portátiles. Monitor: Se solicita: Monitor o Pantalla Monitor LCD de 14". Resolución óptima 1366x768. Pantalla anti-reflejo. Debe incluir cámara y micrófono. Detalle de la oferta: Monitor LCD de15". Resolución óptima 1366x768. Pantalla anti-reflejo. Debe incluir cámara y micrófono Comparación con lo previsto al formular la Especificación Técnica. Es inaceptable. El equipo ofertado contiene una pantalla de 15" pulgadas y la solicitada en el cartel son 14" pulgadas.
Puertos externos: Se solicita: Salida para puerto VGA. Puerto HDMI. Lector de tarjetas. Cuatro (4) puertos USB 3.0 alta

velocidad. Los puertos anteriores deben obtenerse sin requerir tarjetas adicionales para lograr su cantidad Detalle de la oferta: Salida para puerto VGA. Puerto HDMI. Lector de tarjetas. Cuatro (4) puertos USB 3.0 alta velocidad. Los puertos anteriores deben obtenerse sin requerir tarjetas adicionales para lograr su cantidad Comparación con lo previsto al formular la Especificación Técnica. Es inaceptable. El equipo ofertado no cuenta con puerto HDMI. Según información técnica. Solamente contiene tres (3) puertos USB 3.0 y se requieren cuatro (4) puertos USB 3.0

Sabanilla, 19 de marzo del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.— (IN2015019423).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EDU-UNED-29-LPN-B-2014LPN-000001
(Resolución de Adjudicación N° 9)
Adquisición de aires acondicionados

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2412-2015, Art. II, inciso 2), celebrada el 19 de marzo del 2015, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-29-LPN-B-2014LPN000001, “Adquisición de aires acondicionados”, promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la “Adquisición de Acondicionados”. De la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
País: Costa Rica
Número del Proyecto: P123146
Contrato Referencia: EDU-UNED-29-LPN-B-2014LPN-000001
Alcance del Contrato: Adquisición de aires acondicionados correspondientes a la iniciativa N° 1 del AMI.
Evaluación moneda: Dólares de los Estados Unidos de América
Postor Adjudicado: **Grupo Comercial Tectronic S. A.**
Dirección: San José, Costa Rica
Duración del Contrato: 55 días calendario.
Lugar de entrega: Distribución según cartel

Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:

Lote #1.

	Centro Universitario	Cantidad de Aires Acondicionados	Espacio a Acondicionar	Precio Total
Línea #1	Siquirres	1, marca Westinghouse de 36000 btu	Laboratorio de Cómputo	\$8.315,00
		1, marca Westinghouse de 24000 btu	Aula 1A	
		1, marca Westinghouse de 24000 btu	Aula 2A	
Línea #2	Limón	1, marca Westinghouse de 60000 btu	Sala Tecnológica	\$4.025,00
Línea #3	Turrialba	1, marca Westinghouse de 60000 btu	Aula 7 (2° nivel)	\$4.025,00

Lote #2.

	Centro Universitario	Cantidad de Aires Acondicionados	Espacio a Acondicionar	Precio Total
Línea #1	San Isidro	2, marca Westinghouse de 36000 btu	Sala Tecnológica	\$5.690,00
Línea #2	San Vito	1, marca Westinghouse de 60000 btu	Sala Tecnológica	\$3.875,00
Línea #3	Cuidad Nelly	2, marca Westinghouse de 48000 btu	Sala Tecnológica	\$7.070,00

Lote #3.

	Centro Universitario	Cantidad de Aires Acondicionados	Espacio a Acondicionar	Precio Total
Línea #1	San José	2, marca Westinghouse de 36000 btu	Sala Tecnológica	\$5.350,00
Línea #2	Puriscal	1, marca Westinghouse de 48000 btu	Sala Tecnológica	\$3.250,00

Lote #4.				
	Centro Universitario	Cantidad de Aires Acondicionados	Espacio a Acondicionar	Precio Total
Linea #1	Heredia	2, marca Westinghouse de 36000 btu	Sala Tecnológica	\$6.550,00
Linea #2	Alajuela	2, marca Westinghouse de 36000 btu	Sala Tecnológica	\$5.750,00
Linea #3	Palmares	1, marca Westinghouse de 48000 btu	Oficinas de la Administración	\$3.350,00
Linea #4	Pavón	1, marca Westinghouse de 60000 btu	Oficinas de la Administración	\$3.970,00

Lote #5.				
	Centro Universitario	Cantidad de Aires Acondicionados	Espacio a Acondicionar	Precio Total
Ítem #1	Cañas	1, marca Westinghouse de 36000 btu	Sala Tecnológica	\$2.885,00
Ítem #2	Nicoya	2, marca Westinghouse de 48000 btu	Biblioteca	\$8.900,00
		1, marca Westinghouse de 36000 btu		\$2.980,00

Sabanilla, 19 de marzo del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015019425).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ÁREA ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIÓN VENTA PÚBLICA VP-002-2015

La Caja Costarricense de Seguro Social, avisa a los interesados en la Venta Pública arriba mencionada, que la Dirección Financiera Administrativa mediante oficio DFA-352-2015, del 19 de marzo del 2015, acordó adjudicar parcialmente la Venta Pública VP-002-2015 de la siguiente manera:

ítemes	Descripción	Adjudicatario	Monto de la adjudicación
ítem 1	Casa Habitación, Moravia Alemania Unida, 7 H FRM-511755-000	Villalobos Carvajal Katty Ced. 1-838-445	¢25.000.000,00 Contado
ítem 4	Desamparados, Los Guido FRM-470625-000	Madrigal Mora José Daniel Ced. 3-406-921	¢11.600.000,00 Contado

La venta pública .de los ítem 2, 5 y 6 se declaran **Infructuosas** por no haberse recibido ofertas.

El pago del respectivo ítem deberá efectuarse de conformidad con los términos del cartel y la oferta.

Licda. Rebeca Watson Porta, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015019298).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS

DE SALUD REGIÓN BRUNCA

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000004-2799

Compra de Servicios de Seguridad y Vigilancia de las Área de Salud de Golfito

La Dirección Regional Servicios de Salud Región Brunca, comunica a los interesados en la Licitación Pública 2014LN-000004-2799, ítem N° 3 por la Compra de Servicios de Seguridad y Vigilancia de las Área de Salud de Golfito, que ya se encuentra disponible la **adjudicación** de dicho concurso, para mayor información ingresar a la página Web www.ccss.sa.cr o al link http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2799.

Lic. Jean Pierre Garbanzo Duarte, Coordinador.—1 vez.—(IN2015019341).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000098-5101

Irinotecan hidrocloreuro 20 mg/ml (como sal trihidratada), solución inyectable, frasco ampolla 5 ml, código 1-10-41-4845

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso modalidad según demanda se adjudicó a la empresa **CEFA Central Farmacéutica S. A., cédula jurídica 3101095144**, por la adquisición de 2175 FA de irinotecan hidrocloreuro 20 mg/ml (como sal trihidratada), solución inyectable, frasco ampolla 5 ml, por monto unitario de \$57,25. Vea detalles y mayor información en el expediente físico que está a disposición en el Edificio Laureano Echandi, piso 11, en el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 7575.—C-14620.—(IN2015019407).

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.

CONCURSO DE ADQUISICIÓN N° 2014PP-000003-PROV

Compra de energía eólica proveniente de plantas de generación nuevas, con una capacidad máxima de 20 MW

La Proveeduría Empresarial de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., comunica a todos los oferentes que de conformidad con el pliego de condiciones del concurso de adquisición N° 2014PP-000003-PROV “Compra de energía eólica proveniente de plantas de generación nuevas, con una capacidad máxima de 20 MW”, que para continuar con el cumplimiento de compromisos y posterior adjudicación se ha seleccionado a la siguiente oferta:

Desarrollos Ecológicos de Escazú S. A. (Oferta N° 8)

Compra de energía eólica proveniente de la planta eólica Mándela I por un periodo de 20 años de operación comercial, según el siguiente detalle:

Capacidad nominal:	20 MW
Energía garantizada anual:	97 360,00 MWh
Tarifa:	0,084 US\$/kWh
Forma de pago:	Pagos mensuales sobre la base de la energía medida y entregada en el Punto de Conexión.
Entrada en operación comercial:	5 meses a partir de la fecha de inicio contractual

Guillermo Chinchilla Zúñiga, Proveedor.—1 vez.—(IN2015019312).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-MUNIPROV

Adquisición de medidores de caudal fijo ultrasónico

A los interesados en esta licitación se les hace saber que el Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago, en Acta N° 366-15, artículo N° 16 de sesión celebrada el 17 de marzo del 2015, acordó adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente forma:

Oferente: **Adrián Key Monge**, cédula física N° 302900410

Línea única: Adquisición de (10) medidores ultrasónicos de caudal fijo, marca Sure Instruments, modelo TUF-2000S, a un precio unitario de ¢4.400.000,00, para un monto total de la oferta de ¢44.000.000.00 (Cuarenta y cuatro millones de colones exactos)

Plazo de entrega: (10) días hábiles.

Forma de pago: Acepta la indicada en el cartel.

Todo lo demás de acuerdo con los términos de la oferta y el cartel.

Guillermo Coronado Vargas, Jefe Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2015019396).

MUNICIPALIDAD DE GUACIMO
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2015LN-000001-01
Contratación de servicios para la operación
del CECUDI, distrito Guácimo

El departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Guácimo, informa a los interesados en este concurso que, mediante acuerdo Nº doscientos sesenta y dos, de la sesión ordinaria Nº 11-15, celebrada el 16 de marzo del 2015, el Consejo Municipal adjudica este proceso de Licitación a la señora **Master Damaris Ching Durán**, cédula 7-0087-0657. El periodo de ejecución será por un año prorrogable por tres, el monto a cancelar corresponde al subsidio aprobado por el IMAS de acuerdo a la cantidad de niños que se reciban en el Centro.

Zilenia Venegas Vargas, Proveedora.—1 vez.—(IN2015019265).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000025-PROV
(Prórroga Nº 6)
Arrendamiento de microcomputadoras

El Departamento de Proveeduría comunica que en vista de que se ha presentado un nuevo recurso de objeción al pliego de condiciones, se prorroga la fecha de recepción y apertura de ofertas para las 10:00 horas de 17 de abril de 2015.

San José, 19 de marzo de 2015.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud Nº 29570.—(IN2015019424).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2015LN-000001-85002
(Aclaración)
Contratación de licenciamiento de productos Microsoft
(Contrato Enterprise Agreement) para el Tribunal
Supremo de Elecciones

En atención a lo indicado mediante los oficios SCTI-105-2015 y SCTI-109-2014 (Sustituir); suscritos por la señora Ana Yansy Gutiérrez Francis, órgano técnico. Se aclara -y se modifica- a los oferentes lo siguiente:

- 1) Sobre el presupuesto destinado: el plazo del contrato es de tres años.
- 2) El total estimado: se debe calcular por el total de los tres años, desglosando el monto a pagar por año.
- 3) En el numeral 3 especificaciones técnicas, punto k) Declaración Anual (true up); **léase correctamente:**
“Entre dos fechas de aniversario del contrato el TSE podrá utilizar licencias adicionales de las incluidas en su EA, pero deberá agregar las mismas en su próxima Declaración Anual (True up).”
- 4) En el numeral 3 Especificaciones Técnicas, sobre el punto i): se aclara que las licencias y productos o servicios online, tendrán vigencia por el plazo de vigencia del contrato.
- 5) En el numeral 3 Especificaciones Técnicas, sobre el punto n): en este caso se aclara que se puede aportar, información o estadísticas del fabricante al respecto.
- 6) En el numeral 3 Especificaciones técnicas:

i. sobre el punto p): se aclara que la transición de las licencias se realizará a productos existentes en el momento de la transición y no en productos nuevos, siguiendo los procedimientos del fabricante.

ii. En opción p), punto tres, **léase correctamente:**
“El TSE podrá realizar STEP UP a un plan superior de una Licencia de Servicios Online (por ejemplo pasar de un Plan E3 a un Plan E4). En este caso el pago del nuevo plan se realizará a partir del momento de adquisición.”

- iii. En el punto cinco, **léase correctamente:**
“Durante la ejecución contractual los requerimientos de nuevos Productos, sea adquisición de licencias adicionales o servicios online, que realicen entre dos fechas de aniversario del contrato se pagarán hasta inicios del siguiente aniversario.”.

- 7) En el numeral 4 Condiciones generales de la oferta, punto f), **léase correctamente:**

“El precio deberá ser cierto y definitivo, sin perjuicio de eventuales revisiones. Se cotizará la oferta libre de tributos, debiéndose indicar a la vez el monto total anual de la oferta, en números y letras coincidentes. Cualquier factor que los oferentes introduzcan que afecte el precio o forma de pago debe ser aclarado en su totalidad en la oferta económica. No serán admisibles los pagos anticipados o distintos al procedimiento usual de la Institución. El oferente deberá indicar en su oferta los precios de los productos indicados. Estos precios serán ciertos y definitivos durante la vigencia del contrato. Si existiera precios diferentes para el pedido inicial y para los años restantes del contrato (año 1, año 2, año 3), el oferente deberá incluirlo en su oferta la totalidad de los costos por 3 años y adjuntar el desglose. En este caso el costo total se distribuye en los tres años del contrato, quedando para el primer año el 26% del costo total y para los años restantes 37% por año”.

- 8) El punto 5 Sistema de comparación y valoración de ofertas, **léase correctamente:**

“Con las ofertas admisibles para una eventual adjudicación, se procederá a realizar la calificación de cada oferta, aplicando la metodología de evaluación siguiente:

Factor	%	Metodologia
Precio	90%	FP = (Pmin/Px) x 90 Donde: FP = Puntaje obtenido por la empresa para el factor precio Pmin=precio total de la línea con el monto más bajo Px=Precio total de la línea de oferta a evaluar
Experiencia de la empresa en servicio post-venta de licencias y servicios de plataforma Microsoft	10%	Se otorgará un 2% por cada carta de referencia, hasta un máximo de cinco cartas, donde se acredite la participación local del oferente en servicios de administración de contratos EA (Enterprise Agreement) de Microsoft durante los últimos dos años. Las cartas deberán cumplir con los siguientes requisitos: • Membretadas por el emisor de la misma • Firmada por la persona responsable de la administración del contrato • Dirección de correo electrónico y teléfono de contacto. • Deberá indicar el tipo y alcance de la contratación”

9. El Anexo 3, Precios de los planes de servicio Online, **léase correctamente:**

Descripción	Nombre legal	Precio mensual
TRANSICION		
Office 365 Plan E1	Microsoft® Office 365 Plan E1 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	

Descripción	Nombre legal	Precio mensual
Office 365 Plan E3	Microsoft® Office 365 Plan E3 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	
Office 365 Plan E4	Microsoft® Office 365 Plan E4 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	
Core CAL Bridge for Office 365	Microsoft® Core CAL Bridge for Office 365 All Lng Software Assurance Microsoft Volume License 1 License Platform Device CAL	
Core CAL Bridge for Office 365	Microsoft® Core CAL Bridge for Office 365 All Lng License, and Software Assurance Microsoft Volume License 1 License Platform Device CAL	
ADD ON		
Exchange Online Plan 1	Microsoft® Exchange Online Plan 1 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Addon to Device Exch Std CAL or	
Lync Online Plan 1	Microsoft® Lync Online Plan 1 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Addon to Device Lync Std CAL or Core	
SharePoint Online Plan 1 w/Yammer	Microsoft® SharePoint Online Plan 1 w/Yammer Shared All Lng Monthly Subscriptions-VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Addon wYam to Usr S	
Office 365 Plan E1	Microsoft® Office 365 Plan E1 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Addon to Device Core CAL	
Office 365 Plan E3	Microsoft® Office 365 Plan E3 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Addon to Device Core CAL w/OPP	
Office 365 Plan E3 w/o ProPlus	Microsoft® Office 365 Plan E3 w/o ProPlus Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Addon to Device Core CAL	
Office 365 Plan E4	Microsoft® Office 365 Plan E4 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Addon to Device Core CAL w/OPP	

Descripción	Nombre legal	Precio mensual
Office 365 Plan E4 w/o ProPlus	Microsoft® Office 365 Plan E4 w/o ProPlus Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Addon to Device Core CAL	
PRODUCTOS ADICIONALES		
EO Arch for Exch Online	Microsoft® EO Arch for Exch Online Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	
Exchange Hosted Encryption	Microsoft® Exchange Hosted Encryption All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User Per User	
Exchange Online Kiosk	Microsoft® Exchange Online Kiosk Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	
Exchange Online Plan 1	Microsoft® Exchange Online Plan 1 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	
Exchange Online Plan 2	Microsoft® Exchange Online Plan 2 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	
Exchange Online Protection	Microsoft® Exchange Online Protection Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	
Lync Online Plan 1	Microsoft® Lync Online Plan 1 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	
Lync Online Plan 2	Microsoft® Lync Online Plan 2 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	
Office 365 Plan K1	Microsoft® Office 365 Plan K1 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	
Office 365 Plan K1 with Yammer	Microsoft® Office 365 Plan K1 with Yammer Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Deskless Power Per Use	
Office 365 ProPlus	Microsoft® Office 365 ProPlus Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	
Proj Online w Proj Pro O365	Microsoft® Proj Online w Proj Pro O365 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	

Descripción	Nombre legal	Precio mensual
Project Online	Microsoft® Project Online Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	
Project Pro for Office 365	Microsoft® Project Pro for Office 365 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	
Visio Pro for Office 365	Microsoft® Visio Pro for Office 365 Shared All Lng Monthly Subscriptions- VolumeLicense Microsoft Volume License 1 License Per User	

Las modificaciones se encuentran insertas con diferente color de letra en el pliego de condiciones denominado “CARTEL CONSOLIDADO”, disponible en la pestaña “documentos” del expediente electrónico, en el sistema de adquisiciones CompraRed.

Se proroga la hora y fecha de apertura a las 10:00 horas del 22 de abril de 2015. Todos los demás aspectos cartelarios permanecen invariables.

Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29561.—C-155140.—(IN2015019550).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
N° 2015LPI-0009-APITCRBM
(Modificación N° 1)

Fortalecimiento Sede Regional San Carlos

A los interesados en la Licitación arriba indicada se les comunica que se modificaron las fechas de recepción de las ofertas y apertura de las mismas para los días 29 y 30 de abril de 2015 respectivamente, en el lugar y las horas ya indicadas.

Así mismo se informa que nuestras instalaciones permanecerán cerradas en el período del 30 de marzo al 3 de abril del 2015, ambas fechas inclusive.

Cartago, 18 de marzo de 2015.—Departamento de Aprovisionamiento.—Lic. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 29529.—(IN2015019438).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000010-2102

Juego de reactivos para determinación

La Sub Área de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que una vez más ha sido reprogramado el acto de apertura; retirar el nuevo pliego cartelario con sus respectivas modificaciones en la recepción, se les indica que el nuevo plazo para recibir ofertas vencerá el día miércoles 8 de abril del 2015 a las 8:00 horas.

Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2015019349).

LICITACIÓN PÚBLICA No. 2015LN-000002-2102

Remodelación almacenamiento de combustible

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que ha sido reprogramado el Acto de Apertura; retirar el nuevo pliego cartelario con sus respectivas modificaciones en la recepción, se les indica que el nuevo plazo para recibir ofertas vencerá el día miércoles 8 de abril de 2015 a las 10:00 horas.

Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2015019360).

HOSPITAL MÉXICO
ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000010-2104

Sensores de pulsioximetria

La Subárea de Contratación Administrativas del Hospital México, comunica a los interesados que la fecha de apertura del presente concurso, se prorrogará hasta nuevo aviso.

San José, 19 de marzo del 2015.—Lic. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2015019475).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CONTRATACIÓN DIRECTA 2015CD-000037-01

Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica del BANHVI

El Banco Hipotecario de la Vivienda comunica que se modificó el punto 8 del cartel de la Contratación Directa 2015CD-000037-01, para la “Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica del BANHVI”. El cartel con dicha modificación puede ser consultado en la página web del Banco.

Se mantiene la misma fecha y hora para la apertura de ofertas.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2015019323).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-UL-CAB
(Aclaración)

Ampliación y remodelación del edificio Académico Eduardo Ortiz Ortiz

El Departamento Proveeduría aclara que la visita al sitio se realizará el 27 de marzo del 2015 a las 15:00 horas. El presupuesto disponible es de trescientos sesenta millones de colones. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 19 de marzo del 2015.—Dirección Financiera.—Licda. Mayela Guillén Garro, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 10263.—Solicitud N° 29546.—(IN2015019422).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARABITO
LICITACIÓN PUBLICA N° 2015LN-000001-MUGARABITO
Suministro de mezcla y emulsión asfáltica

La Municipalidad de Garabito informa que por error involuntario se indicó erróneamente la fecha límite para la recepción de ofertas de la licitación en referencia, por tanto, léase correctamente “La Municipalidad de Garabito recibirá ofertas hasta las 13:00 horas del 15 de abril del 2015”, para la licitación en referencia las cuales deberán ser presentadas en la Oficina de Proveeduría, ubicada en Edificio Municipal, primera planta, Jaco, Garabito.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, pueden solicitarlo al siguiente correo electrónico proveeduria_munigarabito@yahoo.es.

Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor a. i.—1 vez.—O. C. N° 131-2015.—Solicitud N° 2019.—C-13910.—(IN2015019450).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-MUGARABITO

Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos

La Municipalidad de Garabito informa que amplía el plazo para recibir ofertas de la licitación en referencia, hasta las 13:00 horas del 27 de marzo del 2015.

Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—Solicitud N° 29413.—(IN2015019516).

REGLAMENTOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Modificación al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la CNE.

LA JUNTA DIRECTIVA Y LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

En uso de las atribuciones que les confieren el inciso a) del artículo 18 y el artículo 19 de la Ley N° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y,

Considerando que:

I.—El inciso h) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, establece como parte de las competencias de la Auditoría Interna mantener debidamente actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.

II.—La Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y su acción fiscalizadora requiere ser reforzada conforme al marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público; por lo que es necesario que disponga de un Reglamento de Organización y Funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.

III.—El Reglamento para la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria N° 09-07, artículo III, acuerdo N° 153-07, celebrada el 14 de diciembre del 2007, y publicado en *La Gaceta* N° 32 del jueves 14 de febrero del 2008.

IV.—De acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

Por los motivos expuestos, se modifican los artículos 3, 4, 12, 15, 18, 19, 32, 42, 43, 47 y 53 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la CNE, quedando de la siguiente forma:

Artículo 3°—**Definiciones y abreviaturas:** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) **CNE:** Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

b) **Auditoría o Auditoría Interna:** La Auditoría Interna de la CNE, es una de las dependencias de las de mayor rango dentro de la CNE. Se organiza y funciona de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 4 de setiembre de 2002, así como la demás normativa legal y técnica correspondiente. En su accionar, debe ser percibida como una instancia que realiza una gestión independiente y objetiva que brinda servicios de aseguramiento razonables y de consulta, se crea para agregar valor y mejorar las operaciones organizacionales.

c) **El Auditor Interno:** Funcionario de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna responsable por el funcionamiento eficiente, efectivo, legal y transparente de esa dependencia y de rendir cuentas por el uso de los recursos disponibles y de la calidad de los productos y servicios que se brindan. Sin perjuicio de la responsabilidad que sobre el particular recae en el máximo Jерarca de la institución.

d) **Contraloría General:** Contraloría General de la República.

e) **Ley N° 7428:** Ley Orgánica de la Contraloría General, publicada en *La Gaceta* N° 210, del 4 noviembre de 1994.

f) **Ley N° 8220:** Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, publicada en el Alcance N° 22 a *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo del 2002.

g) **Ley N° 8292:** Ley General de Control Interno, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 4 de setiembre del 2002.

h) **Ley N° 8422:** Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento en la Función Pública, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 29 de octubre del 2004.

i) **Ley N° 8488:** Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en *La Gaceta* N° 8 del 11 de enero del 2006.

j) **Jерarca:** Superior jerárquico del órgano o del ente, dentro del cual ejerce la máxima autoridad, en este caso la Junta Directiva.

k) **Administración Superior:** Se conforma de la Junta Directiva y del Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

l) **Administración Activa:** Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutoria, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al Jерarca como última instancia.

m) **Titular subordinado:** Funcionario de la CNE responsable de un proceso, equipo de trabajo o unidad administrativa, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

n) **Ambiente de Control:** Conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer y mantener la Administración Activa, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.

o) **Ubicación Jerárquica:** Rango de una unidad (denomínese Dirección, División, Departamento, Sección, u otra dentro de una institución), con sus correspondientes relaciones de competencia, responsabilidad y autoridad. En el caso de la Auditoría Interna, ésta forma parte de las unidades de mayor rango de la Institución, dependiendo exclusivamente del Jерarca. Su funcionamiento es asesor en su sentido amplio; por consiguiente, emite criterios, opiniones, sugerencias y recomendaciones; no emite órdenes ni instrucciones a la Administración. Las recomendaciones surgen como producto de los estudios de Auditoría; las opiniones, criterios o sugerencias, como producto de su asesoría y advertencia en asuntos puntuales, y una vez, aceptadas y giradas como órdenes del Jерarca o titular subordinado a quien se dirigieron, pasan a formar parte de las disposiciones administrativas.

p) **Valoración del Riesgo:** identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de objetivos; deben ser realizados por la máxima autoridad y los titulares subordinados, con el fin de determinar como se deben administrar dichos riesgos.

q) **Actividades de Control:** políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la Contraloría General, por la máxima autoridad y los titulares subordinados para la consecución de los objetivos del sistema de control interno.

r) **Información y Comunicación:** Comprende las actividades que se realizan para garantizar una información confiable de los sistemas de información.

s) **Seguimiento del Sistema de Control Interno:** comprende las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del control interno a lo largo del tiempo y las actividades que garantizan que los hallazgos de Auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

t) **Informe de Auditoría:** Producto final de la Auditoría Interna que se comunica al jерarca o a los titulares subordinados los resultados de los estudios de Auditoría o brinda servicios preventivos de asesoría y advertencia.

u) **Advertencia:** Trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta responsablemente la Auditoría Interna, como producto de una solicitud o conocimiento de un asunto, que da como resultado criterios, opiniones y sugerencias que no son obligantes en cuanto al trámite de informes que prescribe la Ley General de Control Interno. La fundamentación no corresponde propiamente a la aplicación del proceso de Auditoría, pero en esencia observa sus principios generales, y los elementos de conformación de hallazgos, lo cual debe quedar documentado.

Puede constituir un importante insumo para eventuales Auditorías. Esta se puede verbal o escrita, la primera no constituye un enfoque formal de la advertencia.

v) **Asesoría:** Trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta responsablemente la Auditoría Interna, como producto de una solicitud del Jерarca y que da como resultado criterios, opiniones y sugerencias que no son obligantes en cuanto al trámite de informes que prescribe la Ley General de Control Interno. La fundamentación no corresponde propiamente a la aplicación del proceso de Auditoría, pero en esencia observa sus principios, y ello debe quedar documentado. Puede constituir un importante insumo para eventuales Auditorías. Esta puede ser verbal o escrita, la primera no constituye un enfoque formal de la asesoría.

w) **Relación de Hechos:** Producto de auditoría interna confidencial que compila una serie de hechos, actos, acciones y omisiones, ligados por un nexo de causalidad a la falta de carácter administrativo o a la determinación de responsabilidades, que constituye insumo para la presunción de responsabilidades y se comunica a la autoridad competente (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

CAPÍTULO II

De la Organización de la Auditoría Interna

SECCIÓN PRIMERA

Concepto de Auditoría Interna

Artículo 4°.—**Marco normativo que regula a la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna funcionará de acuerdo con la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, las Normas de control interno para el Sector Público, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y su Reglamento, el presente reglamento y por las directrices, disposiciones, lineamientos, normas y criterios emitidos o que en un futuro emita la Contraloría General en el ámbito de su competencia para las Auditorías Internas de los sujetos componentes de la Hacienda Pública. En la CNE existirá una única Auditoría Interna. (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

Artículo 12.—**Atributos del personal de la Auditoría.** El Auditor Interno, así como el resto del personal de la Auditoría Interna, deberán conducirse de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I de “Normas Personales” de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República. (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

Artículo 15.—**Organización.** La Auditoría Interna es una sola unidad funcional, de acuerdo con la organización de la CNE. Internamente estará organizada como sigue: Auditoría Operativa, Auditoría de Carácter Especial, Auditoría Aseguramiento de la calidad y Auditoría Financiera. Cada área estará a cargo de un coordinador de área bajo la supervisión directa del Auditor Interno y Subauditor.

Corresponde al Auditor Interno proponer la estructura organizativa y funcional de la Auditoría Interna. Esta estructura debe ser debidamente documentada y aprobada por la Junta Directiva, todo conforme a las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General y la normativa que regula la CNE, a efecto de garantizar, entre otros, una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas. (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

SECCIÓN CUARTA

Del Auditor y Subauditor internos

Artículo 18.—**De los requisitos para ocupar el cargo de Auditor Interno y Subauditor Internos:** Para el nombramiento del Auditor y el Subauditor Internos, se considerará lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como lo establecido al respecto por la Contraloría General de la República sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor internos. La jornada laboral del Auditor y Subauditor Internos, será de tiempo completo y con disponibilidad para viajar dentro y fuera del país en el ejercicio de sus funciones. (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

Artículo 19.—**Nombramiento y remoción del Auditor y Subauditor Internos:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 8488, en el artículo 18, inciso m), es atribución de la Junta Directiva nombrar el Auditor y Subauditor Internos en la forma prescrita por la normativa vigente emitida por la Contraloría General de la República. Sus nombramientos serán por tiempo indefinido y se observará lo dispuesto por el artículo 18, inciso m) de la Ley N° 8488, así como el artículo 31 de la Ley de Control Interno.

El Auditor Interno y Subauditor Internos, según lo dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, y el artículo 31 de la Ley de Control Interno son inamovibles y solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por justa causa y por decisión emanada de la Junta Directiva, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de defensa así como dictamen favorable previo de la Contraloría General. Para lo anterior, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

Artículo 32.—**Presupuesto para capacitaciones.** El Auditor Interno, incluirá dentro del presupuesto anual, los recursos necesarios para su capacitación y capacitar adecuadamente al personal de la Auditoría Interna. (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

CAPÍTULO III

Del funcionamiento de la Auditoría Interna

SECCIÓN PRIMERA

Competencias, deberes y potestades de la Auditoría Interna

Artículo 42.—**Competencias.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, compete a la Auditoría Interna, primordialmente lo siguiente:

a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

c) Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno correspondientes, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

d) Asesorar, en materia de su competencia, a la Junta Directiva; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

f) Preparar los planes de trabajo y sus modificaciones, por lo menos de conformidad con los lineamientos que prescriba la Contraloría General.

g) Elaborar un informe anual de la ejecución de su plan de trabajo y del estado de sus recomendaciones, de la Contraloría General y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten a la Junta Directiva cuando las circunstancias lo ameriten.

h) Mantener debidamente actualizado el presente reglamento.

i) Revisar en forma posterior las operaciones contables, financieras o administrativas, los registros, los informes y los estados financieros, así como la ejecución y liquidación presupuestaria de la CNE, cuando lo considere pertinente, de acuerdo con su plan anual de trabajo.

j) Realizar de conformidad con sus posibilidades la evaluación de la gestión de tecnologías de información de la CNE, y de la información producida por sus procesos, incluidos los sistemas de información para la gestión social, administrativa, de recursos humanos y cualquier otro. Lo anterior, de acuerdo con la normativa técnica aplicable y el Manual de Normas de Control Interno respectivo.

k) Comunicar los resultados de las auditorías o estudios especiales que realice, por medio de memorandos e informes escritos que contengan comentarios, conclusiones y recomendaciones.

l) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley de Control Interno. (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

Artículo 43.—**Deberes.** El Auditor y Subauditor Internos, así como el resto del personal de la Auditoría Interna, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General realice en el ejercicio de sus competencias de control y fiscalización superior.

d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.

e) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.

f) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General.

g) Facilitar y entregar la información solicitada por la Asamblea Legislativa, a excepción de la información considerada como confidencial, la cual se suministrará únicamente a comisiones legislativas de investigación debidamente acreditadas, observando en todo caso lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Control Interno y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción.

h) No ocasionar recargos, atrasos e inconvenientes excesivos a las operaciones, servicios y a la gestión de los auditados al realizar sus labores de auditoría.

i) Ser prudentes y fundamentar con efectividad, los contenidos de las diversas comunicaciones orales y escritas que se emitan.

j) Fiscalizar el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Unidad de Desarrollo Humano en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, de conformidad con su plan de trabajo.

k) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia. (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

Artículo 47.—**Comunicación de los productos de fiscalización posterior.** El resultado de los servicios de fiscalización posterior se comunicarán mediante informes, los cuales serán básicamente de dos tipos: de control interno, incluidos los de seguimiento de recomendaciones y de responsabilidades (Relaciones de Hechos). Prevenir al Jerarca o a los titulares subordinados, según corresponda, sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir debido al incumplimiento en el trámite de los informes de auditoría, en especial en cuanto a los plazos que deben observarse. Incorporar en el informe un apartado con la transcripción de los artículos 36, 37, 38 y el párrafo primero del artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

En los informes de auditoría se debe revelar que la auditoría fue realizada de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público dictadas por la Contraloría General de la República y otra normativa que resulte aplicable (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

Artículo 53.—**Manual Administrativo y Técnico de la Auditoría Interna.** El Auditor Interno deberá formular y mantener actualizado y en uso, un Manual de procedimientos de la Auditoría Interna, con el objeto de que se cuente con un instrumento que defina las características y los procedimientos de Auditoría aplicables a la CNE. Este Manual deberá emitirse conforme las disposiciones generales que dicte la Contraloría General sobre la materia, en especial lo establecido al respecto en las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” y en las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”.

En este manual se establecerán, entre otros aspectos, lo referente a los procedimientos a seguir para la obtención el análisis, registro, procesamiento y custodia de la información obtenida, así como la supervisión del trabajo. (Así reformado mediante acuerdos 242-09-2014 y 268-11-2014).

Artículo 81.—**Aprobación.** Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria N°-09-07, artículo III, acuerdo N° 153-07, celebrada el 14 de diciembre del 2007, modificado en sesión ordinaria N° 10-09-14, artículo X, acuerdo N° 242-09-2014 celebrada el 24 de setiembre de 2014 y sesión ordinaria N° 13-11-14, artículo VII, acuerdo N° 268-11-2014, celebrada el 5 de noviembre de 2014.

Rige a partir de su publicación.
Publíquese.

27 de febrero del 2015.—Lic. Gerardo Abarca Ortega, Auditor Interno a. i.—1 vez.—O. C. N° 16498.—Solicitud N° 0483.—C-355830.—(IN2015016853).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, aprobó en la sesión ordinaria 2015-02-25, celebrada el 25 de febrero del 2015 la siguiente Normativa:

NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIOS SOCIAL OBLIGATORIO COMO MÉDICOS Y CIRUJANOS

Establece los requisitos para autorizar realizar el Servicio Social Obligatorio previa incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos. Todos aquellos profesionales egresados de la carrera de medicina y cirugía, que deseen inscribirse en el sorteo del Servicio Social Obligatorio que se exige como requisito previo para su incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos, deberán cumplir la siguiente normativa:

CAPÍTULO 1

Aspectos generales

Para que el Colegio de Médicos y Cirujanos reciba los requisitos para la autorización de realizar el Servicio Social Obligatorio, deben cumplir los siguientes aspectos generales:

- Todos los requisitos establecidos en esta normativa deben presentarse en la Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos, en las oficinas centrales o en las sedes regionales, en las fechas programadas; las cuales serán previamente anunciadas en la página web www.medicos.cr y en la Plataforma de Servicios. Las solicitudes de autorización serán trasladadas a la Dirección Académica, para que realice el estudio y análisis de cada una y presente una recomendación a la Junta de Gobierno. Los documentos entregados después de la fecha y hora señalados, no serán revisados ni participarán en el proceso de autorización por estar entregados extemporáneamente.
- La entrega de requisitos establecidos en esta normativa es personal, pero en casos de excepción o de condiciones especiales, podrá realizarse mediante una autorización escrita de manera original, debidamente firmada y aportando copia de las cédulas de identidad.
- Es indispensable presentar el documento de identidad (cédula de identidad, cédula de residencia, pasaporte) vigente y en buen estado para realizar cualquier gestión.
- La Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos, bajo ningún motivo o excusa recibirá documentación incompleta.

CAPÍTULO 2

Requisitos de autorización para realizar el Servicio Social obligatorio para solicitantes con diploma de universidad costarricense:

- Oficio a Fiscalía:** Se debe presentar solicitud mediante oficio debidamente firmado y dirigido al Fiscal General del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se le solicita autorización para realizar el sorteo del Servicio Social Obligatorio como Médico y Cirujano.
- Documento de identidad:** Deben presentar original y fotocopia de la cédula de identidad, en buen estado por ambos lados. En caso de médicos de nacionalidad extranjera, deberán presentar original y fotocopia de la cédula de residencia o en su defecto, original y fotocopia del pasaporte vigente al día de la presentación, ambos documentos deben estar en buen estado.

- c) **Fotografía:** Se debe adjuntar una fotografía tamaño pasaporte y reciente del solicitante, en traje formal. En el reverso de la fotografía se debe indicar el nombre y número de cédula del solicitante.
- d) **Certificación de conclusión y aprobación de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía:** Se debe presentar original de la certificación. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) autorizada según la legislación del país. En dicha certificación se debe especificar la siguiente información:
1. Materias cursadas.
 2. Período en que realizaron los estudios.
 3. Carga académica (por horas o créditos).
 4. Record académico individual (notas obtenidas en cada materia).
- e) **Certificación de conclusión y aprobación del Internado Rotatorio Universitario:** Se debe presentar original de la certificación. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) autorizada según la legislación del país. Para los efectos de cumplir con la fiscalización que debe ejercer este colegio profesional, respecto a los centros hospitalarios o de salud donde se realiza el internado rotatorio universitario; tal como se regula en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, la universidad deberá presentar a este colegio una certificación anualmente, que indique donde rotarán o donde rotaron sus estudiantes durante el internado. El Colegio de Médicos y Cirujanos sólo aprobará aquellos internados que sean realizados en lugares autorizados previamente.
- f) **Certificación de Antecedentes Penales:** Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica. Conforme con los principios contenidos en la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) este documento exonera la presentación de la información Ad Perpetua Memoria, contenida en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos. En el caso de los solicitantes extranjeros con menos de 5 años de vivir en Costa Rica, deberán aportar además, certificación de su Antecedente Penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia. Cuando el médico solicitante tuviera más de cinco años de no residir en el país, deberá aportar una declaración jurada protocolizada hecha ante Notario Público, donde se indique si ha sido condenado o no penalmente, tanto en el país de origen como de su último país de residencia.
- g) **Formulario de Registro:** Completar el formulario de registro debidamente lleno a letra molde o escrito a máquina (se sugiere letra Arial o Times New Roman y tamaño 11 o 12). La información debe ser clara, completa y veraz. El solicitante tiene obligación de mantener actualizados estos datos. Este formulario, se encuentra publicado permanentemente en la página web www.medicos.cr o se podrá solicitar en la Plataforma de Servicios de este Colegio.
- h) **Pago de derechos:** Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en la fecha que se presenta la solicitud de la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio. Por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en Sesión N° 2001-03-08, este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.
- i) **Certificación de comprensión del idioma español:** Este requisito solo debe ser presentado por los solicitantes extranjeros no Hispano-Parlantes, es decir cuya lengua materna no sea el idioma español. Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la Facultad de Letras, de la Universidad de Costa Rica; en la cual se compruebe mediante examen de comprensión lingüística en español, que el solicitante tiene un nivel Intermedio Alto (este nivel corresponde al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).

Cuando el médico extranjero hispano parlante, demuestre con la prueba documental idónea que aprobó en un centro educativo de idioma hispano el título de conclusión de estudios de la educación primaria, o el título de conclusión de estudios de la educación secundaria, será exonerado del cumplimiento de este requisito.

- j) **Período de validez de las certificaciones:** Todas las certificaciones sin excepción tienen una validez máxima de 3 meses, contado a partir de su fecha de emisión.
- k) **Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero:** Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.
- l) **Traducción de documentos:** Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO 3

Requisitos de autorización para realizar el Servicio Social obligatorio para solicitantes con diploma de universidad extranjera:

- a) **Oficio a Fiscalía:** Se debe presentar solicitud mediante oficio debidamente firmado y dirigido al Fiscal General del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se le solicita autorización para realizar el sorteo del Servicio Social Obligatorio como Médico y Cirujano.
- b) **Documento de identidad:** Deben presentar original y fotocopia de la cédula de identidad, en buen estado por ambos lados. En caso de médicos de nacionalidad extranjera, deberán presentar original y fotocopia de la cédula de residencia o en su defecto, original y fotocopia del pasaporte vigente al día de la presentación, ambos documentos deben estar en buen estado.
- c) **Fotografía:** Se debe adjuntar una fotografía tamaño pasaporte y reciente del solicitante, en traje formal. En el reverso de la fotografía se debe indicar el nombre y número de cédula del solicitante.
- d) **Certificación de conclusión y aprobación de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía:** Se debe presentar original y fotocopia de la certificación. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) autorizada según la legislación del país. Además se debe aportar certificación donde se indique el valor en carga académica del crédito (equivalencia de creditaje), utilizado en esa institución o en el país donde se realizaron los estudios. En dicha certificación se debe especificar la siguiente información:
1. Materias cursadas.
 2. Período en que realizaron los estudios.
 3. Carga académica (por horas o créditos).
 4. Record académico individual (notas obtenidas en cada materia).
- e) **Certificación de equiparación de grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía:** Se debe presentar original y fotocopia de la certificación de equiparación. Además el original y la copia del diploma de conclusión de la carrera de medicina y cirugía. Los solicitantes deben realizar previamente y por cuenta propia los trámites de equiparación de estudios realizados en el extranjero ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), quién a su vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, delegará en la Universidad de Costa Rica el correspondiente trámite de equiparación.

- f) **Certificación de equiparación de conclusión y aprobación del Internado Rotatorio Universitario:** Se debe presentar original y fotocopia de la certificación.
Los solicitantes deben realizar previamente y por cuenta propia los trámites de reconocimiento del Internado Rotatorio Universitario ante la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica.
- g) **Certificación de Antecedentes Penales:** Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica.
Conforme con los principios contenidos en la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) este documento exonera la presentación de la información ad perpetua memoria, contenida en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.
En el caso de los solicitantes extranjeros con menos de 5 años de vivir en Costa Rica, deberán aportar además, certificación de su Antecedente Penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia.
Cuando el médico solicitante tuviera más de cinco años de no residir en el país, deberá aportar una declaración jurada protocolizada hecha ante Notario Público, donde se indique si ha sido condenado o no penalmente, tanto en el país de origen como de su último país de residencia.
- h) **Formulario de Registro:** Completar el formulario de registro debidamente lleno a letra molde o escrito a máquina (se sugiere letra Arial o Times New Roman y tamaño 11 o 12). La información debe ser clara, completa y veraz. El solicitante tiene obligación de mantener actualizados estos datos.
Este formulario, se encuentra publicado permanentemente en la página web www.medicos.cr o se podrá solicitar en la Plataforma de Servicios de este Colegio.
- i) **Pago de Derechos:** Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en la fecha que se presenta la solicitud de la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio. Por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en sesión Nº 2001-03-08, este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.
- j) **Certificación de comprensión del idioma español:** Este requisito solo debe ser presentado por los solicitantes extranjeros no Hispano-Parlantes, es decir cuya lengua materna no sea el idioma español. Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la Facultad de Letras, de la Universidad de Costa Rica; en la cual se compruebe mediante examen de comprensión lingüística en español, que el solicitante tiene un nivel Intermedio Alto (este nivel corresponde al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).
Cuando el médico extranjero hispano parlante, demuestre con la prueba documental idónea que aprobó en un centro educativo de idioma hispano el título de conclusión de estudios de la educación primaria, o el título de conclusión de estudios de la educación secundaria, será exonerado del cumplimiento de este requisito.
- k) **Período de validez de las certificaciones:** Todas las certificaciones sin excepción tanto nacional como extranjera, tiene una validez máxima de 3 meses, contado a partir de su fecha de emisión.
- l) **Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero:** Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la

- Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.
- m) **Traducción de documentos:** Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.
- CAPÍTULO IV**
- Autorización de gestión en línea
- a) La Plataforma de Servicios queda autorizada para recibir o enviar documentos o gestiones en línea, mediante procesos digitalizados por internet u otra red interna o externa autorizada, siempre que existan los mecanismos para asegurar la legitimidad de los mismos.
- CAPÍTULO V**
- Derogaciones
- a) Esta Normativa deroga cualquier otra disposición legal de igual o inferior rango que se le oponga.
- CAPÍTULO VI**
- Vigencia
- a) Rige a partir de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.
Dr.Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015016809).
- El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica aprobó en la sesión ordinaria 2015-03-04, celebrada el 4 de marzo del 2015 la reforma de la siguiente Normativa:
- NORMATIVA DE TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA**
- La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica dicta la presente reforma a la Normativa de Tramitación de Denuncias ante el Tribunal de Ética Médica.
- Considerando:**
- Refórmense los artículos 13, 14 y 17 de la Normativa de Tramitación de denuncias ante el Tribunal de Ética Médica para que se lean de la siguiente forma:
- Artículo 13.—Finalizadas las actuaciones, el Tribunal de Moral procederá a elaborar el informe final el cual remitirá sin dilación a la Junta de Gobierno con el fin de que esta proceda a tomar la decisión final.
- Artículo 14.—El informe final que elabore el Tribunal de Moral contendrá un resumen de los hechos denunciados, así como de las actuaciones procesales realizadas; también, se indicará los hechos probados, y los hechos no probados con el fundamento probatorio o motivo para considerarlos como tales. El Tribunal de Moral, con fundamento en la información recopilada a lo largo del procedimiento, establecerá una conclusión de los hechos, con indicación de los artículos del Código de Moral que fueron infringidos, en caso de determinarse la existencia de una falta. El Tribunal, de conformidad con dicha conclusión, formulará una recomendación a la Junta de Gobierno, sin embargo, esta no será vinculante para la Junta. Esta recomendación se limitará a considerar la existencia o no de la falta y su posible tipificación.
- En caso de ser necesario la Junta de Gobierno procederá a solicitar al Tribunal aclaración sobre dicho informe.
- Artículo 17.—La Junta de Gobierno con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, le asignará el expediente a alguno de sus miembros para que levante la información del caso y la presente al resto de la Junta, con el fin de tomar la decisión final del caso.
- Rige a partir de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.
Dr.Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015016810).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

CAPÍTULO N° 7

Informes y dictámenes de comisiones

Artículo 26.—El Regidor Carlos Alfaro presenta el siguiente dictamen de la Comisión Especial para la creación e incorporación del capítulo A, artículo 64 del Reglamento para la Planificación, Dirección, Vigilancia y Conservación de los Cementerios Municipales de Naranjo (Acuerdo SO-27-256-2014 de la sesión ordinaria N° 27 del 7 de julio del 2014), el cual literalmente dice:

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CREACIÓN E INCORPORACIÓN DEL CAPÍTULO 4, ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN, DIRECCIÓN, VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE NARANJO

(Acuerdo SO-27-256-2014 de la sesión ordinaria N° 27 del 7 de julio del 2014).

Reunión única de la Comisión Especial del Cementerio, realizada el día siete de octubre del año dos mil catorce, al ser las diez horas, con la presencia de los siguientes señores:

Carlos Alfaro González, Regidor Municipal
Olivier Segura Cabezas, Síndico Distrito San Jerónimo
Sindy Umaña Acuña, Encargada Servicios Generales
Licda. Rosibel Monge Castillo, Abogada Institucional

La Comisión recomienda la siguiente Propuesta Proyecto: Creación e Incorporación del capítulo 4, artículo 64

Artículo 64.—Requisitos legales y formales que deben cumplir las comunidades para administrar los cementerios de sus comunidades:

L.-Solicitud por escrito ante el Consejo Municipal del Grupo Organizado Comunal que desee la Administración del Campo Santo. Presentándose la solicitud con los siguientes documentos adjuntos:

- Personería Jurídica Vigente de la Asociación de Desarrollo Integral que desee dicha Administración.
- Declaración Jurada donde se compromete dicha Asociación de Desarrollo Integral al cumplimiento del Reglamento para la Planificación, Dirección, Vigilancia y Conservación de los Cementerios Municipales de Naranjo.
- Indicación del periodo de tiempo por el cual solicita la administración del cementerio, la cual no podrá sobrepasar los 10 años. Pudiéndose renovar la administración previa nueva solicitud del grupo organizado que desee mantener dicha administración; solicitud que debe presentarse con tres meses de antelación al vencimiento del plazo aprobado.
- El Consejo Municipal tendrá un plazo de 30 días hábiles para la dar respuesta a esta solicitud de administración o de renovación.

Acuerdo SO-41-423-2014. El Concejo Municipal acuerda adicionar la incorporación del capítulo 4, artículo 64 del Reglamento para la Planificación, Dirección, Vigilancia y Conservación de los Cementerios Municipales de Naranjo. Acuerdo en firme por unanimidad. Tomado de la sesión ordinaria N° 41 del 13 de octubre del 2014.

Naranjo, 5 de marzo de 2015.—Por Concejo Municipal de Naranjo, suscribe: Licda. Gabriela López Vargas, Secretaria Interina.—Licda. Olga Marta Corrales Sánchez, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2015017377).

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISA

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 248 celebrada el 27 de enero del 2014, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el acuerdo N° 8722-01-2015,

que dice: basados en el artículo 43 y el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, en su Dictamen N° C-060-2014 del 27 de febrero del 2014, publicar por segunda vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, el Reglamento General de Cementerios Municipalidad del cantón de Poás, publicado en *La Gaceta* N° 226 del viernes 23 de noviembre del 2007 y sus reformas, publicadas en *La Gaceta* N° 197 del 13 de octubre del 2011, el cual se detalla íntegramente incluyendo las reformas:

REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POÁS

Considerando que:

I.—El derecho funerario sobre una bóveda o parcela, no constituye propiedad, ya que están construidas sobre terrenos de dominio público en administración municipal por lo tanto está fuera del comercio de los hombres.

II.—El derecho funerario implica una autorización de uso temporal, para el depósito de cadáveres o restos humanos. Se adquiere mediante el pago de derechos que al efecto señale este Reglamento y quedan sujetos a las obligaciones y limitaciones que en ella se establezcan.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento regulará la materia relacionada con la administración, mantenimiento y mejoramiento de los cementerios existentes y los que la Municipalidad pueda construir en el futuro en el cantón de Poás.

Artículo 2°—Las materias tratadas en este Reglamento están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios (Decreto Ejecutivo N° 17 del 5 de setiembre de 1931 y sus reformas); en el Decreto Ejecutivo N° 704 del 7 de setiembre de 1949 (en materia de propiedad de derechos); en los artículos 36 y 329 de la Ley General de Salud (referentes a inhumaciones y exhumaciones) y el resto de la legislación conexas, incluyendo el plan regulador del cantón una vez elaborado el mismo. En todas las materias de este Reglamento no dejada a decisión del Concejo, es vinculante la decisión del Alcalde Municipal, la cual puede sin embargo, ser recurrida ante aquel.

Artículo 3°—Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Administrador:** Funcionario municipal o no, encargado o delegado para de la gestión administrativa del cementerio
- Arrendatario(a):** cualquier persona física inscrita en el registro de la Municipalidad como titular de un derecho de arriendo, nichos o bóvedas en un cementerio municipal.
- Arrendante:** La Municipalidad en su calidad de propietario de los bienes públicos municipales, concretamente los Cementerios Municipales.
- Cementerio:** Cementerios municipales o privados del cantón de Poás.
- Comisión de Cementerios:** en adelante “la Comisión” deberá estar integradas por al menos tres miembros o más, pero en número impar, y pueden ser restos funcionarios administrativos u operativos del personal de la Municipalidad debidamente acreditados.
- Derecho funerario:** Es el derecho de uso y disfrute que tiene el concesionario o arrendatario sobre uno o varios lotes destinados a la inhumación de cadáveres humanos.
- Derecho funerario simple:** Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de al menos seis nichos, dos superficial en vertical y dos o cuatro subterráneos y un osario en la parte inferior.
- Derecho funerario doble:** Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de cuatro a seis nichos con dos subterráneos, dos o cuatro superficiales y un osario en la parte inferior.
- Derecho funerario especial:** Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de siete nichos en adelante, en cuyo caso se atenderá al interés público por parte del Concejo Municipal, quien tomará un acuerdo sobre el número de espacios que se pueden construir.

- j) **Derecho de tapa:** sinónimo de derechos de sepultura o de enterramiento.
- k) **Diseño de sitio:** Plano topográfico del cementerio, el cual contempla entre otras cosas la distribución y numeración de bóvedas actuales, aceras, pasillos de zona verde, diseño y ubicación de futuras bóvedas en aquellos espacios de terreno que lo permitan.
- l) **Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver.
- m) **Fosa común:** excavación en el suelo vegetal destinado para el depósito de restos óseos provenientes del osario general.
- n) **Inhumación:** Acción y efecto de sepultar un cadáver.
- o) **Mantenimiento general:** aquel que comprende las áreas comunes en los cementerios, tales como: jardines e instalaciones y todo lo que en el exista.
- p) **Mantenimiento particular o por nicho:** el correspondiente a cada espacio en tierra, nicho o mausoleo y que corre por cuenta y costo del arrendatario.
- q) **Municipalidad:** Municipalidad del cantón de Poás.
- r) **Nicho:** División interna de la bóveda destinada a albergar un único fêretro.
- s) **Nichos municipales:** Son los nichos que la Municipalidad da en alquiler o arriendo en forma temporal y por plazo definido o los usuarios o arrendatarios.
- t) **Osario:** Depósito individual o colectivo, donde se depositan los restos humanos provenientes de exhumaciones.
- u) **Concesionario:** Es la persona física o jurídica que posee o adquiere por arriendo un derecho de uso de suelo sobre un lote o terreno propiedad Municipal en los cementerios del cantón, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
- v) **Peón:** Funcionario municipal de área de sanidad, encargado del ornato y mantenimiento en general, labores de sepultura y exhumación en el cementerio, atendiendo a la polifuncionalidad de la clase del puesto.
- w) **Título de concesión:** Documento o contrato que extiende la Municipalidad al adquirente de un derecho de uso del suelo, contrato que será debidamente numerado, así como cada una de las bóvedas que en el mismo exista, y cuyo control será llevado en libros de registro escritos y digitales respectivos indicándose fecha de inicio y finalización del mismo tanto en los contratos de nichos y bóveda.

Artículo 4°—La Administración Municipal tendrá a cargo el mejoramiento, mantenimiento y administración de sus cementerios, para lo cual contará con una Comisión de Cementerios, un peón y el personal necesario para el buen funcionamiento de sus actividades.

Artículo 5°—Los cementerios son lugares destinados exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres y restos humanos para su conservación. Dichos lugares son de utilidad pública.

Artículo 6°—Es permitido en los cementerios la práctica de todo rito religioso, siempre que no sea contrario a la ley, a la moral universal y las buenas costumbres. En cada cementerio podrá existir una Capilla para honras fúnebres y para actos religiosos.

Artículo 7°—En cada cementerio deberá existir un osario general, debidamente protegido del ingreso y mirada de personas ajenas al cementerio, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones.

Artículo 8°—Como medio adecuado para contribuir al saneamiento y ornato del lugar, se recomienda la siembra de plantas ornamentales y hasta de pequeños arbustos, siempre y cuando éstos últimos no alteren o modifiquen, socaven o deterioren las infraestructura del camposanto y el fin social perseguido. No se permitirá por recomendaciones de salud pública la ubicación floreros o recipientes que puedan albergar o retener agua estancada sin tener lugar para escurrirlas o evacuarlas.

CAPÍTULO II

De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra

Artículo 9°—Se autoriza la construcción de bóvedas sencillas, dobles y especiales, en aquellos lugares, indicados en el diseño de sitio del cementerio, las bóvedas deberán construirse perpendiculares a las aceras y pasillos de zona verde, las separaciones entre los derechos o bóvedas y las dimensiones estarán indicadas en el plano del diseño de sitio del cementerio. Lo anterior, permitiendo que en un mismo enterradero se puedan hacer dos bóvedas.

Artículo 10.—De conformidad con el Artículo 20 del Reglamento General de Cementerios, decreto ejecutivo N° 32833 del año 2005: Las sepulturas (bóvedas) se construirán de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Las sepulturas tendrán las siguientes dimensiones mínimas: 0.90 metros de ancho, 2.40 metros de largo, una profundidad máxima de dos metros ochenta centímetros y una altura máxima de 0.70 metros sobre el nivel del suelo.
- b) Las sepulturas estarán alineadas entre sí, con un mínimo de separación a lo largo y ancho entre fosas y bóvedas de 0,50 metros. Cada 2 filas, estarán separadas por un pasillo de 1,50 metros mínimo. En caso de utilización de equipo mecánico para excavación, deberá preverse el ancho de los pasillos, dejándolos adecuados para su circulación y operación, de acuerdo al equipo que se emplee.
- c) Cada pasillo no debe exceder los 100 metros de longitud.
- d) La separación mínima entre las tumbas y los linderos de las propiedades colindantes será de tres metros mínimo. Si el lindero contiguo tiene una profundidad de más de un metro respecto al nivel del cementerio, el retiro mínimo será de cinco metros.
- e) Toda tumba guardará una separación mínima de un metro del borde del talud y 0,50 metros del pie de éste.
- f) No se permite el uso de materiales prefabricados sobre suelo.

Artículo 11.—Las dimensiones para la fosa común serán de 8x4x4 metros.

Artículo 12.—La construcción de las bóvedas deben respetar las regulaciones de construcción dispuestas en el Código Sísmico, por lo que se exigirá que toda la construcción se realice con varilla número tres colocada cada 25 centímetros, las paredes y losas deben ser chorreadas en concreto pues no se permitirán las paredes de mampostería, esto según normas del Código Sísmico.

Artículo 13.—Todas las bóvedas a construir luego de la promulgación de este Reglamento, deberán mantener las mismas dimensiones y respetar los diseños establecidos, así como seguir la normativa en cuanto a la calidad de la construcción, especificada en el artículo anterior.

Artículo 14.—El concesionario, una vez iniciada la construcción, deberá terminarla en un plazo máximo de dos meses y deberá quedar pintada de color blanco (un 95% de su superficie, el otro 5% puede pintarse de color gris o negro opcional para detalles de acabados.), además todos los nichos desocupados deben quedar sellados provisionalmente con gypsum o similar, para conservar el ornato del cementerio y prevenir la propagación y transmisión de enfermedades producidas por los mosquitos.

Artículo 15.—Se permitirán los enchapes en las bóvedas, siempre que se realice con materiales de color blanco, estos materiales podrán tener un 5% de tonalidades en color gris o negro.

Artículo 16.—Para garantizar los posibles daños que produzca u ocasione la construcción a las bóvedas vecinas, el propietario de la bóveda a construir deberá hacer un depósito de garantía de un 5% del costo total de la obra en efectivo. Una vez concluida la bóveda y recibida mediante un acta en conformidad, por el Administrador del cementerio, se autorizará el retiro de dicha garantía.

Artículo 17.—Se exigirá una placa en aluminio, mármol o similar, o rotulación con pintura negra relacionada al nombre y fecha de nacimiento y muerte del fallecido y será colocada en la cara frontal del nicho, con vista al paso peatonal principal, las dimensiones máximas de dicha placa deberán ser de 0.15 metros por 0.40 metros.

Artículo 18.—Toda bóveda estará identificada tanto en el diseño de sitio como en el cementerio por un número consecutivo el cual deberá ser respetado por el concesionario de cada bóveda.

Artículo 19.—La Municipalidad dispondrá de un sector para entierro de niños hasta doce años de edad, en el caso en que sus familias o parientes no dispongan de bóveda. Estos nichos tendrán un ancho de 0.50X0.50 metros, con una profundidad de 1.5 metros y regirán las mismas normas que para adultos.

Artículo 20.—La Municipalidad dispondrá de nichos municipales de alquiler, para uso público calificado, donde por cada nicho arrendado se elaborará un contrato por un periodo máximo de cinco años renovables. En cada contrato deberá indicarse el precio inicial por los primeros cinco años. Pasados los cuales si el cuerpo no

hubiese sufrido el proceso de descomposición podrá la Administración Municipal prorrogar el contrato por dos años y medio más, como una situación especial, previa cancelación de la tasa correspondiente.

Vencido el plazo del contrato inicial de arrendamiento de nichos municipales, queda facultada la Junta de Administración, o la Municipalidad de Poás a lo siguiente:

Notificar de inmediato al arrendatario del nicho o a falta o ausencia de éste al familiar o persona o indicadas en el contrato respetando el orden de prioridad ahí estipulado de la personas sepultada, para que comparezca dentro del improrrogable plazo de un mes ante la Municipalidad de Poás a renovar el contrato. O en su defecto, cancelar los rubros por concepto de exhumación del cuerpo. De no comparecer ante esa notificación y vencido el plazo del emplazamiento citado, queda facultada la Municipalidad a abrir el nicho, levantar una acta de inspección con dos testigos de actuación, para determinar si los restos del sepultado permite depositarlos en el osario general del cementerio, previa constancia de esa situación, caso contrario, y si el proceso de descomposición del cuerpo no ha concluido, se ubicará y notificará al familiar o persona o indicadas en el contrato respetando el orden de prioridad ahí estipulado para que proceda de inmediato a trasladar o ubicar a su familiar sepultado a otra bóveda o nicho diverso al municipal arrendado.

Artículo 21.—Los nichos municipales que se describen en el artículo anterior, están destinados a cubrir las necesidades de la población más necesitada y/o de emergencia de personas de la comunidad de Poás que no cuentan con derecho funerario en un momento apremiante.

Tendrán prioridad de uso, las personas de escasos recursos que demuestren que no cuentan con una bóveda propia, indigentes y demás población marginada del cantón, esta situación socioeconómica será valorada por la comisión administrativa de cementerios, la cual está facultada para solicitar los medios de prueba que considere necesarios para determinar tal situación socioeconómica de quien solicita este nicho municipal.

Artículo 22.—En los derechos sencillos, dobles y especiales, el propietario no podrá realizar inhumaciones directamente en tierra, en apego a las normas estipuladas en este Reglamento.

Artículo 23.—Tanto las cruces como lápidas existentes a la fecha de publicación de este reglamento que posean espacio suficiente pueden solicitar la concesión de terreno necesario para la construcción de una bóveda, siempre y cuando el espacio físico cumpla con las medidas mínimas necesarias.

Artículo 24.—La excavación para construir una bóveda es responsabilidad del titular del derecho funerario, el cual se hará cargo de remover la tierra, y de dejar libre de suciedad los alrededores de la excavación, la administración del cementerio únicamente velará por la ubicación de los puntos que delimitarán el área de excavación y no incurrirá en ningún gasto.

Artículo 25.—El propietario de un derecho funerario que posea a la fecha, un derecho en tierra, deberá darle el mantenimiento adecuado y colocar una cruz, placa o pequeño monumento que identifique a la persona sepultada en ese lugar.

Artículo 26.—La adquisición de un derecho funerario implica la obligatoriedad de construir la bóveda, en un plazo no mayor de un año de haber adquirido el derecho, en caso contrario, automáticamente la comisión administrativa de cementerios procederá a revocar el derecho funerario.

Artículo 27.—No se permiten las plantas en agua, ni la construcción de jardineras elevadas, adjuntas a las bóvedas, además para el cultivo de plantas ornamentales en los alrededores de la bóveda se necesitará autorización previa del Administrador del cementerio.

CAPÍTULO III

De las inhumaciones

Artículo 28.—Para tramitar una inhumación, el interesado deberá presentar ante la administración del cementerio, una solicitud con los siguientes requisitos:

- Original y copia del acta de defunción.
- Copia de la cédula de identidad de la persona responsable del derecho.
- Copia de la cédula del difunto (mayor) o certificado de nacimiento (menor).

- Cuando el difunto sea un menor de un año, copia de la cédula de la madre.
- Autorización por escrito del titular del derecho, cuando éste no realice los trámites personalmente.
- Recibo o certificación de estar al día con los servicios y tributos municipales.
- Cancelar el derecho de inhumación.

Artículo 29.—La inhumación de cadáveres y restos humanos, únicamente se practicará en los cementerios de la Municipalidad o en particulares si los hubiere, debidamente autorizados; con excepción de los Sacerdotes de la Iglesia Católica los cuáles podrán ser inhumados en los jardines de la Iglesia del cantón, si se dan las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre la materia.

A efecto de exhumar un cuerpo se deberá llenar un formulario ante la Municipalidad o la Junta Administradora suscrito y firmado por el petente, además de un familiar cercano a la persona sepultada, contando con la debida autorización del adjudicatario o arrendatario de la bóveda o nicho, o ante la falta de familiar cercano, o el adjudicatario del derecho, por muerte de ellos, deberá contar con la firma de dos testigos familiares cercanos que den fe y constancia de esa situación, y ello libera a la Municipalidad o Junta Administradora de cualquier reclamo posterior.

Artículo 30.—Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de treinta y seis horas contadas a partir del deceso, a menos que la Autoridad de Salud lo autorice u ordene que haya necesidad de realizar alguna diligencia judicial o que se encuentre en instalaciones debidamente acondicionadas para su conservación a juicio del Ministerio de Salud o de las autoridades judiciales que lo ordenen. La Autoridad de Salud o Judicial podrá autorizar u ordenar la inhumación dentro de un plazo menor, cuando las circunstancias y la causa de muerte lo hagan procedente. Si al realizar la exhumación se determina que el cuerpo no está lo suficientemente descompuesto para su extracción, la Municipalidad está obligada a dar dos años más de tiempo para que el cuerpo siga el proceso de descomposición.

Artículo 31.—Las inhumaciones se llevarán a cabo entre las ocho horas y las dieciséis horas y únicamente serán realizadas por el encargado del ornato del cementerio o funcionarios del Poder Judicial, para inhumaciones fuera de este horario se requerirá autorización previa de la Administración del cementerio.

Artículo 32.—En los casos en que se realice una reinhumación en otra bóveda del mismo cementerio, se precisará además la conformidad del titular de ambas bóvedas y el pago del derecho correspondiente por la exhumación y reinhumación respectivamente.

Artículo 33.—Para efectuar en una bóveda la inhumación de personas que no sean titulares de la misma, se requerirá por escrito la conformidad del actual propietario, o del beneficiario que se haya designado.

Artículo 34.—Los cadáveres deberán conducirse al cementerio en un féretro, los cuales deben estar provistos de una ventana que permita comprobar la identidad del cadáver.

Artículo 35.—Los cadáveres serán inmediatamente inhumados en presencia de las personas que integran el séquito mortuario y de los funcionarios municipales que el Administrador del cementerio designe.

Artículo 36.—No se permite la inhumación de más de un cadáver en la misma caja, excepto, que se trate de madre y recién nacido muertos en el acto del parto.

Artículo 37.—Los cementerios estarán abiertos al público al menos de lunes a viernes, de las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas, salvo los días 1° y 2° de noviembre, el día de la madre y del padre, además aquellos días que se estime pertinente por parte de la Administración, en cuyo caso permanecerán abiertos hasta las 6:00 p. m.

Artículo 38.—Será permitida la cremación de cadáveres en los cementerios de la Municipalidad de Poás, sin embargo podrá hacerse hasta que los cementerios cuenten con el equipo técnico para tal efecto.

CAPÍTULO IV

Exhumaciones y traslados

Artículo 39.—No podrá exhumarse ningún cadáver hasta tanto no haya transcurrido un plazo mínimo de cinco años desde su defunción, salvo que la exhumación la ordene el Poder Judicial, Ministerio de Salud u otra autoridad competente. En estos casos, la exhumación se realizará en presencia de los familiares y de las autoridades que la ordenen, conforme con sus instrucciones y un representante de la Administración del cementerio.

Artículo 40.—De la desocupación. Antes de proceder a desocupar las tumbas y bóvedas, con motivo del vencimiento del Contrato de Arrendamiento y/o sobreviniera alguna de las causales contempladas por ley, la Comisión Administradora del cementerio deberá:

- a) Verificar que no se encuentren nichos con restos de menos de cinco años de inhumados y que haya vencido el plazo del contrato, sin manifiesta intención de prórroga.
- b) Deberá notificar una vez de manera personal, al titular del contrato de arrendamiento o en su defecto al designado por aquel en el contrato respetando el orden de prioridad ahí estipulado.
- c) En caso de que desconozca quien es el titular o su domicilio, se notificará de igual forma, a los familiares de la persona que se pretenda exhumar, al menos con un mes calendario de anticipación, conforme a lo establecido en el artículo 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
- d) Las exhumaciones se harán siempre en presencia de la Comisión Administradora del cementerio o de los funcionarios municipales que ésta asigne, y dos testigos del arrendatario, o la persona por este autorizada en el contrato.
- e) Cumplir con los restantes requerimientos establecidos en el presente reglamento y normativa conexas.

Artículo 41.—La Administración del Cementerio llevará un libro de actas sellado y foliado por la Auditoría Municipal del cual debe levantarse un acta cada vez que ocurra una exhumación, con la información del propietario de la bóveda, así como de la persona exhumada, en ésta deben quedar consignadas las firmas de todas las personas presentes en el acto.

Artículo 42.—Bajo ninguna circunstancia, se practicará la exhumación de cadáveres de personas fallecidas a causa de enfermedades infectocontagiosas, salvo por orden del Ministerio de Salud o autorización previa de este Ministerio en caso de ser solicitada por el Poder Judicial. Con tal propósito a la hora de practicar la inhumación de tales cadáveres, se tomarán las consideraciones del caso, a efecto que la sepultura que se realice, tenga el carácter definitivo y se llevará registro sobre el particular.

Artículo 43.—Las exhumaciones deberán realizarse exclusivamente en días hábiles de labores (lunes-viernes) de las ocho horas a las dieciséis horas.

Artículo 44.—No se realizarán exhumaciones los días sábado y domingo, ni los días de fiestas religiosas o nacionales. Salvo aquellos casos que por fuerza mayor lo ameriten, a criterio de la administración del cementerio.

Artículo 45.—Los restos exhumados serán colocados en una bolsa plástica o de tela, para su traslado al osario general, osario particular u otra bóveda. Los restos de ropa, madera y otros serán incinerados o enterrados en una fosa común directamente en el suelo.

Artículo 46.—Exhumaciones extraordinarias: Cuando se trate de exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, el cadáver será trasladado y manipulado por el Organismo Médico Forense, acatando todas las normas que la autoridad citada sugiere para conseguir el propósito de sus investigaciones.

Artículo 47.—Se autoriza la exhumación y traslado de un cadáver de una bóveda a otra, cuando exista el permiso formal de los dueños y el trámite sea conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO V

De la Administración

Artículo 48.—El seguimiento administrativo de los cementerios municipales, estará a cargo de la Comisión Administrativa de Cementerios, quien la integrarán el (la) Encargado(a) de Planificación y Control Urbano, el (la) Administrador(a) Tributario(a) y el (la) Asesor(a) Legal de la Municipalidad y el (la) Asistente(a) Administrativo(a). La Comisión estará apoyada por un órgano asesor de un máximo de tres miembros, de una terna propuesta por el Concejo de Distrito, donde se localice el cementerio y serán nombrados por el Concejo Municipal, siguiendo los procesos habituales. Ésta tendrá dentro de sus competencias el velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. De manera particular:

A la Asesoría Legal le compete:

- a) Aplicar y hacer respetar el Reglamento General de los Cementerios Municipales y la normativa conexas.
- b) Mantener actualizado el presente reglamento.
- c) Cualquier otro que contemple el presente reglamento.

Al Asistente Administrativo le compete:

- a) La custodia de los expediente de cada derecho.
- b) Llevar un estricto control en actas de inhumaciones y exhumaciones realizadas en los cementerios municipales del cantón.
- c) Registrar en conjunto con la Comisión todos los movimientos que se produzcan en los libros exigidos, los que deben estar debidamente foliados y sellados por la Auditoría Municipal.
- d) Solicitar los requisitos necesarios para realizar las inhumaciones y exhumaciones.
- e) Cualquier otro que contemple el presente reglamento.

A la Administración Tributaria le compete:

- a) Notificar de conformidad con la legislación vigente, los estados de cuenta por el pendiente de cobro de los derechos de mantenimiento de los cementerios.
- b) Cualquier otro que contemple el presente reglamento.

Al Departamento de Planificación y Control Urbano le compete:

- a) Autorizar los trámites de permisos de construcción, remodelación y reparación de bóvedas, conservación, mantenimiento y vigilancia del cementerio.
- b) Distribuir y controlar los trabajos, que hayan de efectuar los empleados a su cargo.
- c) Mantener actualizado el diseño de sitio, y la base de datos digital cada vez que ocurran cambios.
- d) Cualquier otro que contemple el presente reglamento.

Artículo 49.—El peón tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el mantenimiento de las áreas comunes del cementerio de conformidad con éste Reglamento y el diseño de sitio definitivo.
- b) Realizar todas las exhumaciones e inhumaciones.
- c) Reportar a la Comisión de Cementerios, cualquier anomalía que se de en el cementerio a su cargo, ejerciendo las labores de vigilancia propias de su puesto.

CAPÍTULO VI

Del Arrendamiento de espacios

Artículo 50.—Los contratos de arrendamiento de nichos y el cobro de los derechos derivados de ellos se regirán por las disposiciones del presente reglamento por lo que el arrendatario, gozará de un derecho de uso y goce por el plazo de 5 años.

Artículo 51.—El Contrato de Arrendamiento podrá ser retirado por el interesado en la Administración Tributaria y deberá ser suscrito por el Alcalde Municipal.

Artículo 52.—Previo a la firma del Contrato, la Comisión de Cementerios deberá la verificar si hay espacios disponibles conforme al diseño de sitio de cada cementerio.

Artículo 53.—Solo se permitirá arrendar nichos municipales que tendrá un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha en que se suscriba el contrato, y podrá prorrogarse según el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 54.—En caso de que se desconozca la identidad de arrendatario o sobrevenga otras circunstancias semejantes, la Administración publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* la notificación, concediéndoles a los posibles interesados un plazo de 30 días calendario, para apersonarse a la Municipalidad a hacer valer sus derechos.

Artículo 55.—El derecho funerario podrá registrarse a nombre de personas físicas o jurídicas, o comunidades religiosas, hermandades, establecimientos asistenciales y hospitalarios; a nombre de corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas para uso exclusivo de sus empleados o miembros.

Artículo 56.—De la pérdida del derecho funerario. Se producirá, además de lo indicado en los artículos precedentes

- a) Por un año de atraso en el pago de los derechos de mantenimiento del cementerio.
- b) Por cumplimiento del plazo pactado en el contrato.
- c) Por declaración de ruina y abandono de la bóveda.
- d) Por haberse determinado que la adquisición del derecho funerario se realizó por medio de un procedimiento indebido o malversación o no avalado por la Junta de Administración.

Artículo 57.—La bóveda será declarada en ruina y/o abandono por la comisión administrativa de cementerios municipales, cuando hayan transcurrido tres años sin renovar la pintura y sin hacer reparaciones necesarias.

Artículo 58.—Para que opere la pérdida del derecho funerario por la declaratoria de ruina o abandono de la bóveda, el concesionario deberá ser notificado en una ocasión.

CAPÍTULO VII

De los Beneficiarios

Artículo 59.—El titular del derecho funerario deberá designar como mínimo dos beneficiarios de la sepultura y como máximo cuatro, para después de su muerte. Este quedará debidamente registrado en el título del contrato funerario, así como en los registros de la Administración del cementerio y los registros Municipales. El titular del derecho funerario sobre una bóveda o parcela, podrá en cualquier momento revocar la designación del beneficiario actual y nombrar a otra persona.

Artículo 60.—Comprobando el fallecimiento o ausencia del arrendatario, el arrendante procederá de oficio, sin más trámite, a consignar como nuevo arrendatario, a quien hubiere sido designado como beneficiario por estricto orden en el contrato de arrendamiento, siempre y cuando se elabore un adendum, o en su defecto, un nuevo contrato del beneficiario para con el Municipio, de tal manera que se respetará el plazo inicial previsto, pero vencido el término inicial pactado se hará un nuevo contrato con un nuevo plazo.

Artículo 61.—En caso de que todos los beneficiarios hayan fallecido, no se haya dejado beneficiarios, o no se tenga certeza de quien es el titular del derecho, la Administración brindará un mes calendario para que los familiares por consanguinidad o/y afinidad, del arrendatario fallecido, soliciten la prórroga, siendo necesario que exista consenso por escrito de la decisión.

Artículo 62.—Vencido el plazo del mes del mes calendario, contemplado en los artículos 55 y 62 de este reglamento, sin que se haya definido la titularidad del arrendamiento, o no exista consenso entre los familiares, la Administración procederá de la siguiente forma:

- a) En caso de exista pugna entre las partes, les concederá audiencia oral y privada, para que éstas expongan sus alegatos.
- b) Cumplidos los cuales la administración emitirá la resolución en firme, tomando en cuenta: el grado de consanguinidad o afinidad y el testimonio de al menos dos testigos que den fe sobre quien le ha dado mantenimiento de manera continua y reciente al espacio reclamado.
- c) En los restantes casos, bastará con emitir resolución por parte de la Alcaldía definiendo la titularidad o autorizando la exhumación y disposición del espacio.

CAPÍTULO VIII

De los Traspasos o cesión de derechos

Artículo 63.—El arrendatario sólo podrá ceder su derecho de arrendamiento antes del contrato existente, y nacerá a la vida jurídica un nuevo contrato con el nuevo adquirente, únicamente recibirá aquellos traspasos que hayan sido autorizados por el arrendatario con el aval de la Junta Administradora, de la Alcaldía o del Concejo Municipal.

Artículo 64.—Requisitos para el traspaso:

- a) Llenar debidamente el Formulario de Traspaso de Derecho Funerario.
- b) Copia de la cédula de identidad del cesionario y del cedente.
- c) Suscribir un nuevo contrato de arrendamiento.
- d) Estar al día con los servicios y tributos municipales.
- e) Cancelar el primer trimestre del derecho.

Artículo 65.—En los traspasos de derechos, tendrán prioridad los efectuados entre familiares, lo cual se comprobará por medio de certificaciones emitidas por el Registro Civil. En caso de que no existan familiares sobrevivientes, se aceptará el traspaso a terceras personas, para lo cual los interesados deberán aportar al menos dos testigos.

Artículo 66.—Se prohíbe el subarriendo del contrato de arrendamiento. En caso contrario será automáticamente rescindido el contrato de arrendamiento.

Artículo 67.—Los traspasos de derechos serán estudiados por la Comisión Administradora, la cual deberá pronunciarse en el plazo máximo de un mes calendario a fin de calificar la pertinencia o procedencia de cada caso.

CAPÍTULO IX

De los precios (tasas)

Artículo 68.—Al suscribir el contrato de arrendamiento, el arrendatario se compromete, al pago de una cuota de mantenimiento anual, que podrá ser cancelada en forma trimestral.

Artículo 69.—La cuota o precio anual por concepto de cementerio se fijará y actualizará por parte del Concejo Municipal, con base las recomendaciones de la Comisión de Administrativa de Cementerios o en defecto de ésta, por parte de la Administración Municipal. Para su cálculo se tomará en consideración el costo efectivo del servicio, los gastos de trámites y el aumento en el costo de la vida en cada período.

Artículo 70.—Las cuotas cobradas pasarán a formar parte de los ingresos del período presupuestario en que se registren, y serán destinadas específicamente a cubrir los gastos de operación y mantenimiento del cementerio municipal.

Artículo 71.—Para atender los gastos que demanda la sepultura de los difuntos, la Municipalidad cobrará derechos de sepultura, llamados también “derechos de tapa”. El monto de esos derechos será determinado por acuerdo municipal, previa propuesta de la Comisión de Administrativa de Cementerios

Artículo 72.—La falta de pago de dos anualidades consecutivas dará derecho al arrendante, a dar por rescindido el contrato de arrendamiento. De previo, el arrendante deberá apercibir al arrendatario que cuenta con un mes calendario, para poner a derecho su deuda. Pasado este plazo, sin que el arrendatario haya cumplido su obligación, el arrendante procederá de inmediato a transferir a un osario general los restos que se encontraren en el nicho, y éste nuevamente pasará al registro de “disponibles”.

Artículo 73.—En casos de indigencia, salubridad, o manifiesto interés público, la Alcaldía podrá, condonar el pago de los derechos de tapa. La resolución que así lo acuerde, deberá estar debidamente motivada y conservarse en el Registro de Inhumaciones junto al asiento respectivo.

Artículo 74.—La Municipalidad percibirá las tasas por concepto de servicios de cementerio debidamente actualizadas periódicamente y aprobadas por el Concejo Municipal, previa publicación en el Diario Oficial, las cuales serán ajustadas conforme aumente el costo de la vida y varíen los componentes que las determinen, estarán exhibidas en las urnas u oficinas de la Administración o de los cementerios.

CAPÍTULO X

Registro municipal de derechos funerarios

Artículo 75.—La Municipalidad, por medio del Departamento del Asistente Administrativo, deberá llevar y mantener actualizados los siguientes libros de Registro físicos o digitales:

- a) Registro de arrendatarios.
 - b) Registros de inhumaciones; y
 - c) Registro de exhumaciones y traslados.
 - d) Además se llevará un expediente físico de cada arrendatario y un registro digital a manera de inventario.
- 1) El Registro de arrendatarios contendrá la siguiente información:
 - a) Nombre, calidades y número de cédula del arrendatario.
 - b) Número y ubicación del lote.
 - c) Transferencias o cesiones de derechos que se hayan efectuado.
 - d) Circunstancias que afecten el derecho sobre el lote.

- 2) El Registro de inhumaciones se llevará en estricto orden cronológico, y en él, se hará constar en la siguiente información:
- a) Nombre y número de cédula o documento de identificación del fallecido.
 - b) Tipo de documento de identificación.
 - c) Fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, oficio y domicilio del fallecido al momento de su muerte.
 - d) Fecha del deceso y entierro.
 - e) Copia del acta de defunción.
 - f) Identificación precisa del sitio y nicho en que se haya sepultado, de acuerdo al croquis y la numeración del Cementerio; y
 - g) Nombre y número de cédula del arrendatario.
- 3) El Registro de exhumaciones y traslados debe contener:
- a) Nombre del arrendatario del derecho donde se práctica la exhumación.
 - b) Nombre, calidades y fecha de entierro del cadáver a exhumar.
 - c) Transcripción de la orden de autoridad competente que autorice u ordene la exhumación; en los casos especiales justificadas, cuando se requiera; y
 - d) Destino del traslado.

Artículo 76.—El arrendante llevará todos los registros en orden y al día, y estará obligada a facilitar información a otras autoridades administrativas y sanitarias cuando éstas lo requieran dentro del ámbito de sus competencias, a fin de promover la buena marcha de la política mortuoria que establece la Ley General de Salud, y para mantener un control cruzado con esas autoridades en lo que resulte necesario.

Artículo 77.—El arrendante tiene el deber de mantener en buen estado de higiene, decoro y conservación todas las instalaciones del cementerio, para lo cual destinará los fondos provenientes de las cuotas de mantenimiento que se sufragan con los ingresos que genere el propio cementerio.

Artículo 78.—Todo arrendatario de lote en el cementerio Municipal, está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación la bóveda arrendada, y dicho gasto corre por cuenta del arrendatario.

Artículo 79.—La administración inspeccionará la colocación de lápidas, cruces, etc., así como los colores a usarse que serán blancos y gris, pudiéndose aplicar el color negro para fines decorativos, a fin de que mantenga uniformidad en la estética del Cementerio. En caso de que el arrendatario desee decorar con enchape, los colores a usarse quedarán sujetos a la autorización de la administración, previa presentación de la muestra, siempre que sean colores apropiados. No se aceptará dibujos o figuras de ningún tipo en las paredes laterales y posteriores de las bóvedas.

Artículo 80.—La Administración de cementerios deberá mantener una base de datos digital actualizada, en la cual existirá información referente a cada bóveda y sus titulares debidamente numerada, como igualmente se le asignará un número de consecutivo a cada nicho y persona sepultada a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento a fin de reorganizar físicamente los espacios de las bóvedas, los nichos y las personas sepultadas y contar la Administración con un detallado control de los libros, registros y manuales informáticos donde será respaldada esa información con un archivo análogo por carpetas para cada caso.

Artículo 81.—La Municipalidad de Poás, deberá contar con un registro de concesionarios de derecho funerario el cuál acreditará mediante un contrato que entregará al arrendatario, sin el cual éste no podrá realizar exhumaciones e inhumaciones.

Artículo 82.—La finalidad de la Municipalidad de Poás, es prestar un servicio público ágil, expedito y ordenado para que todos los usuarios que deseen hacer uso de los derechos de uso de suelo en los cementerios del cantón de Poás, conozcan con detalle cuáles son sus obligaciones, responsabilidades y derechos.

Artículo 83.—En virtud de lo anterior, les queda total y absolutamente prohibido a los arrendatarios o usuarios, o quienes suscriban contratos de uso de suelo con esta Municipalidad, o en su defecto, a todos aquellos ciudadanos que carezcan de esos contratos, que sean ayunos de la facultad o titularidad para actuar sobre esos bienes demaniales municipales, el ceder, donar, o subarrendar el derecho de uso de suelo, de la bóveda o nicho del cual venían haciendo uso de manera irregular, o producto de la carencia de reglamentos sobre el

particular. De manera que no podrá en lo sucesivo ningún arrendatario, sin previa aprobación, estudio y análisis de la Junta Administradora de cada Cementerio, de la Alcaldía Municipal, o en su defecto, del Concejo Municipal, hacer libre uso o disposición de espacios físicos municipales sin contrato, o hasta tanto no actualice y normalice su situación legal ante la Municipalidad de Poás, y cumpla con estricto apego al presente reglamento, y previo acatamiento de todas y cada una de las disposiciones aquí establecidas; Caso de infringir, contrariar alguna de las disposiciones apuntadas supra, será causal inmediata para la Administración del Cementerio, la Municipalidad, o el Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades, deberes y atribuciones haga el estudio técnico respectivo, y entre a disponer en legítima posesión del bien demanial Municipal que está siendo indebidamente utilizado.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 84.—Este Reglamento deroga cualquier Reglamento anterior que se le oponga. Todas aquellas normas reglamentarias o actos administrativos anteriores a este Reglamento que se le opongan o contradigan quedan derogadas a partir de su publicación.

Transitorio I.—Todos los procedimientos administrativos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Reglamento se tramitarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, pero deberán acatar los transitorios que se señalan en el mismo.

Transitorio II.—Cada arrendatario, titular, o toda aquella persona que en forma irregular fungiendo como no titular, posesionario ilegítimo haya venido haciendo uso y disfrute de un espacio físico en cualquier cementerio Municipal de Poás, cuenta a partir de la fecha del presente Reglamento en el periódico oficial La Gaceta con el improrrogable término de seis meses para poner al día su situación legal: A) ubicando lo que considera su derecho de piso, bóveda en el cementerio. B) Actualizando su situación jurídica con la suscripción de un contrato de arrendamiento conforme al presente reglamento. C) Ponerse al día con el pago de todos y cada uno de los extremos que por concepto de derecho de uso de suelo en el cementerio municipal le asisten en cancelarles a la Municipalidad. Caso contrario y de incumplirse cualquiera de estas tres condiciones y pasado el término referido, se tendrá y entenderá por parte de la Alcaldía como una renuncia tácita y expresa de los usuarios al derecho que en el pasado les venía asistiendo en cementerios del cantón. En virtud de lo anterior, con ésta única publicación se tendrá por debidamente informados absolutamente todos los arrendatarios, beneficiarios o familiares que consideren tener derecho de uso de suelo o de piso en los terrenos municipales dichos, y cualquier reclamo posterior al vencimiento del plazo de los seis meses indicados será considerado extemporáneo y serán desatendidas sus gestiones en ese sentido.

Artículo 85.—Este Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y rige para todos los cementerios municipales del cantón de Poás.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 5 de febrero del 2015.—Concejo Municipal.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria.—1 vez.—(IN2015017375).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-584-2015.—Alpizar Rodríguez Francisco, R-03-2015, cédula 1-0873-0480, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Economía, Göteborgs Universitet, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de febrero del 2015.—Mba. José Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 123999.—Solicitud Nº 28247.—C-34420.—(IN2015016167).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

La señora Jhania Cecilia Parra Castro, pasaporte N° 037883533 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniera en Informática, obtenido en la Universidad Católica Andrés Bello. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago 3 de marzo del 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, Med., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 28660.—C-32950.—(IN2015016170).

El señor Sebastien Guy Turco Barboza; cédula de identidad N° 1-1095-0277, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Licenciatura Electrónica, Electrotécnica y Automatismo, obtenido en la Universidad de Montpellier II. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 3 de marzo de 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, Med., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 28662.—C-35290.—(IN2015016172).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A Katherine Andrea Santamaría Araya, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del día 20 de enero del año 2015, que dispone el cuido provisional de su hija Mariana Santamaría Araya, en el hogar de los señores Jansy Zamora Mejía e Isabel Araya Murillo. Recurso de Apelación. Plazo: dos días hábiles, siguientes a la segunda publicación, ante el Órgano Director, quien lo elevará ante Presidencia Ejecutiva quien lo resolverá. Debiendo las partes señalar lugar para atender notificaciones futuras. El recurso de apelación no suspende la medida de protección. Expediente OLNA-00110-2014.—Naranjo, 19 de febrero del 2015.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 15000018.—C-10000.—(IN2015014868).

Oficina Local Pani de Pococí. A los señores Raúl Hernández Valladares y Yampier Alfonso Duarte Laitano, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de el inicio del proceso especial de protección y la medida de protección de cuido provisional de las 20:15 horas del 17 de julio del año 2014 y también la modifica medida de protección de cuido provisional en cuanto a ubicación de las 15:00 horas del 23 de enero del año 2015 a favor de las personas menores de edad Claudia Sofia Hernández Leal, Cristel Hernández Leal, Kristine Samantha Hernández Leal y Angelo Gabriel Duarte Leal a fin de que permanezcan ubicados a cargo de la señora Desiré Araya Laitano. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. El recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente administrativo: OLPO-00003-2015.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 15000018.—C-27630.—(IN2015014879).

Oficina Local de Siquirres, comunica al señor Adilio Mora Madriz, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 900430462, de oficio y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil quince que ordenó inicio del proceso especial de protección, en relación a la persona menor de edad Anyi Mora García, con citas de inscripción el en Registro Civil, 3-544-676. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente N° OLSI-00015-2015.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Órgano Director.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 15000018.—C-18020.—(IN2015014880).

Oficina Local de Siquirres comunica al señor Alexander Montero González, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 303280717, de oficio y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las trece horas del tres de febrero del dos mil quince, que ordenó medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Dylan Alexander Montero Toruño, de cuatro años once meses de edad, nacido el primero de marzo del dos mil diez, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo 2081, folio 270, asiento 539, hijo de Alexander Montero González y Maria Irma Toruño Solano, para que permanezca ubicada en la Alternativa de Protección institucional ubicada en Moín, Limón, denominada Aldea de Moín, mientras se realiza el abordaje en área psicosocial y se define su condición socio-legal por un plazo de seis meses prorrogables judicialmente. Recurso: Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta oficina local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Órgano Director.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 15000018.—C-27840.—(IN2015014881).

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS**REGISTRO DE VARIEDADES PROTEGIDAS****Aviso de solicitud de protección de una variedad vegetal**

El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1 1018 0975, con domicilio en Heredia y en calidad de apoderado especial judicial del obtentor, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RPV-019-2014, presentada a las 12 horas con 10 minutos del 11 de diciembre del 2014, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de melón (*Cucumis melo* L.) denominada como “Zerpentino”. En la solicitud se consigna como obtentores a Nunhems B.V. y Laboratoire ASL, con sede en Los Países Bajos y Francia respectivamente. El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (art.14 del Reglamento a la Ley 8631).

San José, 4 de marzo del 2015.—Ing. Gustavo Alizaga L., Encargado.—1 vez.—(IN2015017414).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1 1018 0975, con domicilio en Heredia y en calidad de apoderado especial judicial del obtentor, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RPV-018-2014, presentada a las 13 horas con 30 minutos del 01 de diciembre del 2014, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de melón (*Cucumis melo* L.) denominada como “Salguero”. En la solicitud se consigna como obtentor a Nunhems B.V., con sede en Los Países Bajos. El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (art.14 del Reglamento a la Ley 8631).

San José, 4 de marzo del 2015.—Ing. Gustavo Alizaga L., Encargado.—1 vez.—(IN2015017416).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

INFORMACIÓN OEC 003-2015

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1. Área: Organismos de Inspección

OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-025-A01	Castro & de La Torre S.A.	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 10 de febrero del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Puntarenas, 500 norte de la Municipalidad de Montes de Oro, frente al Lubricentro Carlos Jiménez, Miramar de Puntarenas. E-mail: opicado@cyt.cr Tel: 2663-2574 / 2663-2532 Fax: N.A.
OI-030	IMNSA Ingenieros Consultores S.A., Organismo de Inspección.	Ver OEC suspendidos en (www.eca.or.cr)	Prórroga de la suspensión temporal total voluntaria del alcance de acreditación, hasta completar el período máximo permitido de 12 meses (13.05.2015), sin más prórroga, es decir que en ese período debe llevar a cabo todos los procesos de implementación, verificación de las acciones correctivas a las no conformidades de la evaluación extraordinaria y toma de decisión por parte de ECA. De acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: San José, carretera a Sabanilla, del Supermercado La Cosecha 100 sur, 100 este y 25 norte, Edificio N° 505, Barrio Carmiol, Montes de Oca. E-mail: lfrdriguez@imnsa.com; luisferrod@cfia.or.cr; alexaa@imnsa.com; ehernandez@imnsa.com Tel: 2234-1587 Fax: 2225-9551

2. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración

OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-002, vigente	Laboratorio Químico Lambda	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Reducción de alcance de acreditación para los ensayos: LAMBDA PT-46 y LAMBDA PT-47; a partir del 10 de febrero del 2014 de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: San José, de la iglesia 100 oeste, 75 norte y 75 oeste, Barrio Los Álamos, San Francisco de Dos Ríos E-mail: lambda@laboratoriolambda.com;lhemandez@laboratoriolambda.com Tel: 2286-1168 Fax: 2286-1168
LE-007, vigente	Centro de Investigación en Contaminación Ambiental-CICA-UCR	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Reducción de alcance para los ensayos MAR 5: Determinación de residuos de plaguicidas por cromatografía de gases: Causafos, Fenamifos, Metamidofos, Triadimefon, Triazofos, Deltametrina. ; a partir del 24 de febrero del 2014 de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: San José, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, atrás de la biblioteca de salud, San Pedro de Montes de Oca. E-mail: calidad.cica@ucr.ac.cr; direccion.cica@ucr.ac.cr; Tel: 2511-8202 Fax: 2253-1363

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-045-A06, vigente	Castro & de la Torre	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 10 de febrero del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: San José, 600 oeste Embajada E.U.A. Carretera principal, Pavas. E-mail: opicado@cyt.cr Tel: 2232-2273 Fax: 2296-0076
LE-091-A02, vigente	Laboratorio de Metrología, PROCAME-UNA	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 10 de febrero del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Heredia, Campus Omar Dengo, 3er piso Escuela de Ciencias Ambientales, Heredia. E-mail: procame@una.cr Tel: 2277-3724 Fax: 2277-3448
LE-105-A01, vigente	Laboratorio de Ingeniería de Materiales y Pavimentos S.A.	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 10 de febrero del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: San José, 800 noreste de la Escuela Los Chiles, carretera a General Viejo, Daniel Flores, Pérez Zeledón. E-mail: gcalidadlimpsa@gmail.com comgerenciallimpsa@gmail.com Tel: 2772-6463 Fax: 2772-6463

San José, 9 de marzo del 2015.—Máster Maritza Madriz P., Gerente General.—1 vez.—(IN2015017478).

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE/ISO 4064-1:2015** “Medidores de agua para agua potable fría y agua caliente.
- Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos.” (Correspondencia: **ISO 4064-1:2014**).

Se recibirán observaciones del 05 de marzo hasta el 04 de mayo del 2015.

- **PN INTE ISO 2471:2015** “Papel y cartón. -Determinación de la opacidad (sobre fondo papel)- Método de la reflectancia difusa” (Correspondencia: **ISO 2471:2008**).

Se recibirán observaciones del 09 de marzo hasta el 08 de mayo del 2015.

- **PN INTE 38-01-01:2015** “Sistema de gestión para la igualdad de género en el ámbito laboral- Requisitos.” (Correspondencia: **N.A.**).

Se recibirán observaciones del 10 de marzo hasta el 09 de mayo del 2015.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Francesca Rappaccioli Salinas al teléfono 2283-4522 o a al correo frappaccioli@inteco.or.cr

AlexandraRodríguezVenegas, DirectoradeNormalización.—1 vez.—(IN2015017018).

Se informa a los interesados que está disponible el Plan Nacional de Normalización para el primer semestre del año 2015. El Plan podrá ser descargado en la página web de INTECO, <http://www.inteco.or.cr>

Para mayor información, comuníquese con el Centro de Documentación al teléfono 2283-4522 o al correo electrónico nporras@inteco.or.cr

Alexandra Rodríguez, Directora de Normalización.—1 vez.—(IN2015017019).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Edicto 0048-014. Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que, La Selecta S. A., cédula jurídica 3-101-014564, ha presentado solicitud de traspaso de la licencia comercial N° 8029 y 10305, a nombre de Emgiu Comercial S. A., cédula 3-101-647289. La Municipalidad de Montes de Oca otorga ocho días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 11 de marzo del 2015. Departamento de Patentes.—Liliana Barrantes Elizondo, Jefa.—Melania Solano Coto.—1 vez.—(IN2015017239).

MUNICIPALIDAD DE POÁS

DECLARATORIA “LEY SECA” LOS DÍAS JUEVES 2 Y VIERNES 3 DE ABRIL DEL 2015 EN EL CANTÓN DE POÁS

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 253 celebrada el 3 de marzo del 2015, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el acuerdo N° 8783-03-2015, basado en el artículo 26 de la Ley N° 9047, “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, más lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Regularización y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico para el cantón de Poás, publicado en *La Gaceta* N° 12 del 19 de enero del 2015, aprueba declarar Ley Seca los días jueves 2 y viernes 3 de abril del 2015, en todo el cantón de Poás, con motivo de la Semana Santa, sin embargo los negocios que expendan bebidas alcohólicas sin que esa sea su actividad principal, podrán permanecer abiertos en la fecha establecida, siempre y cuando cierren y se proceda a la colocación de sellos en la sección de licores. Quien irrespete esta veda, será sujeto a las sanciones administrativas y legales del caso, incluyendo desobediencia a la autoridad. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 6 de marzo del 2015.—Concejo Municipal.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria.—1 vez.—(IN2015017383).

La suscrita secretaria Concejo Municipal, hace constar que el Concejo Municipal del cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 253 celebrada el día 3 de marzo de 2015, tomó el acuerdo N° 8792-03-2015, en forma unánime y definitivamente aprobado, mediante el cual se aprueba cambiar el día de sesión correspondiente del martes 31 de marzo del 2015, en su lugar para que se lleve a cabo el lunes 30 de marzo del 2015 a las 12:00 m.d., en la sala de sesiones de esta

municipalidad. Esto por motivo que la Municipalidad permanecerá cerrada a partir del 30 de marzo del 2015 hasta el 3 de abril del 2015 por celebrarse la Semana Mayor (Semana Santa). Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 6 de marzo del 2015.—Concejo Municipal.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria.—1 vez.—(IN2015017387).

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

La Municipalidad de Turrialba comunica que en la sesión ordinaria N° 214-2014, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 03 de junio del 2014, artículo segundo, inciso 2, punto 1, aprobó lo siguiente:

Incremento del pago de las construcciones y enchapes de las bóvedas en el Campo Santo Municipal “Paz Eterna” de Turrialba.
Costo de construcciones y enchapes de las bóvedas:

Medidas del Nicho	Terreno requerido	Cantidad de nichos permitidos	Valor de construcción (Obras Gris)	Enchape	Valor total de obra	Impuesto municipal	Total a pagar
(largo x alto x ancho)	(m ²)	(unidades)	(¢)	(¢)	(¢)	(%)	(¢)
2,4m x 0.7m x 0.9	2,2 m2	2	¢891.200,84	¢215.130,76	¢1.106.331,60	1,0%	¢11.065,00
2,4m x 0.7m x 0.9	4,3 m2	4	¢1.208.237,40	¢232.395,97	¢1.440.633,37	1,0%	¢14.405,00
2,4m x 0.7m x 0.9	6,5 m2	6	¢1.838.788,33	¢341.287,83	¢2.180.076,16	1,0%	¢21.800,00
2,4m x 0.7m x 0.9	8,6 m2	8	¢2.403.407,78	¢568.813,06	¢2.972.220,84	1,0%	¢29.720,00
2,4m x 0.7m x 0.9	13,0 m2	12	¢3.001.812,34	¢577.201,86	¢3.579.014,20	1,0%	¢35.790,00

Rige a partir de su publicación.
Turrialba, 19 de febrero del 2015.—Noemy Chaves Pérez, Secretaria.—1 vez.—(IN2015016944).

AVISOS

CONVOCATORIAS

ABONOS DEL PACÍFICO S. A. (la Compañía)
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

FECHA: Jueves 16 de abril del 2015.
HORA: 10:00 a. m.
LUGAR: Domicilio social de la compañía ubicada en Piedades de Santa Ana, carretera a Ciudad Colón, del Centro Comercial “Santa Ana Dos Mil”, dos kilómetros al oeste.

ORDEN DEL DÍA:

1. Identificación de presentes y acreditación de representaciones.
2. Verificación y registro de quórum.
3. Lectura del acta 58 de la asamblea de general ordinaria de accionistas celebrada el 9 de diciembre del 2014, para su aprobación y firma.
4. Declaración/confirmación de los accionistas extranjeros de su dirección oficial para recibir notificaciones, incluyendo convocatorias a futuras asambleas.
5. Presentación y discusión del informe de la administración de la compañía, sobre los resultados del ejercicio del año 2014, para su aprobación o improbación por parte de los accionistas.
6. Acordar, en su caso, la distribución de las utilidades - dividendos.
7. Nombramiento del secretario de la junta directiva de la compañía.*
8. Nombramiento del fiscal de la compañía.*
9. Nombramiento del Gerente General de la compañía.
10. Conocer y resolver acerca de la propuesta de modificación de la cláusula del pacto social que se refiere al plazo del ejercicio económico de la compañía para que este pase a ser del 1° de enero al 31 de diciembre, en vez del 1° de octubre al 30 setiembre como es actualmente.
11. Discutir y definir aspectos relacionados a los suministros que los accionistas efectúan a la compañía.

12. Informe del presidente acerca de varios hallazgos relacionados con la situación de la compañía, la gestión comercial y administración de la misma en general, tras el retiro de los ex-gerentes de la compañía.
13. Discutir el involucramiento y participación de los accionistas y de los miembros de la junta directiva en la operación diaria de la compañía.
14. Extremos laborales relacionados a los gerentes que salieron de la compañía.

*Si estas vacantes se llenaran con personas que actualmente ocupan un cargo en Junta Directiva, se considerará como punto de agenda de esta asamblea el llenado de la nueva vacante o nuevas vacantes que quedarían.

San José, 10 de marzo del 2015.—Frank Agustín Dalton Aceituno, Presidente de la Junta Directiva.—Licda. Alexandra Loria Beeche, Abogada-Carnet 2668.—1 vez.—(IN2015019549).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La suscrita Zoraida Cárdenas Zúñiga, portadora de la cédula 5-078-930, vecina de Hatillo de Santa Cruz, Guanacaste, le solicito a ustedes para que se publique en los medios correspondientes las veces que sea necesario el número de certificado 62758488 del Banco de Costa Rica sede Santa Cruz que fue emitido con fecha 17 de setiembre del 2010 con un vencimiento de 17 de enero de 2011, con un plazo de 120 días. Esto debido a que se extravió el documento.—Zoraida Cárdenas Zúñiga.—(IN2015015135).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL
LA VIGA DE ORO

Condominio Horizontal Residencial La Viga de Oro, cédula jurídica 3-109-667151, solicita al Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Nacional la reposición por extravío del libro de caja. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones a dicho Departamento en los siguientes ocho días a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. Cristina Vargas Trejos, Notaria.—(IN2015016535).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL HACIENDA EL PASEO

Condominio Horizontal Residencial Hacienda El Paseo, cédula jurídica 3-109-355197, solicita al Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Nacional la reposición por extravío del libro de caja. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones a dicho Departamento en los siguientes ocho días a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. Cristina Vargas Trejos, Notaria.—(IN2015016538).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LOMAS DEL BOSQUE

Condominio Horizontal Residencial Lomas del Bosque, cédula jurídica 3-109-577521, solicita al Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Nacional la reposición por extravío del libro de caja. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones a dicho Departamento en los siguientes ocho días a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. Isabel Cristina Vargas Trejos, Notaria.—(IN2015016540).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LAS CALAS

Condominio Horizontal Residencial Las Calas, cédula jurídica 3-109-440842, solicita al Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Nacional la reposición por extravío del libro de caja. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones a dicho Departamento en los siguientes ocho días a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. Cristina Vargas Trejos, Notaria.—(IN2015016543).

PANAMERICAN WOODS PLANTATIONS SOCIEDAD ANÓNIMA

Panamerican Woods Plantations Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-243251, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor Paul Nolan ha solicitado la reposición de las acciones número 792 (1-10), 1175 (1-10) y 3891 (6-10). Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Panamerican Woods Plantations S. A., domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana norte, esquina sureste de la intersección entre calle sesenta y ocho y avenida nueve.—A. Dr. Néstor Baltodano Vargas, Presidente.—(IN2015016550).

BANCO BCT S. A.

A quien interese se hace constar que el certificado de depósito a plazo N° 90003285, por un monto USD\$3.420,00 y el cupón N° 90003285-1, por la suma de USD\$43.68, con vencimiento el 26-08-2015, emitidos ambos a la orden de Fernan Rohrmoser Herrmann por Banco BCT S.A., han sido reportados como extraviados, por lo que se solicita a Banco BCT S. A. su reposición de acuerdo con los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—11 de marzo del 2015.—Agencia Alajuela.—Melissa Guzmán Gutiérrez, Jefa de Operaciones.—(IN2015016988).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

BANCO BCT

Yo, Juana Arellano de Lazo, pasaporte 041766200, avisa para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, que por haber sido extraviados el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 23032 y su cupón N° 23032-001 de su propiedad emitidos por el Banco BCT con fecha de vencimiento 6 de marzo del 2015, ha iniciado el trámite de reposición ante el Banco BCT.—Juana Arellano de Lazo.—(IN2015016187).

HOTEL PUNTA LEONA S. A. HOY REAL DE PUNTA LEONA S. A.

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Real de Punta Leona S. A. (antes Hotel Punta S. A.), hace saber a quien interese que por haberse extraviado al propietario repondrá la acción referida N° 20 de la serie B a nombre de Inversiones Paco S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-032453-32, endosada a Eulile Vargas Villalobos, con cédula de identidad número 2-278-637, cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—Eugenio Gordienko Orlich, Apoderado Generalísimo.—(IN2015016960).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de sociedades mercantiles se avisa que Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Nueve Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-489589, procederá con la reposición por motivo de extravío del libro número uno de Registro de Accionistas, Asamblea General de Socios y de Junta Directiva.—San José, 5 de marzo del 2015.—Rosibel de los Angeles Díaz Arias, Presidenta.—1 vez.—(IN2015015894).

ASESORÍAS EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica que en día desconocido se extravió el libro de Actas de Asamblea de Socios, el Libro de Actas de Junta Directiva así como el Libro de Registro de Accionistas de Asesorías en Administración Educativa Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos seis mil doscientos treinta y cuatro. Se informa al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que transcurrido el plazo de ley a partir de esta publicación, sin que haya dado comunicación alguna, procederemos a la reposición de los mismos. Gerardo Alfredo Barboza Chavarria, cédula uno-ochocientos veintitres-cero sesenta y nueve. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 3 de marzo del 2015.—Gerardo Alfredo Barboza Chavarria, Presidente.—1 vez.—(IN2015015934).

QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS (COSTA RICA) S. A.

Qualitas Compañía de Seguros (Costa Rica) S. A., informa, en cumplimiento del Acuerdo SUGESE SGS -A-010-2011 “Remisión y publicación del Informe Anual de Gobierno Corporativo por parte de los Supervisados de la Superintendencia General de Seguros”, que ya se encuentra publicado en nuestra página web www.qualitas.co.cr y en las áreas de atención al público, el Informe de Gobierno Corporativo correspondiente al periodo 2014.—Rosa María Morales, Gerente General.—1 vez.—(IN2015015944).

COLEGIO DE BIÓLOGOS DE COSTA RICA

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 8:00 horas del 10 de marzo del 2015, se protocoliza en lo conducente acta de asamblea general ordinaria número 01-2014 del Colegio de Biólogos de Costa Rica, titular de la cédula de persona jurídica número: 3-007-061093, celebrada en segunda convocatoria el 12 de diciembre del 2014, por medio de la cual se nombró nuevos integrantes para la junta directiva del periodo comprendido entre el 12 de diciembre del 2014 al 12 de diciembre del 2016, quedando la nueva conformación de dicha Junta de la siguiente manera:

Presidente:	Rolando Ramírez Villalobos
Vicepresidente:	Noemi Margarita Canet Moya
Secretario:	Eduardo Alfredo Quirós Ruiz
Tesorera:	Olga Lidia Campos Villalobos
Vocal I:	Josimar Estrella Morales
Vocal II:	Abad Rodríguez Rodríguez
Vocal III:	Fabiola Arce Núñez
Vocal IV:	Álvaro Segura Hernández
Fiscal:	Gabriel Quesada Avendaño

San José, 10 de Marzo del 2015.—Lic. Fabián Carlos Silva Gamboa.—1 vez.—(IN2015016345).

CLÍNICA GESTAR S. A.

El suscrito Ronald Alberto Salazar Mora, cédula de identidad número uno-cero ocho cuatro uno-cero cero seis cuatro, en condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y la representante judicial y extrajudicial de la sociedad de ésta plaza denominada **Clínica Gestar S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco ocho nueve uno uno cero, hago de conocimiento público el extravío del libro de asamblea de socios y de junta directiva de mi representada. Es todo.—San José, al ser las siete horas del nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Ronald Alberto Salazar Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015016371).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que una vez realizada la gestión administrativa de cobro, con corte al 31 de enero 2015, tal como lo establece la política POL/PRO-COB04 gestión de cobros, suspensión y levantamiento de suspensión, y según nuestros registros al 03 de marzo 2015, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan en esta publicación, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Alpizar Céspedes Alejandro	108370794
Alvarado Rodríguez Cristhian Renan	110150291
Alvarado Vargas Anayanci	602640144
Álvarez Briceño Patricia	107750768
Araya Mora Geannina	603790093
Araya Pérez Michael José	503530226
Arias Cascante Merlin	602740714
Arias Mora Juan	603420641
Arley Mora Luz Mariam	503310836
Arroyo Vargas Ruth	603030241
Artavia Romero Mónica	108620448
Badilla Quesada Mario Rolando	111340029
Bejarano Miranda Joselin	110430665
Bermúdez Calderón Sylvia	109380535
Berrios González Ela	103530579
Berrocal Sánchez Alba	105110594
Bertelsen Beth Billman	184000106723
Bilbao Fernández Emma	800390950
Blanco Gamboa Wilson	603470922
Camacho Guevara Tatiana María	108070400
Campos Fuentes Yensie	701620417
Castillo Rodríguez Estela	502130982
Castro González Yendry Yudith	603150374
Chacón Garita Blanca Yarlina	109050601
Chacón Hernández Oscar	108460035
Chavarria Meza Raquel	603680597
Chaves Villalta Luis Gerardo	107220950
Chinchilla Cervantes Ana Cecilia	108480313
Cordero Núñez Zeidy	503070990
Cortés Porras Marta Ruth	601510170
Cruz Sánchez Silvia María	503700335
Cubillo Goñi Lizette Georgina	105620941
Deweer Vanhabost Laetitia	105600007024
Díaz Araya Xiomara	503150705
Duarte Moya Paola Andrea	110280351
Durán Orozco Seidy	701570484
Espinoza Cascante Ruth Virginia	503190523
Esquivel Mora Mercedes	503620138
Ferreto Acuña Denia María	603350201
Fonseca Solano María de los Ángeles	103880545
Franceshi Alba Tomas	800470365
Fuentes González Miguel Alejandro	119200100324
Gamboa Quirós Jorge Luis	104470917
Garita Morales Banny	602880273

Nombre	Cédula
Godínez Prado Yorleny	109560183
Guadamuz Rosales Loren Rebeca	503370910
Gutiérrez Villafuerte Raimundo	502290824
Guzmán Hernández Ana Luisa	105400370
Herrera Li José Manuel	601770175
Jaén Chaves José David	503320952
Jiménez Jiménez Melissa Raquel	110120046
Lacayo Acosta Alejandra Vanessa	110070467
Leitón Gómez Marvin Alberto	107760761
Leiva Morales Ali Yorleni	602650971
Marín Gutiérrez Justo José	110030837
Marín Torres Lorena	303010522
Martin Sanabria Ricardo	205310149
Mata Garofalo Marcela	108150925
Medina Arana Mabel Angélica	700460161
Méndez Rivera Gerlyn Andrea	503450690
Mohr Jiménez Estefani	502840503
Mondrus Ostroumon Ana Gloria	1152000593407
Monge Figueroa Ana Elissa	602940422
Montenegro Guilbert Leonel	159100203018
Montero Carvajal Sabrina Alejandra	110550676
Mora Marín Erick Osvaldo	113600077
Mora Sánchez Amilkar	108800185
Moraga Guevara Lizbeth	107910219
Moraga Sobalvarro Sidar	503300061
Moreno Villegas Silvia Elena	502510555
Morera Arroyo Natalie	205980743
Muñoz Villanueva Yanory	602820864
Murillo Fernández Mac Arturo	105690565
Núñez Brenes Evelyn Ileana	603160002
Ordoñez Carmona Andrés	108390797
Oviedo Gutiérrez Flor de María	900010059
Pacheco Coto Alejandra	107400152
Parrales Galera Glenda	108940396
Piedra Orozco Yossel Aracelly	109790204
Piñar Duarte Karla Vanessa	603900898
Pizarro Medina Eileen Victoria	503390693
Quesada Chacón Marycruz	204440672
Quevedo Vanessa	184000568236
Quintero Sánchez Roger	106830922
Raabe Cercone Ernesto	104320642
Ramírez Fonseca Laura	503320114
Reyes Flores Karen Sugely	110010338
Ríos Chaves Delia María	109080985
Robledo Mendoza Cynthia María	112930798
Robles Guevara Yirlany María	603840821
Rocha Fajardo Angie Saray	701690888
Rodríguez Cordero Irene	107800221
Rodríguez Porras Laura	105570053
Rojas Chaves José Alonso	503280503
Rojas Rivera Heidy Mariela	113670844
Rojas Vásquez Eyris Fernando	502690353
Ruiz Quesada Elisa María	110420158
Salas Quesada Olga Marcela	106600702
Salas Segreda Natalia	108930606

Nombre	Cédula
Salazar Calvo Gabriela	110490883
Sánchez Ramírez María Leticia	107220697
Sandi Marín Ronny	107290130
Sibaja Reyes Kathleen	503110724
Soto Ortiz Brenda	110710695
Suarez Gómez Luis Marcelino	119200207906
Torres Jiménez María Idalicia	502070719
Torres Logan Saray	701330683
Torres Rugama Teresa Carolina	503360006
Umanzor Rodríguez Ana Cecilia	106790332
Ureña Vargas Mynor Enrique	109720018
Vaglio Herrera Ana Gabriela	107270570
Vallejos Arrieta Roxana	503200625
Vargas Matarrita Luis Gustavo	602660534
Vargas Solera Gerardo Antonio	602300024
Vásquez Sánchez Minor	109070577
Venegas Alvarado María Gabriela	603920269
Villegas Valladares Yessenia	602960918
Zelaya Alpizar Paola Tatiana	603970293

Junta Directiva.—M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.—1 vez.—(IN2015016855).

KOTAKANARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Kotakanarias Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-517351, solicita ante el Registro Público, la reposición de los siguientes libros: Libro N° 1 de Actas de Asamblea General, libro N° 1 de Registro de Acciones y el libro N° 1 de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Personas Jurídicas del Registro Público en San José dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Marvin Martínez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2015016962).

MULTI HERRAMIENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe, Johnny Enrique Fonseca Sánchez, cédula de identidad uno-cero setecientos-cero quinientos sesenta y tres, en mi condición de Presidente de la sociedad Multi Herramientas Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y dos mil ciento veintisiete, solicita a efectos de cumplir con los requisitos legales para la reposición de los siguientes libros legales: actas de Junta Directiva número uno, Actas de Asamblea de Socios número uno y Actas de Registro de Socios número uno, Inventario y Balances uno, Mayor uno y Diario uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área Correspondiente del Registro Público Nacional del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—Johnny Enrique Fonseca Sánchez, Presidente.—1 vez.—(IN2015017007)

HERMANOS MARÍN QUIRÓS ASOCIADOS
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hermanos Marín Quirós Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: tres-ciento dos -cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho, repone el siguiente libro: Registro de socios número uno, con el asiento de legalización número: cuatro cero seis uno cero uno uno nueve seis cero siete nueve dos, lo anterior en razón que en fecha y lugar que se desconoce el mismo se extravió.—Hernán Marín Quirós, Félix Arcadio Marín Quirós y Melvin Mauricio Marín Quirós, Representantes Legales.—1 vez.—(IN2014017156).

BREVA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Breva Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-136714, domiciliada en San José, calle diecisiete, avenida sexta bufete José Eugenio Acuña, solicita al Registro Nacional la reposición de los libros legales de Asamblea de Socios, Diario, Mayor e Inventarios y Balances por haberse extraviado los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 5 de marzo del 2015.—José Danilo Brenes Valenciano, Presidente y Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2015017287).

INVERSIONES HISPANOAMERICANA NIMEGA S. A.

Inversiones Hispanoamericana Nimega S. A. cédula jurídica 3-101-103449, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor Carlos Enrique Castillo Fallas, presidente de la junta directiva con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa, ha solicitado la reposición de los libros legales. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a Inversiones Hispanoamericana Nimega S. A., San José, La Uruca, Edificio San José dos mil, planta baja, oficina PB Veintitrés, Bufete Mariaca y Asociados.—Licda. Sharon Erzsébeth Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2015017393).

PAYSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Los suscritos Hubert Gerardo Méndez Hernández, mayor, cédula de identidad número uno-cero nueve seis seis-cero seis dos cinco, en mi calidad de presidente, Freddy Miranda Castro, mayor, cédula de identidad número cinco-cero uno ocho dos-cero uno tres seis, en mi calidad de tesorero y Jorge Antonio Mora Portuquez, mayor, cédula de identidad número uno-cero seis nueve cero-cero cinco cuatro cuatro, en mi calidad de secretario, actuando conjuntamente, con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad de esta plaza denominada Paysa Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero uno siete dos seis cero, solicitamos la reposición de tres libros así: 1. Asambleas Generales. 2. Junta Directiva. 3. Registro de asociados; por haberse extraviado los libros citados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de su publicación a cualquier interesado para que formule oposición ante el Registro de Asociaciones Jurídicas del Registro Público.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Hubert Gerardo Méndez Hernández, Presidente.—Freddy Miranda Castro, Secretario.—Jorge A. Mora Portuquez, Tesorero.—1 vez.—(IN2015017417).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 24 de febrero del 2015; se protocolizó el acta en la que se acordó la disminución del capital social y se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo de **Babyliss Costa Rica Limitada**, cédula jurídica 3-102-218136.—San José, veintiséis de febrero del dos mil quince.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—Solicitud N° 28397.—(IN2015013885).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura pública otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 15:00 horas del 3 de diciembre del 2014 de la sociedad **Descansos Fantásticos del Pacífico S. A.** Se reforman las cláusulas segunda y duodécima del pacto constitutivo.—San José, 4 de marzo del 2015.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28634.—(IN2015015352).

La suscrita notaria hace constar que por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se protocolizó acta de **Brida Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-veintisiete mil trescientos cincuenta y nueve, reformando la cláusula del domicilio a Tibás, Condominio Casa Mía, numero veinticuatro.—Cartago, cuatro de marzo de dos mil quince.—Lic. Carolina Gutiérrez Marín, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28625.—(IN2015015354).

Por escritura pública otorgada ante la suscrita notaria, a las ocho horas del cuatro de marzo del dos mil quince, se modifica el domicilio social de: **Proyecto Samantha Sociedad Civil**. Es todo.—San José, cinco de marzo del dos mil quince.—Licda. Noelia Camacho Starbird, Notaria.—1 vez.—(IN2015015355).

Mediante acta número cuatro de asamblea general de socios de: **Las Hijas del Capitán Valle Sociedad Anónima**, a las diez horas del cinco de junio del dos mil catorce, se modificó la cláusula del pacto constitutivo indicando que será administrada por una junta directiva de cuatro miembros: presidenta, secretario, tesorero y fiscal. Se conoce la renuncia del presidente y se nombra en el cargo a Arturo Londoño Jiménez, cédula número uno-novecientos sesenta y cinco-doscientos treinta y seis; la renuncia del secretario, y se nombra en el cargo a Daniel Londoño Jiménez, cédula número uno-mil ciento setenta y uno-quinientos diez; la renuncia del tesorero y se nombra a Arturo Londoño Marmolejo, cédula número ocho-cero

cero setenta y cinco-cero cuatrocientos ocho, y la del fiscal y se nombra a Ruth Jiménez Durán, cédula número uno-cuatrocientos sesenta y tres-cero cero treinta y tres.—Heredia, 01 de marzo del 2015.—Licda. Andrea Alvarado Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2015015360).

En esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y tres, se protocolizó acta mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto social de la compañía: **Súper Barato Sociedad Anónima**. Walter Hugo Orozco Vargas, presidente.—Turrialba, 3 de marzo del 2015.—Licda. Manuelita Meza Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2015015362).

Mediante escritura número treinta y siete-cuatro, otorgada a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de marzo del dos mil quince, visible al folio treinta y cinco vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, se reforma la cláusula segunda de los estatutos y se revoca el nombramiento de la secretaria de: **Aneska R.F. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos diecinueve mil novecientos veintidós.—Alajuela, cinco de marzo del dos mil quince.—Licda. María Vanesa Murillo Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2015015364).

Mediante escritura número treinta y ocho-cuatro, otorgada a las once horas del día cuatro de marzo del dos mil quince, visible al folio treinta y seis frente del tomo cuarto de mi protocolo, se reforma las cláusulas segunda y sexta de los estatutos, y se revoca el nombramiento del secretario de: **Aligaf. N. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y cuatro mil ciento veintisiete.—Alajuela, cinco de marzo del dos mil quince.—Licda. María Vanesa Murillo Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2015015365).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las trece horas del diez de febrero del dos mil quince, se constituye: **Grupo Corales AM Sociedad Anónima**. Se nombra presidente, como apoderado generalísimo.—Heredia, ocho horas del cuatro de marzo del dos mil quince.—Lic. Roberto Ulate González, Notario.—1 vez.—(IN2015015366).

Ante esta notaría, se constituye: **Corporación Moreno Internacional Sociedad Anónima**, con un capital social de cien dólares americanos, representada legalmente por Luis Carlos y Dennis Moreno González. Se domiciliará en Rohrmoser de San José, del Parque La Amistad trescientos metros al este. Es todo.—Alajuela, cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Roy Solís Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2015015399).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de socios de: **Duarte y Gatica Sociedad Anónima**, modificando estatutos y nombrando nueva junta directiva.—Licda. Priscilla Olaso Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2015015496).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de socios de: **Duveleyou Sociedad Anónima**, modificando estatutos y nombrando nueva junta directiva.—Licda. Priscilla Olaso Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2015015497).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de socios de: **Lucky Investments Sociedad Anónima**, modificando estatutos y nombrando nueva junta directiva.—Licda. Priscilla Olaso Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2015015501).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de socios de: **Servicentro Parrita Sociedad Anónima**, modificando estatutos y nombrando nueva junta directiva.—Licda. Priscilla Olaso Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2015015504).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 3 de marzo del 2015, se modificó la cláusula segunda del domicilio social de: **P & D Master Developments S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-398445.—San José, 4 de marzo del 2015.—Licda. Yanit Arias Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2015015506).

Por escritura de las 10:00 horas del 2 de marzo de 2015 otorgada ante esta notaría pública, se hace saber de la disolución de la sociedad **Grupo Tacoma Noventa y Ocho Sociedad Anónima**.—San José, 5 de marzo del 2015.—Licda. Fabiana Gutiérrez León-Páez, Notaria.—1 vez.—(IN2015015513).

Por escritura de las 10:15 horas del 2 de marzo del 2015, otorgada ante esta notaría pública, se hace saber de la disolución de la sociedad: **Cuadracilos de Máxima Aceleración Sociedad Anónima**.—San José, 5 de marzo del 2015.—Licda. Fabiana Gutiérrez León-Páez, Notaria.—1 vez.—(IN2015015515).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-102-578011 S. A.** en la que se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—San Ramón, 27 de febrero del 2015.—Lic. Mario Eduardo Salazar Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2015015516).

Por escritura pública de las 10:00 horas, del cuatro de marzo del 2015, se reforma la cláusula quinta del capital de la sociedad **Corporación de Suministros y Materiales de Construcción Sociedad Anónima** persona jurídica número 3-101-77037.—San José, 04 de marzo del 2015.—Licda. Rose Mary Carro Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2015015520).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Lethbridge Diez Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cuatro mil ochenta y seis, en la cual se modifica la cláusula de la representación. Escritura otorgada a las nueve treinta minutos del cuatro de marzo del dos mil quince.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015015521).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Plantas Ornamentales para la Exportación Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta mil ochocientos treinta y siete, en la cual se modifica la cláusula de la representación. Escritura otorgada a las nueve horas del cuatro de marzo del dos mil quince.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015015524).

Ante esta notaría se conformaron las sociedades mercantiles **CV & JV Cascada Azul Compañía Internacional S. A.** y **B&L Santa Theresa and Hermosa Surfing Corporation Sociedad Anónima**. Capital social diez mil colones. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma.—San José, 6 de marzo del 2015.—Lic. María del Rocío Cortés Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2015015527).

El suscrito notario José David Vaquerano, hace saber al público que la sociedad **Constructora Hidalgo Cárdenas S. A.**, cédula jurídica 3-101-083706, modificó su cláusula quinta, aumentó su capital a 30.000.00 millones, acciones suscritas y pagadas y su cláusula segunda. Domicilio: será la ciudad de San José de la rotonda de San Sebastián, por pista trescientos cincuenta metros al oeste a la par de La Casa del Azulejo.—San José, 5 de marzo del 2015.—Lic. José David Vaquerano Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2015015541).

La suscrita, Marta Jiménez Chaves, notaria pública con oficina en San José hago constar que el día 11 del 11 del 2014 se constituyó ante mí, la sociedad **Grupo Werbung SC**.—San José, 25 de febrero del 2015.—Licda. Marta Jiménez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015015545).

Por medio de la escritura número veintiuno-seis, de la notaria Dra. Liliana Alfaro Rojas, comunica asamblea general extraordinaria de la sociedad **Giftss S. A.**, en la que se toman los acuerdos de cambio de junta directiva; cambio de la razón social, la cual será: **Smart Parking S. A.**, cambio del domicilio de la sociedad: San José, en calle cuarenta, avenida catorce, casa número mil cuatrocientos dos, cien metros sur de la Librería Universal la Sabana, y cien metros este, cantón primero, distrito primero, de San José, y modificación de la cláusula sexta del pacto social, cargos y nombramientos de junta directiva Es todo.—San José, cinco de marzo del dos mil quince.—Dra. Liliana Alfaro Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015015550).

Mónica Chaves Zamora y Henry Murillo Muñoz, constituyen fundación denominada **Ciudad Esperanza**, domiciliada en San José, Pavas Rohrmoser, avenida treinta y cinco, calle ciento doce, número ocho R, con un patrimonio de doscientos mil colones. Escritura otorgada ante la notaria Nidia María Alvarado Morales, el seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Nidia Alvarado Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2015015555).

Peppertree Condessa Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cuatro mil sesenta y cuatro, nombra un nuevo tesorero por el resto del plazo social y modifica su domicilio social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015015569).

Por escritura número doscientos seis del seis de febrero del dos mil quince, se protocolizó en forma conducente ante esta notaría, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Four S Three Of Costa Rica, S. A.**, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—Lic. Lothar Arturo Volio Volkmer, Notario.—1 vez.—(IN2015015570).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se solicita la transformación de la sociedad: **The Endless Summer Surf Shop Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y uno.—Pérez Zeledón, a las ocho horas del cuatro de marzo del dos mil quince.—Lic. Jonatan Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2015015571).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio **Químicas Costarricenses QUICOSA Sociedad Anónima**, modificando el pacto social.—San José, 24 de febrero del 2015.—Lic. Patricia Lara Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015015616).

Hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio **Three Rivers Software LLC Sociedad Anónima**, modificando el pacto social transformando la sociedad, haciendo nuevo nombramiento de gerente y revocando poderes y nombramientos.—San José, 28 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2015015618).

Hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio **3-101-569666 Sociedad Anónima**, modificando el pacto social transformando la sociedad, haciendo nuevo nombramiento de gerente y revocando poderes y nombramientos.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2015015619).

Hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio **Grupo Integrador Conectiva Sociedad Anónima**, modificando el pacto social transformando la sociedad, haciendo nuevo nombramiento de gerente y revocando poderes y nombramientos.—San José, 27 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2015015621).

Hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio **Promotora Continental Sociedad Anónima**, modificando el pacto social transformando la sociedad, haciendo nuevo nombramiento de gerente y revocando poderes y nombramientos.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2015015623).

Los señores José Antonio Guerrero Montero, y Shannon Freeman, constituyen la sociedad denominada **Jacó Surf Camp Sociedad Anónima**. Capital diez mil colones. Escritura otorgada en la ciudad de San José, al ser las 16:00 horas del día 12 de febrero del 2015, ante el Notario Público Wagner Chacón Castillo.—Lic. Wagner Chacón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2015015624).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, exactamente en San Pedro, Barrio Los Yoses, del restaurante Le Chandelier cincuenta metros al sur, en la oficina de la Firma PricewaterhouseCoopers, a las diecisiete horas del día catorce de enero del año dos mil nueve, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Dos Sociedad Anónima** donde se transforma la compañía a **Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2015015626).

Ante mí hoy, se reformó cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad **Empresa de Autobuses Romero S. A.**—Cartago, 26 de febrero del 2015.—Lic. Luis Martínez Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015015627).

Por escritura pública número cinco del tomo once del notario José Francisco Herrán Rescia se modificó la cláusula octava, del pacto social de **Parque del Milenio Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y cuatro, donde se cambia la cláusula de administración de la sociedad quedando la representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, ahora solo en el presidente.—San José, cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. José Francisco Herrán Rescia, Notario.—1 vez.—(IN2015015649).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del tres de marzo del dos mil quince, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Latino Comerciales Versalles Sociedad Anónima**, se nombra nuevo presidente.—San José, tres de marzo del 2015.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Osos, Notaria.—1 vez.—(IN2015015653).

Por escritura número doscientos treinta y cinco otorgada en la ciudad de Heredia, a las diez horas del dos de marzo del dos mil quince, se reformó la cláusula sexta de la compañía **Distribuidora Cribesa Sociedad Anónima**.—Lic. Máximo Sequeira Alemán, Notario.—1 vez.—(IN2015015660).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del día 5 de marzo del 2015, la empresa **Kalambu Hot Springs Sociedad Anónima**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 6 de marzo del 2015.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—(IN2015015710).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del veintiséis de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Gonzaca Representaciones Sociedad Anónima**. Se reformó la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San Ramón de Tres Ríos, 26 de febrero del 2015.—Licda. Fernanda Linner de Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2015015711).

En mi notaría según escritura número uno-sesenta y siete, otorgada a las ocho horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, se procedió a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la entidad **Asociación Educativa del Valle**, cédula jurídica 3-002-309698. Se reforma parcialmente estatutos.—San Isidro, Pérez Zeledón, 16 de diciembre del 2014.—Licda. Magda Méndez Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2015015721).

Que en la asamblea general extraordinaria de la compañía **Bursting Bubbles Limitada**, celebrada a las doce horas del doce de febrero del año dos mil quince, en la ciudad de Tamarindo se acordó realizar cambio en la cláusula de la administración de la Compañía. Es todo.—26 de febrero del 2015.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2015015727).

Se hace constar que mediante escritura número 224 otorgada a las 9:00 horas del 3 de marzo del 2015, por la notaria Alejandra Montiel Quirós, se protocoliza el acta número 15 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Interexpreso**

C.R Corporación ILC. S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-4229771 mediante la cual se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, 4 de marzo del 2015.—Licda. Alejandra Montiel Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015015745).

Se hace constar que mediante escritura número 225 otorgada a las 11:00 horas del 3 de marzo del 2015, por la notaria Alejandra Montiel Quirós, se protocoliza el acta número 6 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Apetito Marino S. A.**, anteriormente denominada **Fifth Approach to Investments S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-403488, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, 4 de marzo del 2015.—Licda. Alejandra Montiel Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015015746).

Se hace constar que mediante escritura número 223 otorgada a las 8:00 horas del 2 de marzo del 2015, por la notaria Alejandra Montiel Quirós, se protocoliza el acta número 1, de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Di Palma Van Der Laet S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-046546, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, 3 de marzo del 2015.—Lic. Alejandra Montiel Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015015747).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Seis S. A.** en la que se sustituyeron los puestos de junta directiva, fiscal y agente residente, y se modificaron las cláusulas del domicilio y la representación.—San José, a las veintiún horas del cinco de marzo del dos mil quince.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28745.—(IN2015015749).

Se hace constar que mediante acta de asamblea de accionistas llevada a cabo en San José al ser las 8:00 horas del día 16 de febrero del 2015, se modificó la cláusula 5 del pacto constitutivo de la sociedad **Corporación Kedi del Este S. A.**, cédula jurídica número 3-101-324596.—San José, 18 de febrero del año 2015.—Licda. Raquel Núñez González, Notaria.—1 vez.—(IN2015015750).

Se hace constar que por escritura número 119 otorgada ante la notaria Raquel Núñez González el día 19 de diciembre del año 2014, se constituyó **F&M Exporters Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital de cien mil colones debidamente pagado y suscrito.—San José, 19 de diciembre del año 2014.—Licda. Raquel Núñez González, Notaria.—1 vez.—(IN2015015751).

Ante mí, Josefina Apuy Ulate, notaria pública, el día cinco de marzo del 2015 a las quince horas 30 minutos, mediante la escritura número doscientos veinticinco, de tomo sesenta y uno, se reforma la cláusula primera del nombre de la sociedad cuyo nombre es la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro, para que ahora se llame **Importadora Leveg S. A.**, y se aceptan las renunciaciones de la secretaria y la fiscal. Es todo.—San José, 5 de marzo del 2015.—Lic. Josefina Apuy Ulate, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28744.—(IN2015015753).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria al ser las ocho horas del día veintitrés de enero del dos mil quince, se constituyó la fundación **Misionero Quiero Ser**. Es todo.—San José, tres de marzo del dos mil quince.—Licda. Fiorella Hidalgo Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015015754).

Ante mí, Kattia Bermúdez Montenegro, notaria pública, en escritura pública treinta y nueve, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **Marbella Real Estate Of San José Incorporate S. A.**, Se modifican las cláusulas segunda y décima séptima.—Cartago, veinticinco de febrero del dos mil quince.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2015015759).

Adriano Mora Araya, cédula 1-519-746; Emerson Cruz Ramírez Rodríguez, cédula 1-1572-987; Juan Alexander Ramírez Rodríguez, cédula 1-1458-847; constituyen la sociedad denominada

Clima Control Sociedad Anónima. Domicilio social: Hatillo siete de San José, cien metros este de la terminal de buses, edificio color rojo.—San José, veintiocho de febrero del año dos mil quince.—Licda. Gabriel Valenciano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015015761).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas, del día 5 de marzo de 2015, se protocolizó acta de **Doña Goyita de Occidente S. A.** cédula jurídica 3-101-367697.—San José, 5 de marzo de 2015.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28740.—(IN2015015764).

Por escritura otorgada ante los notarios Laura Zumbado Loría y Rafael Medaglia Gómez, a las catorce horas del cuatro de marzo de dos mil quince, se protocoliza el acta de asamblea de socios de **K.S. Designs Limitada**, mediante la cual se modifica su domicilio, ubicándose en Heredia, Belén, Bosques de Doña Rosa, cien metros norte y cincuenta oeste de la tercera rotonda. Es todo.—San José, cinco de marzo de dos mil quince.—Lic. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28738.—(IN2015015767).

El suscrito notario Jorge Julián Ortega Volio, carné número 15401, hace constar que mediante escritura número setenta y tres-ocho, de las catorce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil quince, protocoliza acta de la sociedad **Prosperity Development Fund Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-682863, modifica administración y nombramiento de gerentes.—Jacó, cinco de marzo del año dos mil quince.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28737.—(IN2015015768).

Por escritura otorgada ante mí en la ciudad de San José a las diecisiete horas del veintisiete de febrero del dos mil quince, protocolicé el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Karpao K.P.O Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se modifica el pacto social, cláusula segunda, se revoca y elimina figura de agente residente y se nombra gerente y subgerente.—Lic. Luis Fernando Longan Phillips, Notario.—1 vez.—(IN2015015770).

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hace constar que en mi notaría se modificó el pacto constitutivo **Mayoreo BM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos nueve tres tres uno cero, según escritura número cuatrocientos uno-trece, de las trece horas y treinta minutos del nueve de enero del dos mil quince. Es todo.—San Vito, ocho de enero del dos mil quince.—Lic. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28729.—(IN2015015771).

Mediante escritura otorgada por la notaria pública Mariela Solano Obando, a las 13:00 horas del día 5 de marzo del 2015, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta Mil Doscientos Cuarenta y Nueve S. A.**, donde se modifica la cláusula décima primera del pacto social referente los estatutos sociales de la compañía.—San José, 5 de marzo del 2015.—Licda. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2015015772).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Comercial Diamante Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuatro, por medio de la cual se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, cuatro de marzo del dos mil quince.—Licda. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria.—1 vez.—(IN2015015773).

Ante mí, Josefina Apuy Ulate, notaria pública, el día cuatro de febrero del 2015, a las diez horas, mediante la escritura número doscientos veinticuatro, de tomo sesenta y uno, se constituyó la sociedad cuyo nombre de fantasía será **Our Secret Investments S. A.**, presidenta: Martha Valentina Cuadra Avilés, por un plazo social de noventa y nueve años, con un capital social compuesto de diez mil colones. Es todo.—San José, 4 de febrero del 2015.—Lic. Josefina Apuy Ulate, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28724.—(IN2015015775).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 16:00 horas del 4 de marzo del 2015, se protocoliza acta de asamblea de **PB-Twenty Nine Bird Whisper LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acordó su disolución.—San José, 4 de marzo del 2015.—Licda. Andrea Ovarés López, Notaria.—1 vez.—(IN2015015778).

El suscrito notario público, hago constar que ante esta notaría, al ser catorce horas del cinco de marzo del dos mil quince, la señora Kasla Hernández Roldán y William Cordero Arriata constituyeron la sociedad denominada **Soluciones Integrales SOIN Sociedad Anónima**, con un capital de cien mil colones; domicilio en Heredia en la Ribera de Belén trescientos metros oeste del Hotel Marriot; Presidenta y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Presidenta Kasla Hernández Roldán.—San José, cinco de marzo del dos mil quince.—Lic. Minor Gerardo Álvarez López, Notario.—1 vez.—(IN2015015791).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 13 horas del 14 de febrero de 2015, se aumenta el capital social de **Visol S. A.**—Heredia, 15 de febrero de 2015.—Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 28720.—(IN2015015792).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día 4 de marzo de 2015, se acordó modificar la cláusula segunda domicilio de la sociedad: **Valle Tolima Ltda.**—Alajuela, a las 12:00, del 4 de marzo de 2015.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 28716.—(IN2015015796).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 5 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Inversiones Almalu Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula de la administración.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2015015799).

Por escritura 016-57 del tomo 57 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 15:00 horas del 4 de marzo del 2015, se acuerda disolver la sociedad costarricense **Delphys of Costa Rica Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve.—San Isidro de El General, cuatro de marzo del dos mil quince.—Lic. Casimiro Alberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 28713.—(IN2015015800).

Mediante escritura número ciento veintisiete-tres, otorgada ante mí a las nueve horas del cinco de marzo del dos mil quince, se reformó la representación y el domicilio de la sociedad **Centro de Enseñanza Preescolar y Primaria Educarte S. A.**—San José, cinco de marzo del dos mil quince.—Lic. Bismarck Gómez Zúñiga, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 28698.—(IN2015015803).

Por escritura otorgada ante mí, a las 19:00 horas del 29 de enero del 2015, se acordó disolver la sociedad de esta plaza **Kether Consultores Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Licda. Mireya Padilla García, Notaria.—1 vez.—(IN2015015860).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas, del día 4 de marzo del 2015, se constituyó la empresa denominada **Liston Colors S. A.**, domiciliada en la Ribera de Belén, Heredia, 200 metros al oeste del cementerio, capital social cien mil colones, mediante aporte a la sociedad de bienes muebles. Presidenta Sonia Lissett Mena, Nicaragüense, cédula de residencia número 155811175935.—Heredia, 4 de marzo del 2015.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015015861).

Mediante escritura pública 28-19, otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 27 de febrero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Alpizar y Salas Sociedad Anónima**. Se modifica el pacto constitutivo, cláusula cuarta, se acorta el plazo social.—Lic. Mario Rodríguez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2015015862).

Por escritura pública número 206, otorgada en mi notaría a las 15:00 horas, del día 3 de marzo del año 2015, procedí a protocolizar acta número 4 de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tolo Internacional G Z Sociedad Anónima**. Se modificó cláusula del domicilio social. Se nombró nueva secretaria.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2015015864).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 8:00 horas del 5 de marzo del 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Niña Bonita S. A.**, en virtud de la cual se disolvió y liquidó dicha sociedad.—San Juan de Tibás, 5 de marzo del 2015.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015015868).

Por asamblea general extraordinaria **3-101-681593 S. A.**, cédula jurídica 3-101-681593 se modifica la cláusula VI del pacto social.—San José, 9 de marzo de 2015.—Lic. María Rocío Díaz Garita, Notaria.—1 vez.—Solicitud Nº 28814.—(IN2015016069).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 8:00 horas del 26 de febrero de 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Mama Los Toros S. A.** en virtud de la cual, se reformaron las cláusulas segunda y octava del pacto social y se nombró nuevo presidente, secretario y agente residente.—San Juan de Tibás, 4 de marzo del 2015.—Lic. Jorge Ronald García Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015015870).

Por escritura número ciento treinta y ocho, otorgada ante esta notaría el día cinco de marzo del dos mil quince, a las dieciocho horas, se protocolizó el acta número dos de sesión de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Depósito el Molino Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve uno siete seis cero, mediante la cual se reformó la constitución de cargos en la junta directiva.—Cartago, seis de marzo del dos mil quince.—Lic. Luis Gerardo Cerdas Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015015886).

Por escritura cien, tomo segundo, otorgada ante mí, Rafael Ángel Díaz Casares, notario público de Guápiles, a las diez horas del dos de marzo del dos mil quince, se constituye la empresa **Click Tecnológico S. A.** Presidida por Kenneth Josué Aguilar Mora, mayor, soltero, ingeniero informático, cédula de identidad número siete-ciento ochenta y ocho-novecientos setenta y ocho, vecino de La Selva, Guácimo, Limón, un kilómetro al norte de la cancha de baloncesto. Domicilio Social: La Selva, Guácimo, Limón, un kilómetro al norte de la cancha de baloncesto.—Guápiles, Pococí, tres de marzo del año dos mil quince.—Lic. Rafael Ángel Díaz Casares, Notario.—1 vez.—(IN2015015893).

Por acuerdo de asamblea general ordinaria y extraordinaria de las doce horas del día cuatro de febrero del año dos mil quince, se acordó disolver la sociedad denominada **Compañía Piensos Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y nueve mil veintiuno. Con domicilio social en la ciudad de Cartago, Barrio El Carmen.—Licda. Marcela Rodríguez Masís, Notaria.—1 vez.—(IN2015015896).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **G & U Servicios Fiduciarios, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinte mil trescientos setenta y nueve, en la cual se modifica la cláusula primera del pacto social. Escritura otorgada a las nueve horas del siete de marzo del dos mil quince.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015015897).

Ante la notaria, licenciada Marcela Rodríguez Masís, en la escritura ciento trece del tomo tercero de su protocolo se procedió adjudicarse como únicos herederos a los señores José Rafael, Gerardo y Rose Mary todos apellidos Rivera Solano, del contrato de arrendamiento de la fosa numero trescientos ochenta y uno, folio doscientos setenta y ocho, tomo dos, de la sección San Francisco del Cementerio General de Cartago, a nombre de Manuel Antonio Rivera Brenes.—Licda. Marcela Rodríguez Masís, Notaria.—1 vez.—(IN2015015898).

Por escritura otorgada ante mí notaría, se protocoliza asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **Gasolinera Curridabat Sociedad Anónima**; se modifica la junta directiva y la gerencia.—San José, tres de marzo del dos mil quince.—Lic. Edgardo René Ramos Carmona, Notario.—1 vez.—(IN2015015901).

Ante la notaria Patricia Zumbado Rodríguez, se constituyó la sociedad **Tecniconsa S. A.** Domicilio. Heredia, presidente: Randall Carvajal Herrera. Objeto: comercio, industria en general. Plazo noventa y nueve años.—Alajuela, dieciséis de febrero del dos mil quince.—Licda. Patricia Zumbado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015015907).

En mi notaría, mediante escritura número 36, de las 9:00 horas del 17 de febrero del 2015, la sociedad **El Mundo Ético y Bohemio Sociedad Anónima**, cambió la junta directiva y el fiscal por el resto del plazo social.—Santa Bárbara de Heredia, 17 de febrero del 2015.—Licda. Lilliana Madrigal Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2015015910).

En mi notaría, mediante escritura número 40, de las 9:00 horas del 26 de febrero del 2015, la sociedad **Jurasal Sociedad Anónima**, cambió domicilio social, junta directiva y fiscal, por el resto del plazo social.—Santa Bárbara de Heredia, 26 de febrero del 2015.—Licda. Lilliana Madrigal Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2015015911).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José a las 10:00 horas del 27 de febrero del 2015, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Realtcorp Madoki LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015015912).

En mi notaría, mediante escritura número 28, de las 11:30 horas del 10 de febrero de 2015, la sociedad denominada **Hermanos Vargas Carvajal Sociedad Anónima**, modificó la junta directiva y cambió el presidente por el resto del plazo social.—Santa Bárbara de Heredia, 10 de febrero del 2015.—Licda. Lilliana Madrigal Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2015015913).

Mediante escritura autorizada por mí, a las ocho horas del cuatro de marzo del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía, **Desarrollo Turístico Playa Hermosa D.P.H. LLC Limitada**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, quinta y octava del pacto social.—San José, cuatro de marzo del dos mil quince.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015015914).

En mi notaría, mediante escritura número 42, de las 14:00 horas del 4 de marzo del 2015, la sociedad **Constructores y Remodelaciones Brenes y Sánchez Sociedad Anónima**, incrementó capital social a ciento setenta millones de colones exactos.—Santa Bárbara de Heredia, 4 de marzo del 2015.—Licda. Lilliana Madrigal Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2015015915).

Yo, Ana Lourdes Gólcher González, notaría pública con oficina abierta en San José, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Brown Mountain View VI S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y uno, donde se disuelve y liquida la sociedad.—Escritura otorgada a las nueve horas del cuatro de marzo del dos mil quince.—Licda. Ana Lourdes Gólcher González, Notaria.—1 vez.—(IN2015015926).

Yo, Ana Lourdes Gólcher González, notaría pública con oficina abierta en San José, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Gray Mountain View VIII S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y un mil setecientos ochenta y dos, donde se disuelve y liquida la sociedad.—Escritura otorgada a las diez horas del cuatro de marzo del dos mil quince.—Licda. Ana Lourdes Gólcher González, Notaria.—1 vez.—(IN2015015927).

Yo, Ana Lourdes Gólcher González, notaría pública con oficina abierta en San José, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Valitutti Noventa y Cinco S. A.**, cédula jurídica

tres-ciento uno-ciento sesenta y tres mil ochocientos noventa y ocho, donde se disuelve y liquida la sociedad.—Escritura otorgada a las once horas del cuatro de marzo del dos mil quince.—Licda. Ana Lourdes Gólcher González, Notaria.—1 vez.—(IN2015015928).

Por escritura número cincuenta y siete otorgada en mi Notaría a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil quince, iniciada al folio cuarenta y siete del tomo décimo sexto de mi Protocolo, Jeffrey Wayne Dove, constituye **Life Publishers International in Costa Rica Foundation**, en español, **Fundación Publicaciones Vida Internacional en Costa Rica**, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, Condominio Latitud Dent, tercer piso, oficina número tres-cero siete, de plazo perpetuo.—Moravia, veintiséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Gerardo Bogantes Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015015929).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario a las 10:00 horas del 3 de marzo del 2015, se constituyó **La Sociedad de Usuarios de Agua de San Rafael de Valverde Vega**, en la cual se nombra junta directiva y comité de vigilancia.—Sarchí, 3 de marzo del 2015.—Lic. Francisco Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015015933).

Ante esta notaría por escritura número 105-8 de las 8:00 horas del 6 de marzo del 2015, se protocolizó asamblea extraordinaria de socios de **AGR Digital Technology Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-284685, se reformó el pacto social.—San José, 6 de marzo del 2015.—Licda. Ericka María Esquivel Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015015935).

Por escritura numero ciento sesenta y cinco, otorgada en mi despacho a las once horas del veinticuatro de febrero del dos mil quince, se realizó cambio de representación y junta directiva de la sociedad **Ugalde Salas Empresa Agroindustrial S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento diecisiete mil ochocientos tres. Es todo.—Grecia, veinticinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2015015937).

Ante mí a las 11:00 horas del 11 de diciembre del 2014, Hernán Valverde Aguilar, disuelve **Distribuidora Herva S. A.**—Licda. Lineth Serrano Lacayo, Notaria.—1 vez.—(IN2015015939).

Ante esta Notaría al ser las trece horas del día cinco de marzo del dos mil quince. Se constituyó la sociedad **SST Sistemas y Servicios Tecnológicos Sociedad Anónima**. Presidente Diego Rojas Varela. Capital social diez dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.—Lic. Jaime Jiménez Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2015015943).

Por escritura autorizada a las diez horas de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Espacio Veintitrés Kubrick Sociedad Anónima**, en que se modifica la cláusula sétima de sus estatutos, en cuanto a la administración y representación de la sociedad, y se reorganiza la junta directiva.—San José, cinco de marzo del dos mil quince.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2015015954).

Ante mi Geovanny Astua Arce, notario de Siquirres, Limón, se constituyó **Bufete RRC Jurídicos Sociedad Anónima**, nombramientos: Presidenta: Grace Marie Robinson Arias con facultades de apoderada generalísima sin limite de suma. Capital social: Un millón de colones. Domicilio: Provincia de Limón, Cantón tercero Siquirres, distrito primero Siquirres, frente al juzgado penal.—Siquirres, 4 de marzo del 2015.—Lic. Geovanny Astua Arce, Notario.—1 vez.—(IN2015015960).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 15:00 horas del 24 de febrero del 2015, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general de socios de la sociedad **Esyguia S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad y se nombra liquidador.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2015015961).

Por escritura número 21-8 del tomo número 8 de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las 14:00 horas del 24 de febrero del 2015, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general de

accionistas extraordinaria de accionistas de la sociedad **Base Camp S. A.**, mediante los cuales se reformó la cláusula segunda del pacto social y se confieren poderes judiciales.—Lic. Sebastián Jiménez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2015015962).

Mediante escritura número ciento setenta y siete, se reformó la cláusula del domicilio y representación de la sociedad **Grupo Las Cinco Ramas CR S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos dieciocho.—San José, cinco de marzo del dos mil quince.—Lic. Carlos Eduardo Salgado García, Notario.—1 vez.—(IN2015015964).

Por escritura número 54-16, del tomo número 16 de mi protocolo, otorgada a las 15:00 horas del 16 de febrero del 2015, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Asesores Turísticos del Golfo S. A.**, mediante los cuales se reformó la cláusula quinta del pacto social.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2015015965).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 2 de marzo del 2015, se constituyó la sociedad **Inversiones IMFUS del Oeste Sociedad Anónima**. Presidente y secretario como apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o separadamente.—San José, 2 de marzo del 2015.—Lic. Javier Clot Barrientos, Notario.—1 vez.—(IN2015015981).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Costa Rica Relocation Services S. A.** Escritura otorgada en San José, a las 14 horas 55 minutos del 15 de enero del 2015.—Licda. Imelda Arias del Cid, Notaria.—1 vez.—(IN2015015984).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **LWCRA S. A.** Escritura otorgada en San José, a las 14 horas 55 minutos del 15 de enero del 2015.—Licda. Imelda Arias del Cid, Notaria.—1 vez.—(IN2015015986).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del día seis de marzo del año dos mil quince, se protocolizan acuerdos y se reforma el pacto social de **Mivijuso Sociedad Anónima**.—San José, seis de marzo del año dos mil quince.—Licda. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—(IN2015015988).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las veinte horas del tres de marzo del dos mil quince, se acuerda aumentar el capital social, por lo que se modifica la cláusula quinta del pacto social la cual dice: Quinta del capital social, en la sociedad **Galerías Abuela Amparo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos ochenta y tres mil ochocientos setenta.—San José, 4 de marzo del 2015.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2015015996).

Montemanítico Sociedad de Responsabilidad Limitada aumenta su capital social y modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo. Notaria Rosario Salazar Delgado. Escritura otorgada en San José a las diez horas del tres de marzo del dos mil quince.—Licda. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2015016001).

Espressivo Pan Chocolate y Café (EPCC) Sociedad de Responsabilidad Limitada, aumenta su capital social y modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo. Notaria Rosario Salazar Delgado. Escritura otorgada en San José a las nueve horas del tres de marzo del dos mil quince.—Lic. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2015016002).

Terruño Espressivo Sociedad de Responsabilidad Limitada, aumenta su capital social y modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José a las ocho horas del tres de marzo del dos mil quince.—Lic. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2015016004).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del dieciocho de febrero de dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **HPI Latin America Sociedad de Responsabilidad Limitada** por la que se

acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio, modificar la cláusula novena de los estatutos, se acuerda hacer un nuevo nombramiento para los cargos de gerentes y se acuerda revocar el nombramiento del actual agente residente hacer un nuevo nombramiento.—San José, dieciocho de febrero del dos mil quince.—Lic. Hans Van Der Laat Robles, Notario.—1 vez.—(IN2015016012).

Por escritura otorgada número treinta y cuatro-cuatro que se encuentra en el tomo cuarto de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Uno Cero Dos-Seis Tres Tres Cuatro Seis Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-seis tres tres cuatro seis dos, donde se acuerda la reforma de la cláusula primera: nombre, la cláusula sexta: administración, la cláusula octava: asamblea general de cuotistas, todas del pacto constitutivo de la compañía. Además, al pacto constitutivo se le agrega la cláusula décimo tercera: agente residente.—San José, seis de marzo del dos mil quince.—Lic. Silvia Chacón Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2015016033).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del cinco de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Productos Bremen Sociedad Anónima**. Se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva y fiscal.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015016034).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del cinco de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Productos VED Sociedad Anónima**. Se reforman las cláusulas segunda y quinta del pacto constitutivo.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015016035).

Por escritura otorgada en San José, a las 15:00 horas del 5 de marzo de 2015, la sociedad denominada **Novus Mensajería S. A.**, protocolizó acuerdos mediante los cuales reforma la cláusula quinta.—Lic. Augusto Porras Anchía, Notaria.—1 vez.—(IN2015016036).

Hoy protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Sisepro Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve.—San José, cuatro de marzo del dos mil quince.—Lic. Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2015016038).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Restaurante y Taquería Huatque de CR S. A.**, en la cual se nombra nueva junta directiva. Escritura otorgada a las 09:00 del 3 de marzo del 2015.—San José, 3 de marzo del 2015.—Lic. Andres Eduardo Calvo Herra, Notario.—1 vez.—(IN2015016040).

Por escritura número 36 otorgada ante mí, a las 18 horas 30 minutos, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Best in Jacó S. A.**, se reformó la cláusula de la administración, y se nombró a un nuevo presidente y secretario. Es todo.—San José, 6 de marzo del 2015.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015016047).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy a las 9:00 horas, de la compañía de esta plaza denominada **Mausoleo Yamuni Sociedad Anónima**, en la que se reforman estatutos.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28819.—(IN2015016053).

Ante esta notaría bajo la escritura noventa y seis-uno de trece horas del tres de marzo del año dos mil quince, se protocolizó el acta número dos de **Tornillos, Herramientas y Materiales (Tohema) Sociedad Anónima**. Donde se modifica el pacto social.—San José 09 de marzo del 2015.—Lic. Darlyn María Caballero García, Notaria.—1 vez.—(IN2015016057).

La suscrita, Lindsay Marín Rojas, Notaria Pública con oficina en Heredia, San Francisco centro, da fe, que en escritura número ciento noventa y uno del tomo primero de mi protocolo, a las once horas del seis de febrero del año dos mil quince, se constituyó en mi notaría, por los señores Guillermo Castro Herrera, Rafael Castro Herrera, Greivin Castro Herrera y Jafett Castro Herrera, la compañía denominada **Comercio Castro Hermano Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setenta y siete mil ciento treinta y nueve, solicitando su disolución, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Lindsay Marín Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015016058).

Ante esta notaría bajo la escritura noventa y siete-uno de quince horas del tres de marzo del año dos mil quince, se protocolizó el acta número cinco de la **Inversiones Vindas del Futuro Sociedad Anónima**. Donde se modifica el pacto social.—San José, 09 de marzo del año 2015.—Licda. Darlyn María Caballero García, Notaria.—1 vez.—(IN2015016059).

Por asamblea general extraordinaria **3-101-589878 S. A.**, cedula jurídica 3-101-589878 se modifica la cláusula VI del pacto social.—San José, 9 de marzo de 2015.—Lic. María Rocío Díaz Garita, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28813.—(IN2015016072).

Que mediante escritura número treinta y tres del tomo veintitrés, otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del día cinco del mes de marzo del dos mil quince, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Yenmar Comunicación y Mercadeo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil quinientos veintiséis, mediante el cual se acordó revocar el nombramiento de presidente y nombrar nueva presidente.—Licda. Karla Karina Castillo Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2015016074).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veinticinco de febrero del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Grupo Comercial M.S.R.H. Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula quinta y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, veinticinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015016075).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del seis de marzo del dos mil quince, se constituye la sociedad **Waterfalls & More Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital social de doce mil colones.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015016078).

Mediante escritura número doscientos treinta y cinco-cuatro. Se reforma la clausula octava del pacto constitutivo de **Inversiones y Desarrollos Aguilar Ellis Sociedad Anónima**.—San José, cinco de marzo del 2015.—Lic. Luis Diego Quesada Araya, Notario.—1 vez.—(IN2015016081).

Mediante escritura autorizada por mí a las 9:00 horas del 28 de enero de 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo MD Cinco ACJRV Sociedad Anónima**, en la que se acordó la disolución de la compañía.—Ciudad Quesada, 28 de enero de 2015.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28812.—(IN2015016088).

Ante mí, en escritura 19-2 comparece Xenia Madrigal Fernández, cédula: 1-1002-0142, y protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de **Bella de la Mansión S. A.** Domiciliada en Cartago, cédula jurídica: 3-101-559278, por la cual se solicita cambio de nombre a **Sansol Soluciones y Logística Sociedad Anónima**, se determina y limita representación, amplían objeto y nombran nueva directiva.—Guápiles, 05 de marzo del 2015.—Lic. Donald Quesada Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015016095).

Ante mi notaría se protocolizaron acuerdos que modificó las cláusulas segunda, quinta y octava del pacto constitutivo de la compañía **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veintinueve Mil**

Setecientos Veintidós Sociedad Anónima, con igual número de cédula jurídica, modificando el domicilio, la distribución del capital social y la representación de la sociedad. Se cambia al secretario, tesorero y al fiscal.—Nicoya, cinco de marzo de dos mil quince.—Lic. Marjorie Vargas Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2015016096).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del nueve de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas la sociedad: **Prosafety Costa Rica Sociedad Anónima**, en la cual se modifica el pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28842.—(IN2015016098).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas sin minutos del tres de marzo del dos mil quince, se constituyó la sociedad anónima denominada **L F Bijou Corp., S. A.**, cuya traducción al español es: **L F Corporación Joyas S. A.**, el plazo social es de noventa y nueve años, con capital social de cien dólares, presidente con facultades de apoderado generalísimo.—Lic. Alexis Ballesterio Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015016099).

Antemi notariaseprotocolizaronacuerdosque modificó la cláusula sétima del pacto constitutivo de la compañía **C Y J de Guanacaste Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento-cincuenta y tres mil novecientos dieciocho, en la cual se modificó la representación de la sociedad de modo que en lo sucesivo la representación será ejercida conjuntamente. Se cambia al tesorero y al fiscal.—Nicoya, dos de marzo de dos mil quince. Lic. Marjorie Vargas Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2015016101).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día seis de marzo se reformó las cláusula decima de la representación, segunda del domicilio de **Vita Bellavista Casa Doscientos Veintisiete Sociedad Anónima**.—Lic. Ana Esperanza Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28810.—(IN2015016102).

Protocolicé el día de hoy, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, de la compañía **Soluciones Logísticas del Oeste J & M Sociedad Anónima**. Se nombra presidente de junta directiva.—San José, dos de marzo del dos mil quince.—Lic. Lizbeth Becerril Cambroner, Notaria.—1 vez.—(IN2015016103).

Por medio de la escritura número veintiséis, otorgada a las diez horas del día cuatro de marzo del dos mil quince, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Felicidad del Coco A & N Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica la cláusula novena de la administración y representación, se revoca el nombramiento de los miembros de la junta directiva y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28768.—(IN2015016109).

Por escritura otorgada ante esta notaría el cinco de marzo, se reformó la cláusula decima sobre la representación y segunda sobre el domicilio de **Vita Bellavista Casa Ciento Setenta Sociedad Anónima**.—Lic. Ana Esperanza Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28807.—(IN2015016111).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día tres de marzo, se reformó las cláusula decima de la representación y segunda del domicilio de **Vita Bellavista Casa Ciento Cincuenta y Siete Sociedad Anónima**.—Lic. Ana Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28806.—(IN2015016115).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Divika Dive S.R.L.**, se acuerda modificar la cláusula de administración. Es todo.—San José, veinte de febrero de dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28804.—(IN2015016118).

Mediante escritura N° 313, de las 13:30 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Fábrica Nacional de Trofeos S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-057865, mediante la cual se aumentó el capital social y se reorganizó el Consejo de

Administración.—San José, 6 de marzo de 2015.—Lic. Sergio Gustavo Rivera Jiménez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28801.—(IN2015016121).

Por escritura otorgada en mi notaría, el día 03 de marzo del 2015, se constituyó **Trillium Woods II Sociedad Anónima**. Plazo: noventa y nueve años. Domicilio: Guanacaste. Objeto: Comercio en general. Apoderados Generalísimos: presidente y secretaria. Con un aporte ubicado en Guanacaste, folio real: 170265-000.—San José, 03 de marzo del 2015.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2015016124).

Comaco de Huacas S. A., cédula jurídica 3-101-458002, en asamblea general extraordinaria celebrada en su domicilio a las 10:00 horas del 5 de marzo del año 2015, modifica su pacto constitutivo en su artículo sétimo referente a administración y segundo en cuanto a domicilio, protocolización realizada ante el notario Ronald Núñez Álvarez.—Heredia, 6 de marzo del 2015.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015016126).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 10:00 horas del 1° de setiembre del 2014, de la sociedad **Imperio de Las Películas JG S.R.L.** Se reforma las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo.—San José, 6 de marzo del 2015.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28799.—(IN2015016128).

Inversiones Mayadeco del Norte S. A., cédula jurídica 3-101-456672, en asamblea general extraordinaria celebrada en su domicilio a las 11:30 horas del 5 de marzo del año 2015, modifica su pacto constitutivo en su artículo sétimo referente a administración y segundo en cuanto a domicilio, protocolización realizada ante el notario Ronald Núñez Álvarez.—Heredia, 6 de marzo del 2015.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015016130).

Ante esta notaria por medio de escritura pública número 109-VI, otorgada en Guanacaste a las 14:00 horas del 6 de marzo del 2015, se protocolizó el acta número dos de la sociedad denominada **Key Double You Sociedad Anónima**, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo de la administración. Segundo: realizar cambio en los nombramientos de junta directiva.—Guanacaste, seis de marzo del dos mil quince.—Lic. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28796.—(IN2015016131).

Ferretería Comaco del Norte S. A., cédula jurídica 3-101-564325, en asamblea general extraordinaria celebrada en su domicilio a las 10:30 horas del 5 de marzo del año 2015, modifica su pacto constitutivo en su artículo sétimo referente a administración y segundo en cuanto a domicilio. Protocolización realizada ante el notario Ronald Núñez Álvarez.—Heredia, 6 de marzo del 2015.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015016132).

Fun & Games S. A., cédula jurídica 3-101-453265, en asamblea general extraordinaria celebrada en su domicilio a las 11:00 horas del 5 de marzo del año 2015, modifica su pacto constitutivo en su artículo sétimo referente a administración y segundo en cuanto a domicilio. Protocolización realizada ante el notario Ronald Núñez Álvarez.—Heredia, 6 de marzo del 2015.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015016134).

Por escritura otorgada a las 18:00 horas de hoy, protocolicé acuerdos de la sociedad **Rojo Vino LMBO Azul Marino S. A.** Domiciliada en San José. Donde se modificaron las cláusulas de la administración, domicilio, se nombró junta directiva y fiscal y se otorgó poder generalísimo.—San José, 4 de marzo del 2015.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015016136).

Por escritura de las 14:00 horas de hoy, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Frontier Internacional Primero Sociedad Anónima**, cédula 3-101-639341, modificando el domicilio.—Cartago, 6 de marzo de 2015.—Lic. Jorge Vega Aguilar, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28797.—(IN2015016138).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de accionistas d la compañía **H D C T Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, dieciocho de febrero del dos mil quince.—Lic. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria.—1 vez.—(IN2015016140).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Nitor Exoriens Aurorae Sociedad Anónima** por medio de la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, dieciocho de febrero del dos mil quince.—Licda. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria.—1 vez.—(IN2015016141).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Ave María Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria.—1 vez.—(IN2015016143).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Salve Regina Sociedad Anónima** por medio de la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, dieciocho de febrero del dos mil quince.—Lic. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria.—1 vez.—(IN2015016145).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Sopac Sociedad Anónima** por medio de la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, dieciocho de febrero del dos mil quince.—Lic. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria.—1 vez.—(IN2015016146).

Por escritura otorgada ante este notario, a las diecisiete horas del cuatro de marzo del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Soaint Centroamérica Limitada**, mediante la cual se reforman las cláusulas primera y sétima del pacto constitutivo de la sociedad, correspondientes a la razón social y la administración de la compañía, respectivamente.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28856.—(IN2015016148).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las 12:00 horas del 05 de marzo del 2015, se protocoliza acta de asamblea de socios de, **Inversiones del Itsmo P&S S. A.**, en la cual se nombra junta Directiva y se reforma cláusula del domicilio y agente residente.—San José, 05 de marzo del 2015.—Lic. José Pablo Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015016150).

Por escritura otorgada ante mí, se reforman las clausulas segunda y novena y se nombra nueva junta directiva, y fiscal de la sociedad **Sobrado todo Herrera S. A.**, cédula jurídica 3-101-323382.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(IN2015016154).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas y treinta minutos del once de febrero de dos mil quince, en esta notaría, se reformó la cláusula sétima de la administración de la sociedad **Finarte de Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis seis nueve uno nueve siete.—San José, 2 de marzo del 2015.—Lic. Gabriela Varela Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2015016156).

Por escritura otorgada a las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil quince, en esta Notaría se constituyó la sociedad **Soluciones de Empaque La Victoria Sociedad Anónima**, con domicilio social en San Luis de Santo Domingo de Heredia. Capital: suscrito y pagado, junta directiva nombrada, correspondiendo al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad actuando conjunta o separadamente.—San José, 2 de marzo del 2015.—Lic. Gabriela Varela Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2015016159).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada a las 11:00 horas del día 6 de marzo del 2015, de la compañía **Journey of The Land S. A.**, cédula jurídica

3-101-315625, en las que se reforma la cláusula del domicilio de la administración y se nombra tesorero y fiscal.—San José, 6 de marzo del 2015.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 28781.—(IN2015016162).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 8:00 horas del 25 de febrero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y nueve s. a.**, en virtud de la cual se nombró nueva junta directiva y fiscal.—Alajuela, 2 de marzo del 2015.—Lic. Enid Álvarez Zúñiga, Notaria.—1 vez.—Solicitud Nº 28798.—(IN2015016163).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las ocho horas del cinco de febrero del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Agencia de Seguros Multicaribe Sociedad Anónima**, en que se modifica la cláusula quinta del plazo social en que se aumenta el capital social.—Limón, 3 de marzo del 2015.—Lic. Luis Fernando Torres Rueda, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 28776.—(IN2015016166).

En esta notaría, a las 12:00 horas del 18 de febrero del año en curso, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Fortaleza de Berna Sociedad Anónima**, con la asistencia de todo el capital social y se modificó por unanimidad de votos la modificación de la cláusula del domicilio del pacto social y se nombró nueva junta directiva correspondiéndole el cargo de presidente y único apoderado al señor José Pablo Salazar Ficklin, cedula 1-822-097.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Jéssica Pérez Araya, Notaria.—1 vez.—Solicitud Nº 28069.—(IN2015016168).

Por escritura de 7 horas, de agosto del 2014 protocolicé acta de asamblea de accionistas de, **Northbeach Vew S. A.**, por otra de 18:10 de febrero 19 del 2015 protocolicé acta de asamblea de **La Última Oportunidad Luosa S. A.**, por otra de 16 de igual fecha protocolicé acta de asamblea de **Diseños Especiales de Sabanilla DESSA S.A.** y por otra de 17 horas, de marzo 4 protocolicé acta de asamblea de **Inversiones Logrant S A.**, en todas se reforman los pactos.—San José, 6 de marzo del 2015.—Lic. Tobías D’ambrosio Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2015016176).

Mediante escritura doscientos catorce, de las once horas del nueve de marzo del dos mil quince, otorgada ante la suscrita notaria Ehilyn Marín Mora, Domingo Solís Solís, cédula de identidad numero dos-trescientos diecinueve-novecientos sesenta y ocho, en condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Telegracia de Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de personería jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y tres mil dieciséis, solicita Registro Nacional llevar a cabo los trámites de reposición del libro de asamblea general, por motivo de extravío.—Lic. Ehilyn Marín Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015016183).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día cinco de marzo del dos mil quince, protocolicé acta de la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta Mil Ciento Setenta y Uno S. A.**, en la cual se modifica la cláusula de la administración, la cláusula del domicilio, y se nombra nueva junta directiva.—San José, seis de marzo del dos mil quince.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015016186).

Mediante escritura otorgada a las nueve horas del nueve de marzo del dos mil quince, se protocoliza acta de la asamblea general extraordinaria de **Las Bolilleras Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis uno seis seis dos uno, mediante la cual se disuelve y liquida la sociedad.—San José, diez horas del día nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015016190).

En esta notaría mediante escritura pública número: 016-29, otorgada en San Isidro de Heredia a las 11 horas del 06 de marzo del 2015, se reformó la cláusula 2 del acta constitutiva de la sociedad **Abenthfu Investments Sociedad Anónima**, con cédula jurídica

número: 3-101-374777, y se nombró nueva junta directiva y fiscal. En esta notaría mediante escritura pública número: 017-29, otorgada en San Isidro de Heredia, a las 11:30 horas del 06 de marzo del 2015, se derogó la cláusula 9, y se reformaron las cláusula 2 y 7 del acta constitutiva de la sociedad **MR.TS Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: 3-101-408725, y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015016191).

Mediante escritura otorgada a las nueve horas del veintitrés de enero del dos mil quince, ante esta notaría, se protocoliza sesión de **Instalación de Junta Administrativa de la Fundación Rocaverde**, cédula jurídica número tres- cero cero seis- seis ocho cinco tres ocho seis, mediante la cual se nombra a los miembros directores y se incluye al Delegado Ejecutivo.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015016194).

Mediante escritura número ciento tres de las diez y treinta horas del dos de marzo del dos mil quince, se protocolizó en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Moga S. A.**, donde se modifica el pacto social en su cláusula cinco.—San José, cinco de marzo del 2015.—Lic. Arturo Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2015016196).

Mediante escritura número ciento cuatro de las once horas del dos de marzo del dos mil quince, Edgar Alfaro Montero y Rebeca Calvo Ureña, constituyen la sociedad **L.A.W. Corp-América S.R.L.** Domicilio social: Montes de Oca, de la Casa Italia cien sur y trescientos cincuenta al este; objeto: brindar asesoría corporativa, legal, contable, finanzas, bienes raíces, el comercio y la industria en general. Capital social: cien mil colones dividido en cien cuotas nominativa de mil colones cada una. Administración: gerente y subgerente tiene calidades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Gerente: Edgar Alfaro Montero, Subgerente: Rebeca Calvo Ureña. Plazo social: noventa y nueve.—San José, 5 de marzo del 2015.—Lic. Arturo Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2015016197).

En esta notaría, a las doce horas de hoy día dos de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad **Tita y su Escondite Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y uno, en donde se modificó la cláusula sexta de la representación.—Desamparados, dos de marzo del dos mil quince.—Licda. María José Vicente Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2015016200).

En esta notaría, a las diez horas del cuatro de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad **Inversiones Mandolo Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-seis siete cinco ocho cuatro nueve, en donde se modificó la cláusula octava de la representación.—Desamparados, cinco de marzo del dos mil quince.—Licda. María José Vicente Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2015016202).

Con vista en el libro de actas de asamblea general de socios la sociedad, **Agricenter Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos un mil cuatrocientos veintinueve, a las diez horas del primero de marzo del dos mil quince, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se acordó aumentar el capital social y modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Alajuela, San Carlos, Florencia, nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—(IN2015016206).

Por escritura otorgada en esta fecha ante esta notaría, se protocolizó actas de asambleas generales de **Piña Frut S. A.** y **Piñas Tropicales GAC S. A.**, que acuerdan su fusión; prevalece la primera y aumenta su capital social. Publíquese una vez, artículo 221 del Código de Comercio.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. José Adolfo Borge Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2015016214).

Por escritura otorgada en esta fecha ante esta notaría, se protocolizó actas de asambleas generales de **Piñales del Caribe GAC S. A.** y **Piñales de Costa Rica GAC S. A.**, que acuerdan su fusión; prevalece la primera y aumenta su capital social. Publíquese una vez, artículo 221 del Código de Comercio.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. José Adolfo Borge Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2015016215).

Por escritura otorgada en esta fecha ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de **Banamera El Esfuerzo S. A.**, mediante la cual se modifica Objeto y administración.—San José, dos de marzo del dos mil quince.—Lic. José Adolfo Borge Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2015016216).

Por escritura número doscientos quince, otorgada ante el Notario, Ernesto Desanti González, a las doce horas del cinco de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad **El Durmiente de Otoyá Edo S. A.**, mediante la cual se nombró secretario y tesorero y se modificó el domicilio social y la representación.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28869.—(IN2015016223).

Por escritura otorgada a las quince horas del cinco de marzo del dos mil quince, en esta notaría se constituyó la sociedad **Gaucha Brasil Do Sul Sociedad Anónima**, con domicilio social en Los Ángeles de San Rafael de Heredia, cien metros al sur del Antiguo Salón Montecarlo. Capital: suscrito y pagado, junta directiva nombrada, correspondiendo al presidente, al secretario y al tesorero, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad actuando conjunta cualquiera dos de ellos.—San Pablo de León Cortés, 5 de marzo del 2015.—Lic. Gabriela Varela Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2015016224).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del cinco de marzo del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Phryx S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta referente a la administración y representación.—Lic. Krissia Alejandra Saborío Marín, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28871.—(IN2015016229).

Mediante escritura autorizada por mí, a las once horas treinta minutos del nueve de marzo del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Axento Investments Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintiséis mil doscientos veinticuatro; mediante la cual se transformó a **Axento Costa Rica Sociedad Anónima**, y en virtud de ello se modifica la totalidad del pacto constitutivo.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28864.—(IN2015016234).

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Max Alberto Rubín Herrera, cédula 1-723-056, con domicilio desconocido, de acuerdo al libro segundo, procedimiento administrativo, título tercero, capítulo primero de la comunicación de los actos de procedimientos, de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica que dentro de los registros contables del Departamento Financiero le adeuda a la Asamblea Legislativa la suma de ₡510.078,96 más los correspondientes intereses de ley, por concepto de suma pagada de más en salario, le solicitamos que se apersona a la Dirección Ejecutiva de esta institución, para llegar a un arreglo de pago satisfactorio para ambas partes, de lo contrario seguiremos con el procedimiento administrativo según el Reglamento de Prevención y control de las sumas pagadas de más a funcionarios y exfuncionarios de la Asamblea Legislativa y después de la tercera publicación de este aviso, se tomará el acuerdo

por parte del Directorio Legislativo, de dar por agotada la vía administrativa y trasladar el expediente a la Procuraduría General de la República, para llevar a cabo el cobro judicial correspondiente. Asamblea Legislativa. San José a las 15 horas del 03 de marzo de 2015.—Silvinia Trejos Solano, Directora Financiera a. í.—O. C. N° 25002.—Solicitud N° 28733.—C-520480.—(IN2015015876).

SEGURIDAD PÚBLICA

DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL

SECCIÓN DE INSPECCIÓN POLICIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Acto de apertura, causa administrativa disciplinaria número 040-IP-2015-DDL-AFS. San José a las ocho horas con treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil quince. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho, en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 040-IP-2015-DDL, en contra del servidor Mario Enrique Solano González, cédula de identidad número 02-0491-0571, funcionario destacado en la Delegación Policial Cantonal de Palmares, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausencias al trabajo de los días 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre del 2014, 01 y 02 de enero del 2015. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto.

Se le advierte igualmente al señor Solano González que debe señalar lugar donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho, en el transcurso de 24:00 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho, en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Raisa Bravo García, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 28821.—C-276140.—(IN2015016266).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a la señora Marcela Murillo Quirós en su doble condición tanto como administradora inscrita del Condominio Residencial Vertical Villas del Pacífico, titular de la cédula jurídica número: 3-109-437064 como de apoderada general judicial y apoderada generalísimo del citado condominio, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa de oficio, por presentar anomalías los poderes otorgados por el mencionado condominio, y del cual que se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente RPJ-071-2014), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 26 de enero del 2015.—Licenciada Yolanda Viquez Alvarado, coordinadora de Asesoría Jurídica.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28500.—C-87800.—(IN2015015499).

Se hace saber a, Rubenia Martínez Reyes, cédula de residencia 155800453730, en su condición de administradora inscrita del Condominio El Portón, cédula jurídica 3-109-132567, y a la señora Itzel Gómez Ruiz, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma del Condominio El Portón, cédula jurídica 3-109-132567, que a través del Expediente RPJ-067-2014 del Registro de Personas Jurídicas, se ha iniciado diligencia administrativa oficiosas, en virtud del oficio AJRPJ-194-2014 de fecha 22 de octubre del año en curso, suscrito por el Licenciado Fabián Benavides Acosta en su calidad de Asesor Jurídico de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional y remitido en misma fecha a la Dirección de este Registro, se pone en conocimiento que “[...] sobre la base de lo dispuesto en la circular DRPJ-005-2013 de esa Dirección, se llevó a cabo oficiosamente una investigación preliminar con relación a poderes inscritos en los cuales un condominio figura como poderdante y apoderado, en contradicción con la circular DRPJ-005-2013. De

la investigación realizada se detectó una serie de inconsistencias en los poderes inscritos a las citas: [...]551-13175-1-1(...) por lo que lo procedente a fin de subsanar la información que refleja los asientos registrales es decretar la apertura de expedientes administrativos, seguir el procedimiento de estilo y resolver lo que en derecho corresponda [...]” Así las cosas, y a efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, se decreta la apertura oficiosa de esta gestión y su tramitación de estilo; y del cual que se le confiere audiencia, según resoluciones dictadas por este Despacho a las quince horas con cincuenta y seis minutos del trece de noviembre de dos mil catorce y de las nueve horas del diecisiete de febrero de dos mil quince, por un plazo de quince días hábiles, siendo que el plazo relacionado en dichas resoluciones comenzará a partir del día siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a sus intereses y de su representada convenga. Se le previene que en el acto de quedar notificada la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número Ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-067-2014), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 17 de febrero del 2015.—Dirección de Personas Jurídicas.—Licenciada Yolanda Viquez Alvarado, Subdirectora a. i.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28501.—C-198010.—(IN2015015503).

Se hace saber a, Ashod Martirosian, de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, pasaporte de su país QC 825696, en su condición de presidente de la Junta Administrativa del Condominio Horizontal Vertical Residencial Dolce Vita, cédula jurídica 3-109-482971, que a través del Expediente RPJ-069-2014 del Registro de Personas Jurídicas, se ha iniciado diligencia administrativa oficiosas, en virtud del oficio AJRPJ-194-2014 de fecha 22 de octubre del año en curso, suscrito por el Licenciado Fabián Benavides Acosta en su calidad de Asesor Jurídico de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional y remitido en misma fecha a la Dirección de este Registro, se pone en conocimiento que “[...] sobre la base de lo dispuesto en la circular DRPJ-005-2013 de esa Dirección, se llevó a cabo oficiosamente una investigación preliminar con relación a poderes inscritos en los cuales un condominio figura como poderdante y apoderado, en contradicción con la circular DRPJ-005-2013. De la investigación realizada se detectó una serie de inconsistencias en los poderes inscritos a las citas: [...]2009-161471-1-1(...) por lo que lo procedente a fin de subsanar la información que refleja los asientos registrales es decretar la apertura de expedientes administrativos, seguir el procedimiento de estilo y resolver lo que en derecho corresponda [...]” Así las cosas, y a efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, se decreta la apertura oficiosa de esta gestión y su tramitación de estilo; y del cual que se le confiere audiencia, según resoluciones dictadas por este Despacho a las quince horas con cincuenta y seis

minutos del trece de noviembre de dos mil catorce y de las nueve horas del diecisiete de febrero de dos mil quince, por un plazo de quince días hábiles, siendo que el plazo relacionado en dichas resoluciones comenzará a partir del día siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a sus intereses y de su representada convenga. Se le previene que en el acto de quedar notificada la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número Ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-069-2014), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 17 de febrero del 2015.—Dirección de Personas Jurídicas.—Licenciada Yolanda Viquez Alvarado, Subdirectora a. i.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28502.—C-195670.—(IN2015015505).

Se hace saber a, Olga Ramírez Chavarría, cédula de identidad 6-0146-0431, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Puntarenas 48375, derecho 001, y a la sucesión del señor Manuel Ramírez Delgado, cédula 6-0014-3631, en su condición de propietario de la finca del Partido de Puntarenas 20649, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, para investigar una posible doble inmatriculación del plano catastrado P-52867-1952, inscrito sobre las fincas del Partido de Puntarenas 48375 y 20649. En virtud de lo informado esta Asesoría mediante resolución de las 08:15 horas del 25/08/2014, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas del Partido de Puntarenas 48375 y 20649 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 08:50 horas del 27/02/2015, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y Se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2014-2138-RIM).—Curridabat, 27 de febrero del 2015.—Licenciada Gabriela Montoya Dobles, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28505.—C-34920.—(IN2015015507).

Se hace saber a, Ezequías Antonio Loria Muñoz, cédula 3-094-825, en calidad de propietario registral de la finca del partido de Cartago 64719 derecho 005, al señor Walter Antonio Loria Arias, cédula 9-0044-779, propietario registral de la finca

del partido de Cartago 64719 derecho 002, al señor Rodrigo Humberto Loria Arias, propietario registral de la finca del partido de Cartago 64719-001, asimismo a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, que por desconocerse su domicilio exacto. I.—Que el Registro Inmobiliario ordenó la Apertura de Diligencias Administrativas por resolución de las 13:00 horas del 06 de setiembre del 2012, en virtud de la inconsistencia detectada por la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro Registro relacionada con las fincas de Cartago 64719, 64721 mediante el cual detectan que la información catastral de estas fincas demuestra que existe una sobre posición entre ellas, en el mapa catastral cada una de ellas corresponde a un predio independiente. II.—Que mediante resolución de las 09:00 horas del 13 de noviembre del 2012, se confirió audiencia a las partes, siendo que fue devuelto los sobres certificados de correos RR042257436CR, RR032257440CR, dirigido a estas personas con la indicación con el fin de cumplir con el Debido Proceso y por resolución de las 15:00 horas del 26 de noviembre del 2012, se autorizó la publicación por única vez, para conferirle audiencia a las personas indicadas, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro del dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y Se les previene: Que dentro de éste término deben señalar número de fax, medio electrónico, o casa u oficina, donde oír futuras notificaciones de éste Despacho, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, en concordancia con los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales Ley N° 8687, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 27 del Reglamento de cita y al artículo 11 de la Ley N° 8687. (Exp. 2012-1103-RIM).—Curridabat, 3 de marzo del 2015.—Licenciada Ruth Espinoza Miranda, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28581.—C-43710.—(IN2015015508).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUCURSAL QUEPOS PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El jefe de la Sucursal de la CCSS en Quepos, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos y Trabajadores Independientes incluidos abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. El monto contempla periodos que poseen firmeza administrativa al dos de febrero del dos mil quince. Y se detalla número, nombre y monto adeudado:

TRABAJADORES INDEPENDIENTES:

7-00015722707-999-001, BURKE RICARDO HORACIO, \$1,980,999.00; 7-00017521181-999-001, ARTETA RODRÍGUEZ LEIVI, \$984,304.00; 0-00205290296-999-001, BRADFORD VALVERDE SUSAN HETHER, \$597,916; 0-00601860778-999-001, GARITA VEGA JOSÉ LUIS, \$583,620.00; 0-00603240174-999-001, GARCÍA QUIRÓS DANNY MANUEL, \$502,742.00; 0-00603710288-999-001, BADILLA GONZÁLEZ GREIVIN JOSÉ, \$505,718.00; 7-01890100105-999-001, ESPINOZA MAIRENA CESAR, \$499,889.00; 0-00600860875-999-001, ARAYA VEGA VÍCTOR, \$517,890.00; 7-01640099736-999-001, WILLEMS NO INDICA OTRO DONALD JEFFRE, \$447,940.00; 0-00601410956-999-001, ZAPATA PIZARRO VÍCTOR JULIO, \$432,228.00; 0-00603290242-999-001, MORA FALLAS JOSÉ DAVID, \$439,344.00; 0-00601830630-999-001, LÓPEZ JIMÉNEZ YOHANNY, \$414,774.00; 7-00018314485-999-001, NÚÑEZ PITTÍ SIXTO ELIÉCER, \$404,032.00; 0-00110360872-999-001, GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARIO ALBERTO, \$396,914.00; 7-01900102102-999-001, FENG NO

INDICA OTRO WENSHEN, ¢403,326.00; 7-00017200518-999-001, CONRADO DOMPE WALTER ANASTACIO, ¢380,764.00; 0-00109660666-999-001, BECKFORD VILLALOBOS GERY, ¢366,520.00; 0-00602120861-999-001, CHACÓN JARQUÍN MARTÍN, ¢353,155.00; 0-00104081033-999-001, BERMÚDEZ UMAÑA CARLOS, ¢334,714.00; 0-00603000285-999-001, MORA MORA ORLANDO, ¢340,356.00; 0-00701120903-999-001, TENORIO TENORIO JORGE, ¢332,196.00; 0-00601740670-999-001, BALDODANO SALAZAR RÓGER, ¢359,906.00; 0-00602040657-999-001, GUTIÉRREZ SÁNCHEZ GERMAN, ¢562,934.00; 0-00601760616-999-001, ZAPATA PIZARRO ADAN LUIS, ¢495,200.00; 0-00113080865-999-001, ROJAS CALVO MARÍA GABRIELA, ¢401,809.00; 0-00602020869-999-001, CÁRDENAS CÉSPEDES EGIDIO, ¢450,514.00; 0-00602870084-999-001, SALAZAR CÉSPEDES HEYNER, ¢419,362.00; 0-00602470859-999-001, RODRÍGUEZ SOTO ELIAGIN, ¢366,278.00; 7-02620099195-999-001, OVIEDO VILLARREAL JAVIER ANTONIO ¢173,752.00; 0-00503990332-999-001, MORA ELIZONDO JAIME, ¢686,544.00; 7-00017061853-999-001, DOBBINS DAVID EARL ¢319,731.00; 0-00109400563-999-001, SÁNCHEZ SUÁREZ WALTER ORLANDO ¢ 229,087.00; 0-00601900348-999-001, NAVARRO RIVERA ÓSCAR JESÚS ¢231,306.00; 0-00301870033-999-001, ROJAS PINEDA MARCO ANTONIO, ¢301,885.00; 0-00603330110-999-001, FERNÁNDEZ ROMERO CARLOS DANIEL, ¢313,726.00; 7-01640099877-999-001, HANKS NO INDICA OTRO DONALD GALE, ¢866,633.00; 7-01750102549-999-001, MENDOZA A BLANDÓN LUIS MANUEL, ¢289,276.00; 0-00108470356-999-001, ULLOA BARBOZA VÍCTOR HUGO, ¢606,068.00; 0-00112960093-999-001, CASTRO ZÚÑIGA CRISTHOFER DAVID, ¢230,606.00; 7-01640099877-999-001, HANKS NO INDICA OTRO DONALD GALE, ¢867,652.00; 0-00301870033-999-001, ROJAS PINEDA MARCO ANTONIO, ¢302,193.00; 0-00601900348-999-001, NAVARRO RIVERA ÓSCAR JESÚS, ¢231,558.00; 0-00109400563-999-001, SÁNCHEZ SUÁREZ WALTER ORLANDO, ¢229,319.00; 7-00017061853-999-001, DOBBINS DAVID EARL, ¢320,069.00; 0-00503990332-999-001, MORA ELIZONDO JAIME, ¢687,136.00; 7-02620099195-999-001, ISMAIL GELLE NO INDICA OTRO FOZIA, ¢916,705.00; 7-00016821724-999-001, OVIEDO VILLARREAL JAVIER ANTONIO, ¢173,947.00

PATRONOS:

2-03101659727-001-001, DRAGONFLY RESTAURANT GROUP INC SOCIEDAD ANÓNIMA, ¢1,890,745.00; 0-00501690197-001-001, ARCE MURILLO MARVIN, ¢615,625.00; 2-03101480593-001-001, CINCO PAX S. A., ¢151,854.00; 2-03101576304-001-001, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD GRUPO DOS S. A., ¢344,585.00; 2-03101576304-002-001, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD GRUPO DOS S. A., ¢295,749.00; 0-00110010219-001-001, HIDALGO JIMÉNEZ ERICKA, ¢586,594.00; 2-03101608046-001-001, INMOBILIARIA BÉLICA S. A., ¢233,518.00; 2-03101229344-001-001, INVERSIONES ECOMUNDO FNGS. A., ¢1,367,993.00; 2-03101673682-001-001, LUXURY SEA TOYS ENTERPRISES S. A., ¢735,717.00; 2-03102599282-001-001, MAELSTROM LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ¢1,056,054.00; 0-01750102549-001-001, MENDOZA BLANDÓN LUIS MANUEL, ¢443,390.00; 2-03102675068-001-001, PATERS AND PONTIUS CORPORATION LIMITED, ¢174,596.00; 2-03101563219-001-001, PESCA DEPORTIVA PEZ ESPADA DE QUEPOS SOCIEDAD ANÓNIMA, ¢576,474.00; 7-01510099001-001-001, EARL THOMAS ROPP NO INDICA OTRO, ¢166,270.00; 2-03101628662-001-001, SARANDÍ COLORADO SOCIEDAD ANÓNIMA, ¢1,089,618.00; 2-03101585601-001-001, SURFING SAFARI INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA, ¢233,878.00; 2-03101341741-001-001, VILLA AURAMAR DEL MEDITARRENEO S. A., ¢68,429.00; 2-03102543812-001-001, SELECT REMODELING AND CONSTRUCTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ¢327,290.00;

Total casos 65 por ¢32,610.886.00.

Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador.—(IN2015017316).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Carmona Solís Joseth Andrés, número patronal 0-00206040647-001-001, se procede a notificar por medio de edicto que la Sucursal de Ciudad Quesada de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1310-2015-00133, que en lo que interesa indica como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador Vindas Ramírez Didier Antonio, número de cédula 1-1297-770, por el período del 16 de noviembre del 2009 al 31 de enero del 2010, número de asegurado 1-1297-770. Total de salarios omitidos ¢280.000.00, total de cuotas obreras y patronales de la caja ¢62.550.00, total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢16.100.00. Consulta expediente en esta oficina Alajuela, Ciudad Quesada, 100 norte de la Escuela Juan Chaves, antiguo Hospital San Carlos, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Ciudad Quesada, 23 de febrero del 2015.—Lic. Rodrigo Villalobos Arrieta, Jefe.—1 vez.—(IN2015016823).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 21 del Reglamento del Proceso Disciplinario del CFIA, en concordancia con la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: Oficio N° 3828-2014-DRD. El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y el Departamento de Régimen Disciplinario en fecha 05 de diciembre, 2014, inicia una investigación previa, en contra del Ing. Francisco García Morales IC-7554; por queja interpuesta por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, por presunta falta a la ética en el ejercicio profesional por incumplimiento en la normativa en la ejecución del proyecto tramitado bajo el contrato OC-609102, propiedad de Marcela de los Ángeles Espinoza Campos, ubicado en Urbanización La Caporal en Aguas Zarcas de San Carlos, la cual se tramita bajo el expediente N° 274-14. En virtud de lo anterior se le concede el plazo de cinco 5 días hábiles contados a partir de esta publicación, para que si a bien lo tiene, manifieste por escrito lo de su interés sobre la investigación preliminar que aquí se tramita. Asimismo, se indica que la no comparecencia en el plazo conferido, no impedirá la continuación de la etapa preliminar, con el fin de dilucidar la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional. El alcance del procedimiento administrativo de instrucción o investigación previa, únicamente conlleva a dirimir la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional de este Colegio Federado y no podrá dilucidar conflictos de orden patrimonial, los que sí podrán ventilarse en el Centro de Resolución de Conflictos o bien ante la autoridad judicial competente. A efecto de lo anterior, proceda a señalar medio para atender notificaciones, mismo que deberá permanecer habilitado para esos efectos, ya que en caso contrario se tendrá por notificado con solo el transcurso de 24 horas después de emitido el oficio. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este departamento en días y horas hábiles a costa del interesado. Notifíquese.—Departamento de Régimen Disciplinario.—Arq. Carlos Murillo Gómez, Jefe.—O. C. N° 154-2015.—Solicitud N° 28600.—C-134180.—(IN2015015534).